



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIONES TERMINALES
TERMINAL DE HUMANIDADES
SISTEMA SEMIPRESENCIAL**

**PROPUESTA DE DISEÑO CURRICULAR PARA LA MAESTRIA EN DERECHO
AMBIENTAL**

Tesis que para obtener el grado de Maestra en Derecho presenta

MARGARITA ANGULO CARRASCO

DIRECTOR: DOCTOR FRANCISCO JAVIER IBARRA SERRANO

Morelia, Michoacán, mayo de 2017.

“...con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre...”

“...La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad...”.

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), párrafo. 6

ÍNDICE

Resumen y Abstract	III	
Glosario de abreviaturas	IV	
Introducción.....	VI	
Capítulo I El Derecho Ambiental		
1. Del Derecho Ambiental, nociones generales		
a) Concepto y contenido constitucional del Derecho Ambiental.....	1	
b) Características del Derecho Ambiental.....	21	
c) Ciencias afines.....	24	
d) Fuentes del Derecho Ambiental.....	38	
Capítulo II El Derecho Ambiental a través de los tiempos		
1. Evolución histórica del Derecho Ambiental.....		42
a) Derecho Ambiental Internacional.....	42	
b) Entorno socioeconómico del Derecho Ambiental en Latinoamérica.....	54	
c) Tendencias y probable evolución del Derecho Ambiental en Latinoamérica.....	64	
Capítulo III Teoría y práctica de la docencia jurídico-ambiental en la educación superior de México.		
1. La enseñanza jurídico ambiental en la educación superior en México.....		71
2. Cuadro comparativo de los planes de estudio de Maestría en Derecho Ambiental de distintas universidades, centros de estudio e instituciones públicas y privadas del país.....		84
3. Cuadro ilustrativo de los planes de estudio de algunas maestrías en Derecho Ambiental del país.....		88
Capítulo IV Importancia de la creación de la maestría en Derecho Ambiental		
1. El papel de las instituciones del Estado frente a las políticas ambientales.....		102
2. El Derecho Ambiental en el contexto social del Estado de Michoacán.....		113

3. Viabilidad e importancia de la creación y orientación del plan de estudios y estructura curricular de la Maestría en Derecho Ambiental en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.....	117
--	-----

Capítulo V Propuesta de plan de estudios y estructura curricular para la Maestría en Derecho Ambiental

1. Plan de estudios y estructura curricular.....	120
a) Contenido del plan de estudios.....	120
b) Objetivos.....	121
c) Perfil de ingreso y egreso.....	122
d) Estructura del plan de estudios.....	124
e) Programa por unidad de aprendizaje o materia	127
f) Perfil académico sugerido para los docentes.....	145
g) Normas complementarias.....	146
Conclusiones.....	159
Fuentes de información.....	162

Resumen

Hemos dedicado este trabajo a realizar una propuesta de diseño curricular que permita contar con una herramienta ideal para obtener el conocimiento necesario para enfrentar la problemática ambiental actual y futura, pero además permita crear, producir cambios, y así contribuir a la evolución del derecho ambiental en todos sus aspectos, hacer aportaciones debidamente fundadas que impliquen acciones para el cuidado efectivo del medio ambiente y, a la vez, para el crecimiento económico del estado, con motivo de la explotación adecuada y consciente de los recursos ambientales con que cuenta nuestro territorio, la cual consideramos que es de suma importancia para el cuidado y protección de la vida y con ello la conservación del medio ambiente, por eso debemos atender a realizar un trabajo interdisciplinario, lo cual nos permitirá abordar la problemática ambiental desde todas sus vertientes y dar una solución adecuada y puntual para el cuidado, protección y restauración de nuestro entorno natural.

Palabras clave

1. Propuesta
2. herramienta
3. derecho
4. ambiente
5. diseño curricular

Abstract

We made this job to propose a curricular design for have an ideal tool to get the knowledge we need to affront the ambient problems from today and tomorrow, and let us create, produce changes and contributions to the evolution of ambient right in all their aspects, make fundamented aportations that implicate actions to have an effective care of environment and for the economical growing of the State, because of the conscious and good exploitation of ambient resources in our territory, which is really important for life care and protection, and with this the environment conservation, because of this, we have to make an interdisciplinary job that let us take all the variants of environment problems and give a right solution to protection, care and environment restoration.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

DA =	Derecho Ambiental.
PAI=	Plan Ambiental Institucional (de la UMSNH).
SCJN=	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
LGEEPA=	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
CONACYT=	Consejo Nacional para la Ciencia y Tecnología.
UMSNH=	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
DOF=	Diario Oficial de la Federación.
ONU=	Organización de las Naciones Unidas.
GEI=	Gases Efecto Invernadero.
IC=	Implementación Conjunta.
MDL=	Mecanismo de Desarrollo Limpio.
COP o COP's=	Conferencia de las Partes.
PNUMA=	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
ANUIES=	Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
UNESCO=	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés United

Nations Educational, Scientific and Cultural Organization).

ANEA= Academia Nacional sobre Derecho Ambiental.

COMPLEXUS= Consorcio Mexicano de Programas Ambientales Universitarios para el Desarrollo Sustentable.

CPAL= Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

SIIA= Sistema Integral de Información Administrativa (de la UMSNH).

CMNUCC= Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

CURP= Clave Única de Registro de Población.

UNCDD= Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación.

INTRODUCCIÓN

Es esencial para el derecho evolucionar conforme a los cambios que se van suscitando a través del tiempo en la sociedad y conforme a las necesidades y nuevas exigencias que se presentan cotidianamente; asimismo el profesional del derecho debe ser flexible, y evolucionar junto con las nuevas tendencias que marcan los cambios sociales.

Hoy en día, la sociedad debe estar consciente del acelerado cambio climático y de la necesidad de cuidado y protección del ambiente y los recursos naturales, por lo cual es importante tanto para el derecho como para los juristas, ponerse al día en lo que a materia ambiental se refiere, regulando la explotación de los recursos naturales y protegiendo los derechos fundamentales de los hombres, en especial el derecho “a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar” que contiene el artículo 4º Constitucional; por eso es importante crear dentro de la universidad pública planes y programas de estudio con los cuales los estudiantes de derecho puedan profundizar en temas ambientales de una manera crítica y de esta forma convertirse en especialistas en el tema, lo que permitirá resolver conflictos jurídicos y sociales de manera correcta y eficaz. No debe perderse de vista a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que desde sus inicios ha tenido gran prestigio, ha estado a la vanguardia en el país en cuanto al estudio de temas importantes, e incluso ha formado juristas capaces de revolucionar a toda la nación con nuevas ideas para el bienestar y desarrollo social.

Actualmente, el deterioro de los recursos naturales aunado al cambio climático inminente muestran un panorama preocupante para el adecuado ejercicio del derecho subjetivo, que tenemos todos, a vivir en un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, es por esto que se requiere de profesionales capaces de defender este derecho.

Pero al momento de analizar lo anterior surgen diversas inquietudes, sin embargo, nos hemos avocado a proponer una forma de combatir la problemática jurídico ambiental que aqueja nuestro entorno, proceso en el cual encontramos que a pesar de haber existido en otras épocas en nuestra entidad federativa, no contamos con medios para realizar su estudio formalmente, por lo cual han surgido las siguientes preguntas: ¿Cómo enfocarse de manera formal a estos temas medioambientales si no se cuenta con la herramienta adecuada? ¿De qué forma ayudaría a detener el deterioro ambiental la creación de la Maestría en Derecho Ambiental? ¿Cuál es la necesidad real de implementar un programa de estudios de Maestría en Derecho Ambiental en la Universidad Michoacana?

Al tratar de incursionar en el tema medioambiental, el jurista michoacano se encuentra con la falta de programas de estudio enfocados a esta área, que puedan ser cursados en su estado, y cómo enfocarse de manera formal a estos temas si no se cuenta con la herramienta adecuada, ya que como sabemos México, y especialmente Michoacán cuenta con una gran diversidad de ecosistemas que brindan servicios ambientales los cuales requieren un adecuado cuidado y administración; y no existe en la universidad pública de nuestra entidad un posgrado con el que los michoacanos podamos instruirnos en el tema de una manera crítica y analítica, al término del cual podamos dirigirnos en el ámbito del Derecho Ambiental con un enfoque especialista; ya que no existe hasta el momento en la Facultad de Derecho forma alguna para profesionalizarse como maestro en Derecho Ambiental, que actualmente es un tema importante para los juristas y seguirá siéndolo en los próximos años.

En la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, existen especialidades y maestrías relacionadas con el medio ambiente como lo es la maestría en ciencias en ingeniería ambiental, o la maestría en ciencias en desarrollo local, o el doctorado en ciencias en desarrollo sustentable, pero no existe una especialidad o maestría con un enfoque jurídico que permita enfatizar la importancia de la regulación jurídica del uso, disfrute y restauración de los

recursos naturales, que son uno de los temas más importantes para el ser humano, ya que son la fuente de vida para todos nosotros.

También es cierto que existe la maestría en derecho con terminales, y unas de las terminales son la de Humanidades y la de Derecho Administrativo, que abarca en parte cuestiones relacionadas con el Derecho Ambiental, sin embargo, éstas son tratadas en forma más general, y en el tiempo que se les dedica no es posible abordar la regulación medio ambiental desde todos sus enfoques, ya que estos temas forman parte más bien de las materias a revisar en clases como filosofía del derecho, y sólo se abordan en algunas sesiones durante el semestre.

Pero el Derecho Ambiental es mucho más que eso, surgió como una necesidad, como una exigencia de la población a nivel global para regular las conductas de los hombres que puedan amenazar el entorno, o sea conductas tendientes a destruir los recursos naturales y con ello amenazar la vida que existe en el planeta, sin embargo, en nuestros días, esto va más allá, pues también se ha visto la necesidad en cuanto a la regulación de la restauración ambiental, y la prestación de servicios ambientales. El Derecho Ambiental está vinculado con el valor supremo que es la vida.

En ese sentido creemos que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es el espacio ideal para la implementación de una Maestría en Derecho Ambiental, ya que es una de las universidades más prestigiosas en el país, cuenta con una visión humanista, en donde el interés principal es el bienestar del ser humano, y como ya se mencionó líneas arriba, el DA tiene como finalidad la regulación de las conductas del ser humano tendientes a regular la protección de los recursos naturales, que no es otra cosa que tutelar el valor supremo que es la vida, además esta universidad está buscando fortalecer acciones sobre la problemática medioambiental, lo que se deja ver claramente con la creación del Plan Ambiental Institucional (PAI), con lo que se pretende ofrecer un espacio de diálogo abierto entre la comunidad universitaria y “favorecer el establecimiento de

vínculos académicos y sociales que permitan el intercambio de experiencias y propuestas hacia un quehacer sustentable”¹.

Por ello en este trabajo hemos propuesto crear un diseño curricular que contribuya a la creación de la Maestría en Derecho Ambiental dentro de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como un medio idóneo para solucionar conflictos medioambientales tanto en el ámbito local como el federal, con la finalidad de detener el deterioro ambiental.

Consideramos que una Maestría en Derecho Ambiental dentro de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es un medio idóneo para solucionar conflictos medioambientales tanto en el ámbito local como el federal ya que nos permitirá a los juristas del estado obtener las herramientas necesarias para la solución de conflictos y la búsqueda de soluciones para detener el deterioro ambiental, profundizar en el estudio del Derecho Ambiental y de la legislación ambiental.

Para la elaboración de esta propuesta se ha utilizado el método inductivo, el deductivo, el descriptivo, y el histórico descriptivo, a través de los cuales trataremos de puntualizar las bases para el conocimiento integrado de la materia de Derecho Ambiental, en sus aspectos más generales; dentro de los dos primeros capítulos de este trabajo, en los cuales hemos hecho un esfuerzo por plasmar los conceptos y elementos estructurales del Derecho Ambiental, su fundamento teórico y los instrumentos relevantes para su creación y evolución.

El método comparativo, el histórico y el analítico para mostrar la forma en que se han ido desarrollando los procesos de creación, aprendizaje e instrucción del Derecho Ambiental, en el capítulo II y el capítulo III, al puntualizar cuestiones relativas a la historia del derecho ambiental, las tendencias que se vislumbra

¹ Coordinación de prensa de la UMSNH, <http://www.prensa.umich.mx/?p=9095>, consultado en 16 de julio de 2014. También ver <http://www.pai.umich.mx/universitario-sustentabilidad>.

serán las elecciones ante las cuales se perfilará el Derecho Ambiental, y su probable evolución con el paso de los años; así como las observaciones realizadas sobre la teoría y práctica de la docencia jurídico-ambiental, y la estructura de los planes de estudios de algunas maestrías en derecho ambiental de nuestro país, entre las cuales se realizarán comparaciones de los planes de estudio que se llevan en distintas universidades públicas y privadas del país y analizándolos de manera crítica, para obtener una conclusión que nos permita ver la situación actual de algunos de los posgrados en derecho ambiental así como las necesidades en materia ambiental que requieren ser tomadas en cuenta para la formación de profesionales del derecho.

Con base en lo anterior se podrá determinar la viabilidad de la creación de un programa de estudios de posgrado para la maestría en Derecho Ambiental, que una las disciplinas jurídicas con las biológicas, como una oferta para la formación y capacitación de nuevos juristas especializados en la materia, con la cual los egresados de la licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y los de otras licenciaturas afines que pretendan ingresar a este programa, sean capaces de manejar y entender correctamente la normatividad necesaria para el manejo de los recursos naturales, lo que se analizará en el capítulo IV, donde se señalan el por qué de su creación y como debe ser orientada su creación; y finalmente, como corolario de todo lo anterior se realizará una propuesta que contenga perfiles de ingreso, egreso y docente y estructura curricular adecuados a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y a las actuales y futuras necesidades ambientales del Estado, del País e incluso a nivel global.

Así, a lo largo de estas páginas el lector encontrará un esbozo general sobre el Derecho Ambiental para entender los conceptos fundamentales de esta disciplina a fin de encausar nuestro ámbito de estudio partiendo de sus generalidades, además de un recuento sobre la teoría y práctica de la docencia del Derecho Ambiental en nuestro país, el cual nos evoca a cómo ha sido la enseñanza de esta disciplina en nuestro país, a través de lo cual se nos permitirá

conocer el entorno y la forma de concretar los programas de estudio de esta materia, para seguir nuestra investigación comparando diversos planes de estudio de Maestría en Derecho Ambiental que se imparten en México, que nos permitirá encontrarnos con una breve discusión sobre la importancia del Derecho Ambiental en nuestro país, más aún en nuestro estado, y las razones para la creación de la Maestría en Derecho Ambiental en nuestra universidad, como el medio idóneo para el surgimiento de juristas especializados en Derecho Ambiental.

Con ello se pretende determinar la estrategia a seguir en la enseñanza aprendizaje dentro del diseño curricular propuesto; y, una vez puntualizado lo anterior, tendremos todos los elementos necesarios para finalmente, con base en el estudio comparativo de diversos planes de estudio y del fundamento teórico, presentar una propuesta viable de plan de estudios y estructura curricular, para la Maestría en Derecho Ambiental.

Capítulo I El derecho ambiental

1. Del derecho ambiental, nociones generales

a) Concepto y contenido constitucional del Derecho Ambiental

Comencemos por conocer nuestra materia de estudio, que en este escrito será un diseño curricular para la creación de una Maestría en Derecho Ambiental, pero al plasmar estas palabras nos damos cuenta de que primeramente debemos definir qué es Derecho Ambiental?, con lo cual podremos tener una idea clara de qué refieren los autores cuando mencionan “Derecho Ambiental”, por eso hemos de enfocarnos primeramente en este apartado a encontrar algunas de las definiciones que se le han dado al concepto de Derecho Ambiental.

Tales definiciones a partir de las cuales se ha analizado, nos permitirán encontrar los puntos en común y los esenciales que lo conforman, además, para entenderlo más claramente, también señalaremos otros conceptos necesarios, como el de medio ambiente, por ser necesario al consistir en el bien jurídico de cuya regulación respectiva surge como consecuencia el derecho ambiental.

En algunos momentos, para hacer más ágil la lectura, nos referiremos al derecho ambiental con las siglas DA (Derecho Ambiental), haciendo la aclaración desde este momento, que se comienza a mencionar el tema, sin embargo no lo haremos en todo momento ya que en ocasiones se perdería la ilación del tema.

Así comenzaremos por hacer referencia a diversas concepciones sobre Derecho Ambiental que se han asumido en país a lo largo de los años, haremos un recuento de lo acordado en los tratados internacionales, lo que han afirmado organismos jurídicos, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo escrito también por especialistas y estudiosos del derecho.

También nos referiremos de manera muy sucinta a la forma en que se ha incluido al derecho ambiental en la legislación nacional, y cómo, aunque no se encuentre precisamente en una compilación especial, podemos encontrar en todas las materias preceptos que versan sobre estos temas.

Comencemos por conocer el concepto de medio ambiente, que es donde se ubica y tiene su ámbito de aplicación y creación el derecho ambiental, citando así la acepción de medio ambiente a la que Raquel Gutiérrez Nájera nos acerca al afirmar que “es un conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados”² entendemos con esto que nos referiremos al entorno natural del ser humano, la interacción que tienen con éste los seres humanos, y el espacio geográfico y temporal en que se ubican.

Una vez enmarcado de esa manera abordemos algunas de las definiciones de DA que han aportado los estudiosos del derecho, entre las que encontramos la de Gutiérrez Nájera, que versa:

“un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos u abióticos... Es el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat”³.

El Derecho Ambiental, según Narciso Sánchez Gómez en su libro *Derecho Ambiental*, es:

“un conjunto de normas jurídicas, de derecho público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos... se trata de un sistema normativo que conduce las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente, siendo el conductor de las mismas el hombre, para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable”⁴.

² Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al estudio del derecho ambiental*, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 413.

³ *Ibidem*, p.118.

⁴ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho ambiental*, Porrúa, 2ª edición, México 2004, p. 6.

El Derecho Ambiental, medioambiental o ecológico es relativamente reciente, aunque se pueden ver su origen en el derecho romano, específicamente en las relaciones jurídicas entre colindantes, 'relaciones de vecindad', acerca de emisión de humos, ruidos y ejecución de actividades molestas.

También, al enfocarnos a nuestro entorno más próximo, como lo es las contribuciones latinoamericanas al Derecho Ambiental, encontramos que se señalan algunos aspectos en textos de la época de la colonia española a las tierras americanas, como por ejemplo en los textos de Bartolomé de Las Casas⁵, en los que se hace referencia a la defensa de la propiedad de las tierras de los indios y las riquezas naturales que se encontraban en esos nuevos territorios, esto desde la influencia que tenía de la escuela de Salamanca y del derecho natural, estando además en contra de la sobreexplotación de los recursos naturales que se hacía por parte de los encomenderos de la época, lo que si bien, no se estableció como un derecho humano a un medio ambiente sano, sí fue referido, aunque desde el punto de vista de la invasión y sobreexplotación de recursos que se hacía a tierras americanas y, al considerar a la persona como lo más digno de toda la naturaleza, defendiendo su derecho a la vida, a alimentarse.

Ya en el siglo XVIII, durante la época de la ilustración, debido al surgimiento de la industria y se hizo referencia a normas de carácter ambiental en el mismo sentido de protección a las tierras de cultivo, sin embargo hubo una tendencia a la industrialización y se destacó la agricultura y la ganadería como una actividad económica, por lo que se dejó un poco de lado la protección de los derechos a la vida y se dio énfasis a la sobreexplotación de los recursos naturales.

Sin embargo, no es hasta los años sesenta del siglo XX cuando cobra un gran impulso el DA, con diferencias según la fecha de la industrialización de cada

⁵ Rosillo Martínez Alejandro, *Los inicios de la tradición iberoamericana de los derechos humanos*, Tesis de doctorado, Universidad de San Luis Potosí.

país, determinante en el nacimiento de la conciencia ecológica en amplias capas de la sociedad.

Otra definición más actual, la encontramos en el texto del tratadista de Derecho ambiental Raul Brañes quien señala que el derecho ambiental:

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos⁶.

Rechaza la identificación del derecho ambiental con el ecológico por considerarlo equivocado por su limitada identificación con los sistemas ambientales y señala “el ambiente debe ser considerado en cuanto entorno natural, lo que a la postre, implica el conjunto de la biosfera, por tanto la especificidad de derecho ambiental vendrá dada por la respuesta que pueda ofrecer frente a conductas negativamente perturbadoras del equilibrio ecológico”, considerando acertada su afirmación, porque el medio ambiente es un concepto muy amplio que abarca tanto sistemas bióticos como abióticos en continua interacción, con procesos muy amplios e importantes para el desarrollo adecuado de todos los sistemas vivos.

Y continúa diciendo: “los bienes tutelares son los recursos naturales comunes, definido de esta forma al ambiente por tanto se señala que el derecho ambiental incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio... puede estructurarse internamente sobre la base de las categorías de conducta que puedan incidir sobre los elementos objeto de protección en función de su mayor o menor trascendencia para el medio”⁷.

⁶ Brañes Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, 2ª edición, México, FCE, fundación mexicana para la educación ambiental, 2000. p 18.

⁷ *Ídem*.

En comparación, el derecho ecológico se define también como “el conocimiento que permite el análisis de las relaciones que se entablan entre el hombre y la naturaleza, y a las cuales se les requiere dar un contenido jurídico, teniendo como objeto las relaciones que se entablan entre el sistema jurídico y el ecosistema”⁸.

Para el jurista español Javier Junceda, el DA se puede definir como el

“conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales”⁹.

La Comisión de la Comunidad Europea define al Medio Ambiente como “...el conjunto de elementos que, en la complejidad de sus relaciones, constituyen el cuadro, el medio y las condiciones de vida del hombre y de la sociedad, tal como son o tal como son resentidos”.¹⁰

El concepto de Derecho Ambiental quedó plasmado por primera vez en la década de los 70's, emanando de la preocupación de la humanidad por la sobreexplotación de los recursos naturales que vienen alterando el ambiente en nuestro entorno, en el documento llamado Agenda 21 en sus capítulos 39.2, “el desarrollo del derecho ambiental internacional”, suscrito en la “Conferencia de Naciones Unidas Sobre Medio Humano”, o como también se le llama “La Cumbre de Estocolmo y Suecia”, en junio de 1972, en la que representantes de distintas naciones, entre ellas nuestro país, se plantearon por primera vez la defensa de

⁸ Carmona Lara María del Carmen, *El Conocimiento integrado del derecho ambiental*, cfr. en Carmona Lara, María del Carmen y Hernández, Meza Lourdes, *Temas selectos de derecho ambiental*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, págs. 92 y 94.

⁹ Junceda, Javier, *Derecho ambiental en el amazonas, un reto para Sudamérica*, fondo editorial del Congreso de la República del Perú, Perú 2010, p. 16.

¹⁰ La politique de L'Environnement des communautés Européennes, Documentation Européenne, periodique, 1977/6, p. 3 en adelante, *confr.* en Cabrera Acevedo, Lucio, *El derecho de protección al ambiente*, UNAM, serie G, Estudios doctrinales, 59, México 1981, p. 31.

este derecho subjetivo para lo cual crearon acuerdos que fueron aprobados y ratificados.

En materia internacional hay autores que enmarcan el alumbramiento del Derecho Ambiental dentro de la categoría llamada “tercera generación de los derechos humanos”. En este sentido comenzaremos por explicar la concepción del ambiente dentro de esta naturaleza como lo señala Alfonso Navarrete diciendo “El medio ambiente es catalogado como patrimonio de la humanidad”¹¹, por tanto hablar de cada legislación ambiental y del derecho ambiental es hablar de un interés colectivo difuso, carente de portador específico¹² y cuya aplicación es competencia y responsabilidad de todos como un derecho humano, en el que el goce, disfrute y las consecuencias son comunes.

Para el Dr. González Márquez, “El Derecho Ambiental Mexicano... es aquel que pretende no sólo el establecimiento de mecanismos tendientes a la prevención del daño, sino también la incorporación de instrumentos normativos que atiendan a la reparación del daño producido... es una disciplina jurídica que tiene por objeto la tutela del bien jurídico *medio ambiente*...”¹³ esta definición contiene como consecuencia al menos cuatro aspectos importantes:

1. Considera al medio ambiente como un bien jurídico tutelado.
2. Hace la distinción del Derecho Ambiental con otras disciplinas.
3. Refiere que el derecho ambiental establece normas tendientes a la prevención de daños al ambiente, así como otras destinadas a lograr la reparación del daño producido.
4. Separa la categoría jurídica de daño ambiental de la tradicional de daño civil.

Por lo tanto, una vez tomando en cuenta lo que estos autores han construido en torno al DA, entendemos que de acuerdo con esta definición el

¹¹ Cabrera Acevedo, Lucio, *El derecho de protección al ambiente*, UNAM, serie G, Estudios doctrinales, 59, México 1981, p. 214.

¹² *Ídem*.

¹³ González Márquez José Juan, *La responsabilidad por el daño ambiental en México*; El paradigma de la reparación, México, UAM-Azcapotzalco, Porrúa, 2002, pág. 15.

Derecho Ambiental sería el conjunto de normas y principios que regulan la complejidad de las relaciones entre elementos de la naturaleza que constituyen el entorno y las condiciones de vida del hombre y de la sociedad.

El Derecho Ambiental al ser conformado de normas de distinto carácter o clasificaciones, adolece además de una aplicación relativamente escasa, ya que al ser un inmenso y variado conjunto de normas dispersas en multitud de sistemas jurídicos y organismos públicos, muchas veces contradictorias entre sí, lo hace en ocasiones difícil encontrar, para así seleccionar las que son directamente aplicables en un caso concreto.

Sin embargo, veamos lo que la Carta Magna de nuestro país y otros ordenamientos jurídicos contienen en sus preceptos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude al derecho de toda persona a un ambiente sano, entendido como aquél que se desarrolla dentro de los límites permitidos, indefectiblemente hace referencia al interés legítimo que cada una de ellas tiene para alcanzar su desarrollo y bienestar, sin embargo, la disposición carece de los mecanismos procesales para su tutela efectiva. En su lugar, se ha legitimado a los órganos del Estado, como representantes del interés colectivo, para su defensa.

Esa legitimación se ha establecido en los artículos 4 y 189, de la LGEEPA¹⁴ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de los cuales se infiere que en ella se establece la distribución de competencias en razón de territorio, materia, y grado, respecto de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y preservación de los recursos naturales, además, se hace referencia a la instancia a la cual las personas o los grupos sociales, las asociaciones, organizaciones no gubernamentales y sociedades podrán acudir para realizar una denuncia respecto de los actos u omisiones que produzcan o puedan producir daños al ambiente o

¹⁴ H. Congreso de la Unión, *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, Última reforma publicada en el DOF el 13-05-2016.

desequilibrio ecológico, que es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o en su caso la autoridad municipal o la oficina más próxima de la representación social.

Los artículos de nuestra carta magna que de alguna forma refieren al derecho ambiental son: el 2, 4, 17, 25, 27, 73, 89, 103, 107, 113, 115, 116, 122, 124, 130 y 133; y de los cuales nos interesa hacer referencia solamente a algunos de ellos¹⁵:

“Artículo 2o., apartado A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley”.

“Artículo 4o. ...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible....”.

Este artículo es el que le da vida al Derecho Ambiental como una prerrogativa de todas las personas que integran la población de este país para tener una vida en la que puedan desarrollarse sanamente, derecho que se encuentra tutelado y garantizado por el Estado, y para lo cual se establecen

¹⁵ H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF el 27-01-2016.

normas jurídicas complementarias a seguir y consecuencias ante el incumplimiento de las mismas.

En el artículo 17 encontramos la tutela de las acciones colectivas que son determinantes en la práctica para el Derecho Ambiental, ya que son el medio para que los grupos sociales acudan ante la autoridad a exigir el respeto y cumplimiento a la ley en la materia, y en el artículo 25 se hace referencia al desarrollo sustentable del país y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; todos ellos acompañado de otros artículos constitucionales, de entre los cuales encontramos el numeral 27 que contiene dos principios del Derecho Ambiental, el de conservación y el de restauración del equilibrio ecológico, cuya tutela corresponde también al Estado, quien se encargará de la regulación, explotación y ordenamiento adecuados de los recursos naturales y el territorio en que se encuentran, con la finalidad de evitar su destrucción.

Además encontramos el artículo 73 fracción XXIX-G que contiene el principio de preservación, protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico señala:

“El congreso tiene facultad... para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”.

Los artículos 103 y 107 contienen respecto del juicio de amparo, ya sea directo o indirecto, los actos u omisiones de las que conocerán los tribunales federales, en materia de amparo, entre los cuales también se contemplan las violaciones al derecho a un medio ambiente sano; además contienen junto con el artículo 133 la obligación de los jueces de atender a las leyes y tratados internacionales celebrados por el país, entre ellos los de materia ambiental.

Cabe hacer mención que aparte de nuestra carta magna hay algunas constituciones estatales en nuestro país que contienen ya de manera explícita referencias al ambiente como un derecho humano.

Además, respecto al DA la Suprema Corte de Justicia ha realizado pronunciamientos, conformando tesis jurisprudenciales de diversas índoles, varias de ellas en relación con la aplicación de los preceptos medioambientales y la gestión ambiental, pero también, éste máximo órgano de la justicia dictó las siguientes tesis, que a la letra dicen:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical)¹⁶.

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO QUINTO, CONSTITUCIONAL. La norma ordinaria citada, al prever que las personas (asegurado-trabajador) que presentan una incapacidad permanente parcial de hasta el 25% de disminución orgánica funcional, únicamente tienen derecho a una indemnización global de 5 anualidades, a diferencia de aquellas que tienen una incapacidad superior a ese porcentaje pero inferior al 50%, quienes pueden elegir entre la indemnización o pensión, no contraviene el derecho humano de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, porque este derecho vincula y obliga al Estado a dictar normas que tiendan a proteger el medio ambiente, entendido éste como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y

¹⁶ Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito, Época: Décima Época, Registro: 2004684, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.), Página: 1627.

desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, procurando que esté libre de contaminación, a fin de asegurar el equilibrio ecológico. De donde resulta, que la circunstancia de que una persona presente una incapacidad parcial permanente de hasta el 25%, de disminución orgánica funcional, que le dé derecho a recibir únicamente el pago de una indemnización global de 5 anualidades, no constituye una condicionante del derecho humano a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, sino que depende de las políticas de gobierno que adopte el Estado con la finalidad de asegurar una vida digna en un medio ambiente libre de contaminación¹⁷.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal¹⁸.

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Época: Décima Época, Registro: 2000164, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. IX/2011 (10a.), Página: 3816

¹⁸ Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Época: Décima Época, Registro: 160000, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A.811 A (9a.), Página: 1807.

“DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA GARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA AMBIENTAL. La tutela penal del medio ambiente, que se inspira en la conservación del equilibrio de los ecosistemas, constituye un derecho fundamental previsto en el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente. Ahora bien, para garantizar esa tutela debe existir una relación equilibrada entre el derecho penal y la normativa ambiental, sin que pueda ignorarse que ésta tiene un carácter eminentemente tecnológico y científico que escapa a toda posibilidad de una regulación jurídica. Es en ese tenor, en que en materia ecológica el órgano jurisdiccional tiene una función de delimitación del ilícito administrativo en relación con el ilícito penal, que nace de la imposibilidad del establecimiento, por parte del legislador, de dicha frontera, lo que lleva necesariamente a que el Juez asuma funciones regulativas que van más allá de la función que le es propia, que es únicamente aplicativa. Aunado a lo anterior, en el campo ambiental inciden constantemente cambios que incluso pueden ocurrir de momento a momento; de ahí el deber de plantear cómo puede establecerse el equilibrio entre las exigencias de seguridad jurídico-penal y la actualización del derecho penal. Tomando en cuenta la multiplicidad de formas de agresión a los ecosistemas, resulta inevitable recurrir a normas extrapenales para ejercitar una adecuada función preventiva y sancionadora, lo que implica renunciar a un derecho penal absolutamente autónomo, en favor de un derecho penal capaz de establecer una adecuada relación con otras ramas del ordenamiento jurídico, y que por ello se acaba, incluso, reforzando el principio de seguridad jurídica, siempre que la tipicidad penal tenga un bien jurídico de referencia claramente determinado. Es decir, que el núcleo de la conducta punible esté en ley y que esté precisamente descrita, al igual que la pena a imponer.”¹⁹

“DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA TIPIFICARLOS ES NECESARIO ARTICULAR COHERENTEMENTE EL DERECHO PENAL CON EL CONTENIDO DEL DERECHO AMBIENTAL NO PENAL. En ocasiones, el derecho penal es accesorio del administrativo, como cuando el bien jurídicamente tutelado por esta rama del derecho amerita mayor protección, o cuando ocurren hechos especialmente graves que han de evitarse, de modo que el paso de una infracción administrativa al delito, se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo. En este sentido, para tipificar los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, resulta imprescindible

¹⁹ Tesis de jurisprudencia 22/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Libro XIV, Noviembre de 2012 Tomo 1, Décima Época, Pag. 609.

articular coherentemente el derecho penal con el contenido del derecho ambiental no penal, pues por el carácter no jurídico que lo caracteriza, es imposible describir en tipos penales todos los componentes de un ilícito ambiental punible, así que debe acudir a elementos normativos que han de interpretarse con ayuda de criterios ofrecidos por leyes no penales, como consecuencia de la dependencia del derecho ambiental de otras materias, sin ignorar que lo ideal sería que, en materia ambiental, la tipificación penal fuera completa, sin necesidad de recurrir a elementos extrapenales para conocerla; sin embargo, esto resulta imposible por la complejidad y tecnificación que la caracterizan, más aún si se toma en cuenta que pertenece al campo de la ciencia, lo que hace que el derecho penal por sí solo sea insuficiente para afrontar las exigencias que su regulación implica.”²⁰

De lo que podemos advertir que el derecho ambiental no es un derecho que únicamente pretenda regular la conservación ambiental, sino el subsistema normativo que tiene por finalidad ordenar las actividades del sistema social en el seno del sistema planetario, biosfera o *gaia* a los efectos de que el equilibrio dinámico entre los elementos que la integran, fruto de su interpretación, que no pongan en peligro la vida tal cual hoy la concebimos y en particular la propia vida humana.

A decir de Betancor Rodríguez, “El Derecho Ambiental se presentaría como el subsistema normativo que regula las actividades del sistema social en el seno del sistema planetario o biosfera a los efectos de que la interacción de aquellas actividades con el resto de los elementos del sistema planetario no provoque una evolución de este sistema hacia un nuevo equilibrio en el que no sea posible la vida tal cual hoy la conocemos y en particular no sea posible la vida humana. El Derecho Ambiental debe regular todas las actividades, en particular las de índole económica, que tengan o puedan producir dichos efectos, así pasa a ser regulador de las actividades económicas”.²¹

Ramón Ojeda Mestre señala “lo que hoy conocemos como Derecho Ambiental es extremadamente joven tanto en lo doctrinal como en lo normativo”, y agrega que ha resultado obvio y contraproducente ha sido hacer evolucionar este derecho, para apuntar hacia el Derecho del Desarrollo Sustentable, ya que, señala

²⁰ Tesis: 1a./J., 21/2012 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XIV, Noviembre de 2012 Tomo 1, Pag. 610.

²¹ Betancor Rodríguez Andrés, *Instituciones de derecho ambiental*, colección de estudios disciplinarios de derecho ambiental, edita La Ley, Madrid, 2001, págs. 176 y 177.

se ha desviado un poco de su fin correctivo y se ha inclinado hacia la prevención del deterioro ambiental, de la responsabilidad ambiental y la reparación del daño ocasionado, y asevera que la participación ciudadana en su integración influye cada vez más profundamente de las ciencias exactas, de las ciencias naturales y su aplicación para normar la conducta humana, es un derecho interdisciplinario, declarativo, cada vez más solidario, transgeneracional, con interdependencia marcada con los derechos a la vida, a la salud, a la libertad, a la intimidad, en interacción constante con el desarrollo económico, por tanto, un derecho subordinado a otros, “cuya finalidad es velar por los intereses colectivos, no individuales sino difusos, sobre bienes de uso y goce colectivo”²².

Gabriel Real Ferrer señala “sólo es derecho ambiental el que tiene gala como preferente último y principal, si existe un derecho ambiental ese es el Derecho Ambiental Planetario que debe comprenderse y articularse como derecho de especie... si la vocación no es otra que la protección del ecosistema planetario su correspondencia social no puede ser otra que la especie humana”²³.

Así tenemos que “medio ambiente” sigue siendo hasta la fecha un concepto jurídico y científico indefinido, con un contenido indeterminado e impreciso, por tanto Derecho Ambiental resulta también impreciso al no concretarse la definición de ambiente, sin embargo, consideramos que este concepto debe ser un concepto que abarque la totalidad de la biosfera, con sus componentes bióticos y abióticos, y que incluya servicios ambientales en los que si bien el ser humano no tiene relación directa, sí tiene el deber de proteger los elementos que los configuran, para garantizar su desarrollo adecuado.

Dejando a un lado el examen riguroso de la materia en sus aspectos doctrinales y jurisprudenciales, el Derecho Ambiental gira especialmente alrededor de estos ejes: las diversas técnicas de intervención pública (autorizaciones, prohibiciones, regulaciones, planificación, sanciones y

²² Ojeda Mestre Ramón, “El nuevo derecho ambiental”, *revista mexicana de legislación ambiental* año 2. no.4, México, 2000.

²³ Real Ferrer Gabriel, “La construcción del derecho ambiental”, *revista mexicana de legislación ambiental* año 3 no. 7, México 2001, págs. 41 y 46.

catalogaciones), la evaluación de impacto ambiental, las ayudas y subvenciones, la prevención y control integrado de la contaminación, la participación social y la información sobre datos ambientales, la cooperación internacional y el reparto interno de competencias entre los diversos organismos.

Técnicas que derivan en un principio de los derechos colectivos o ejercicio de la acción colectiva, que ha sido estudiada y sistematizado por el derecho civil; lo que las codificaciones civiles de distintos países han contemplado como un instrumento procesal para facilitar el acceso a la justicia a los diferentes grupos sociales, cuando les es afectado lo que podríamos llamar un derecho sustantivo, y que ha sido incorporado del derecho civil como esa prerrogativa de cada persona, ya sea física, moral, o colectiva.

Lo que nos lleva directamente a dos cuestiones importantes, la división del derecho que se ha realizado por distintos autores dentro de la sistemática jurídica creada a partir de la filosofía del derecho, y los derechos colectivos.

Encontramos la división del derecho que se ha vuelto un clásico para los estudiantes de la licenciatura en Derecho, que es la de Eduardo García Maynez, y en términos generales divide el derecho en público y privado, como lo hacían los antiguos juristas romanos, pero le agrega más divisiones a las que nombró ramas, y son entre otras las ramas jurídicas del derecho Público: el derecho Constitucional, el derecho Administrativo, el derecho Penal y el derecho Procesal; y del derecho Privado: el derecho Civil y el derecho Mercantil.

De la cual podemos inferir que el derecho ambiental se compone principalmente de Derecho Administrativo, pero también cuenta con el Derecho Civil (responsabilidad por daños), el Penal (delitos ecológicos) y el Tributario (impuestos ecológicos), y que se encuentra interconectado con todas las ramas del derecho.

Sin embargo, debemos aclarar que ésta no es la única clasificación que se ha hecho del derecho, existen un gran número de clasificaciones de diversos

autores, que han organizado de maneras diversas las divisiones y ramas; y debemos siempre tener en cuenta que en cualquier división del derecho se puede presentar o podemos encontrar normas jurídicas que también pueden ser analizadas desde la perspectiva de otra rama del derecho.

En ese sentido Carlos Arellano García²⁴ nos propone una distinción entre derecho público y derecho privado, y posteriormente hace un análisis de lo que él denominó las grandes divisiones del derecho:

- a) Derecho Público y Privado;
- b) Derecho Científico y Derecho Normativo;
- c) Derecho Interno y Derecho Internacional;
- d) Derecho Sustantivo y Derecho Adjetivo;
- e) Derecho Teórico y Derecho Práctico;
- f) Derecho Tutelar y Derecho No Tutelar;
- g) Derecho Estatal y Derecho Paraestatal;
- h) Derecho Vigente, Derecho Natural y Derecho Positivo;
- i) Derecho Federal y Derecho Local;
- j) Derecho Comparado;
- k) Derecho Uniforme;
- l) Derecho Comunitario.

De lo cual tomaremos en cuenta que el Derecho Ambiental queda inmerso en todas estas divisiones del derecho, en cada una de manera distinta, así, podemos encontrar normas ambientales que son analizadas desde un punto de vista científico y son utilizadas para regir las conductas de los seres humanos con respecto a su entorno natural, forman parte del derecho internacional pero al mismo tiempo conforman la codificación interna, tanto federal como local, que a su

²⁴ Arellano García Carlos, *Las grandes divisiones del derecho*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, file:///C:/Users/Usuario%20del%20STJEM/Downloads/28685-25964-1-PB.pdf

vez contienen derechos adjetivos como sustantivos, y se crea teoría en razón de estas normas, pero también se llevan a la práctica al ser aplicadas, en algunos casos para defender los intereses de grupos vulnerables y en otros atendiendo al ser mismo de las propias normas, normas que rigen actualmente atendiendo a una prerrogativa inherente al ser humano y están contenidas en la legislación, que a su vez podemos complementar con la normatividad de otros estados o se encuentran unificadas respecto a su contenido y materia.

Con respecto a los derechos colectivos encontramos que, esta división del derecho también aplica para su estudio, y puede considerarse que quedan inmersos de una u otra forma dentro de todas esas grandes divisiones, como las ha nombrado Arellano García; sin embargo, encontramos las primeras referencias a estos derechos dentro del Derecho Civil.

Al realizar esta clase de análisis podemos darnos cuenta que el derecho, en su viejo sistema legal, no se encontraba preparado para lidiar con lo que ahora constituye una serie de conflictos sociales que conforman parte importante de nuestra modernidad, a los que llamamos conflictos de masas o conflictos de masas inherentes a la sociedad moderna; ya que “para poder responder a una preocupación creciente de los intereses de grupo, las meras adaptaciones de las normas ya existentes no eran suficientes”²⁵.

Ante esta situación, en los sistemas legales anteriores al nuestro, ya se hacía referencia y se realizaron intentos válidos de agregar a su contenido la regulación de estos derechos de grupo, como es el caso, según Antonio Gidi, de los sistemas legales vigentes en los años 1980's o 1990's, como la constitución Brasileña, o la regla 23 de las Reglas Federales del Procedimiento Civil de Estados Unidos; y según Efrén Arellano Trejo y J. Guadalupe Cárdenas

²⁵ Gidi, Antonio, *Las Acciones Colectivas y la Tutela de los Derechos Difusos, Colectivos e Individuales, un Modelo para Países de Derecho Civil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004 p. 48.

Sánchez²⁶, en el caso particular de nuestro país, en el año 2010, con la reforma al artículo 17 constitucional.

Posterior a esta reforma se publicó, en agosto del año 2011, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la normatividad secundaria correspondiente, en concreto al Código Federal de Procedimientos Civiles, al que se adicionó el libro quinto, denominado “De las acciones colectivas”, que consta de XI capítulos y 48 artículos, en los que, a partir del artículo 578 del código referido, se describen las acciones colectivas, la legitimación sobre éstas, el procedimiento para hacerlas valer, las medidas precautorias y medios de apremio, su relación con las acciones individuales, los gastos y costas, las asociaciones y la creación de un fondo con los recursos económicos que deriven de las sentencias.

Reforma de la que se advierte la influencia de otras codificaciones como las de Estados Unidos y Brasil, ya mencionadas, y de autores como Antonio Gidi, Jesús González Rodríguez, Raquel Noyola Zarco, al contener principios y reflexiones que éstos ya habían realizado anteriormente, de entre las que destaca como punto de partida la creación del concepto de derechos colectivos en el Código del Consumidor Brasileño, la creación del concepto de derecho transindividual o supraindividual que se incluyó en la legislación brasileña, para reconocer explícitamente la existencia de una nueva categoría de derechos positivos, los cuales además se pueden equiparar a las legislaciones de los Estados Unidos sobre este tema.

En el Código Federal de Procedimientos Civiles encontramos, en su artículo 578, la inclusión de las acciones colectivas, como un medio de protección y defensa de los derechos e intereses colectivos, y señala como dato importante que sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente; lo que desde nuestro punto de vista resulta un tanto delimitante, sin embargo habría que revisar su posible

²⁶ Arellano Trejo, Efrén, y Cárdenas Sánchez, J. Guadalupe, *Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico*, Documento de Trabajo, núm. 120, 2011. Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, www3.diputados.gob.mx/.../Acciones_colectivas_mexico_docto120.pdf.

aplicación en otros casos con motivo de violaciones a derechos colectivos distintos.

Además en sus siguientes artículos continúa describiendo las acciones colectivas hasta llegar a puntualizar las acciones colectivas que tutelan esos derechos colectivos, de la siguiente manera:

Artículo 581.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. Acción difusa: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. Acción individual homogénea: Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable²⁷.

Lo que se explica de una forma más detallada en el texto de Gidi, donde da ejemplos claros de cada una de estas acciones.

Respecto a los derechos difusos pone como ejemplo los litigios ambientales, como el derecho a un ambiente sano que se pelea a través de un litigio resulta un derecho transindividual, puesto que la contaminación es algo que

²⁷ H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Procedimientos Civiles*, Última reforma publicada DOF 09-04-2012, Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>

puede dañar a todos los individuos de una comunidad, o el cuidado ambiental puede beneficiar a todos los individuos de esa misma comunidad, además señala que en una acción colectiva para la protección de derechos difusos el tribunal puede emitir varios tipos de órdenes, ya sea para restaurar el estado anterior del medio dañado o para compensar el daño ocasionado; y aclara que la protección del daño al derecho difuso no impide la protección a derechos individuales de los miembros del grupo lesionados por la conducta del demandado.

Hace una distinción entre los derechos difusos y los colectivos al señalar que los derechos difusos difieren de los derechos colectivos en que en lugar de que pertenezcan a un grupo está ligado por hechos circunstanciales, en el caso de los derechos colectivos los individuos están ligados unos a otros por una relación jurídica previa, lo que hace que la pertenencia al grupo sea más definida.

Describe a los derechos individuales homogéneos como el mismo tipo de derechos “subjetivos”, solo que relacionados entre sí cada uno de ellos respecto a su origen, por lo que es un instrumento procesal para el tratamiento unitario de los derechos individuales relacionados entre sí.

Ante lo cual coincidimos con Arellano Trejo cuando afirma:

El propósito general de las acciones colectivas —según estos autores— es permitir que una o más personas demanden o sean demandadas en nombre propio o en nombre de otros individuos, los cuales poseen motivos de queja similares o han sido afectados en un mismo sentido. El representante del grupo emprende la acción colectiva, delegada por todos los miembros del grupo, para buscar la reparación de algún daño²⁸.

De esta manera, podemos comprender los orígenes de los derechos ambientales, y como han sido tutelados por medio de las diferentes acciones colectivas que han sido creadas para su protección cuando una o más personas los demanden o sean demandadas, todo ello proveniente de una acción ilegal que ha producido un daño a estos individuos ya sea de manera personal o colectiva, con lo cual se pretende la reparación de un daño.

²⁸ Op Cit, Arellano Trejo, p. 3.

b) Características del Derecho Ambiental

Como ya vimos en el apartado anterior, el Derecho Ambiental es entendido por varios autores como un derecho humano por contener características muy especiales, las cuales únicamente enunciaremos en este apartado:

1. Principalmente es un derecho híbrido, es decir, se vale de distintas ramas del derecho y de todas las ciencias en su radio de alcance para configurarse y positivizarse;
2. Es un derecho público y en algunos casos privado;
3. Es un derecho difícil de codificar por la magnitud de elementos que contiene para su aplicación;
4. Es un derecho que puede contener intereses patrimoniales;
5. La cuantificación del daño ambiental causado es difícil de medir y en muchos casos imposibles de reparar;
6. Protege valores culturales;
7. Protege la salud pública;
8. Protege la naturaleza, y los entes que la conforman así como sus interrelaciones;
9. En el Derecho Mexicano lo encontramos dentro del derecho administrativo por lo general;
10. La tutela del Derecho Ambiental en México la ejercen instituciones administrativas públicas;
11. La relación entre el sujeto activo y el pasivo en un juicio ambiental es difícil de determinar, porque el pasivo o deudor es el que contamina, y el activo o víctima son todos los perjudicados por esa contaminación, desprendiéndose de esto, una relación muy especial entre juzgador y juzgado, ya que en la mayoría de los casos recae en la misma persona, o sea, el Estado, por ser éste el que contamina y también el que debe reparar el daño, así como paradójicamente también es el Estado el que juzga;

12. Los intereses difusos que defiende el Derecho Ambiental, tienden a ser globales por tanto en la mayoría de los casos traspasan las fronteras y como lo señala Lucio Cabrera Acevedo "... lleva a que algunos tribunales nacionales dicten sentencias con efectos extraterritoriales... debe advertirse que la protección ambiental no sólo proceda mediante declaraciones y acciones constitucionales, sino también a través de medidas administrativas, penales y civiles"²⁹;
13. "El factor de prevención es uno de los principios del derecho ambiental, y ese componente preventivo debe ser observado en toda actividad que implique un riesgo real o potencial de daño ambiental"³⁰;
14. "El derecho ambiental tiene la característica de estar basado en normas obligatorias o sancionadoras, las que tienen por objeto amenazar para persuadir a los que, dolosa o culposamente, están próximos a la infracción, y dentro de los supuestos de infracción ambiental, asegurar la responsabilidad de naturaleza penal y garantizar que el infractor no vuelva a infringir de nuevo la norma"³¹;
15. En el marco práctico conceptual se definió al Derecho Ambiental partido de su raíz; siendo el derecho un orden social y el ambiente el clima, ambas raíces son las características básicas del DA;
16. El derecho mexicano contempla desde sus normas constitucionales la protección del ambiente, además de ser considerado en la propia Carta Magna desde 1999 como un derecho subjetivo"³²;

En su conjunto estas características nos dejan ver de manera general la esencia del DA, y además nos sintetizan y confirman todos los aspectos que hemos abordado a lo largo del apartado anterior.

²⁹ Cabrera Acevedo Lucio, *El Derecho a un medio ambiente adecuado* en O. Rabasa Emilio, *La constitución y el medio ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pág. 18.

³⁰ Navarrete Prida Alfonso, *La Procuración de Justicia en materia ambiental: Una perspectiva constitucional*, México, UNAM, pág. 230. bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2429/13.pdf

³¹ *Ídem*.

³² García López, Tania, *La constitución mexicana y los principios rectores del derecho ambiental*, en O. Rabasa Emilio, *La Constitución y el medio ambiente*, Op. Cit., pág. 52.

En razón de todo ello, viene a colación mencionar lo que al respecto ha mencionado Lucio Cabrera, quien describe al Derecho Ambiental como normas jurídicas dinámicas, que prevén la afectación y daño ambiental a través de la regulación de la conducta humana, con criterios adoptados a nivel internacional, con el propósito de preservar la calidad de la vida humana y de todo el ecosistema en el planeta.

“el Derecho Ambiental es un derecho humano de tercera generación, el cual se debe ver como el conjunto de normas jurídicas dinámicas que tienen por objeto la regulación de la conducta humana para tutelar el ambiente a través del establecimiento de instituciones con criterios globalizantes que prevengan la afectación y reparación del daño ambiental ocasionado buscando la armonía de la biosfera en pro de preservar la calidad de vida humana. Es una visión en la que lo más importante es la interacción entre el ser humano buscando la conservación de la vida y su entorno vital, es decir el ecosistema global”³³.

³³ Op. cit., Cabrera Acevedo, 2007.

c) Ciencias afines

Al intentar ubicar al derecho ambiental entre las ciencias que influyen en su conformación y las que tienen afinidad con éste, podemos darnos cuenta de que el derecho, regula las relaciones de los seres humanos en sociedad, por lo cual está presente en todas las áreas de la vida de los seres humanos, además, el derecho ambiental regula las relaciones de los seres humanos con su entorno y tutela también los procesos necesarios para mantener los servicios ambientales que mantienen un adecuado equilibrio ecológico.

Por lo tanto encontramos al derecho ambiental interrelacionado con todas las áreas de estudio existentes ya que el hombre mismo se ha valido de las ciencias para estudiar y tratar de comprender su entorno; sin embargo, existen algunas que a nuestro parecer resultan más cercanas al derecho ambiental, sin decir con esto que dejen de ser importantes, entre las cuales destacan:

Geología

Entendemos que la geología se relaciona con el estudio del medio ambiente, y por tanto se interrelaciona con el Derecho Ambiental, para esto encontramos que el texto del libro *Ciencias de la Tierra* aborda este tema, incluso el autor consideró importante hacer un apartado al que puso por título “Geología, el hombre y el medio ambiente, en el cual refiere: “geología, del griego geo, «Tierra», y logos, «discurso». Es la ciencia que persigue la comprensión del planeta Tierra... La Geología aborda no sólo la formación y la existencia de estos recursos vitales, sino también el mantenimiento de sus existencias y el impacto ambiental de su extracción y su uso”³⁴.

³⁴ Edward J. Tarbuck Frederick K. Lutgens, *Ciencias de la tierra*, octava edición, Pearson Educación S. A., Madrid, 2005, Pág. 2.

Al estudiar la geología el globo terrestre y su composición, llegamos al conocimiento de que se relaciona con el Derecho Ambiental, ya que nos da la pauta a seguir respecto al mecanismo de la formación del planeta y las posibles formas en que los cambios o alteraciones producidos por el hombre nos lleven al tiempo más próximo de su destrucción, lo que nos muestra la necesidad de regulación de las conductas humanas que producen esos cambios o alteraciones en el proceso natural de evolución del planeta y por tanto constituyen un grave riesgo para la preservación de la vida humana.

Como confirmación de lo anterior los autores Edward J. Tarbuck Frederick K. Lutgens, escribieron: “Dado que es necesario conocer nuestro planeta y cómo funciona para nuestra supervivencia y bienestar, el tratamiento de los temas medioambientales y de recursos ha sido siempre una parte importante de Ciencias de la Tierra. Estos aspectos sirven para ilustrar la importancia y la aplicación del conocimiento geológico”³⁵.

Además, la geología en su rama económica se encarga del estudio de las rocas, con el fin de encontrar depósitos minerales que puedan ser explotados por el hombre, con un beneficio práctico o económico, lo que también es sujeto de regulación ambiental, ya que forma parte del subsuelo y no solo atiende a actividades mineras sino que se debe regular la forma en que se realiza dicha explotación para que no cause daño al ecosistema.

También han señalado los mismos autores con respecto a los temas medioambientales que:

“El rápido crecimiento de la población mundial y las aspiraciones de todos a un mejor modo de vida están complicando todas las cuestiones ambientales. Cada año la población terrestre aumenta en cien millones de personas, lo cual significa una demanda cada vez mayor de recursos y una presión creciente para que las personas habiten en ambientes con peligros geológicos significativos. No sólo los procesos geológicos tienen un impacto sobre las personas, sino que nosotros, los seres humanos, podemos influir de forma notable en los procesos geológicos también”³⁶

³⁵ *Ibidem*, pág. XXII

³⁶ *Ibidem*, pág. 2.

El Derecho Ambiental regula la forma en que estos métodos y técnicas se utilizan, para el mejor y más óptimo aprovechamiento de estos recursos naturales sin dejar de lado la intención evitar la sobreexplotación de los mismos y con ello el deterioro desmesurado del planeta.

Antropología

La antropología (del griego *άνθρωπος anthropos*, 'hombre (humano)', y *λογος, logos*, 'conocimiento'), Estudio de la realidad humana. Ciencia que trata de los aspectos biológicos y sociales del hombre.³⁷ Es la ciencia social que estudia al ser humano de forma integral. La antropología es el estudio de la humanidad, de los pueblos antiguos y modernos y de sus estilos de vida. Dada la amplitud y complejidad del tema, las diferentes ramas de la antropología se centran en distintos aspectos o dimensiones de la experiencia humana³⁸.

Combinando en una sola disciplina los enfoques de las ciencias naturales, sociales y humanas, la antropología es, sobre todo, una ciencia integradora que estudia al hombre en el marco de la sociedad y cultura a las que pertenece; y, al mismo tiempo, como producto de éstas. Se puede afirmar que se ocupa de estudiar el origen y desarrollo de toda la variabilidad humana y los modos de comportamiento sociales a través del tiempo y el espacio, es decir, del proceso biosocial de la existencia de la raza humana.

El Derecho Ambiental forma parte de los modos de comportamiento del hombre frente a la naturaleza, desde la antigüedad existió cierto respeto y orden en la manera que ha tenido el hombre de explotar los recursos naturales, además de proporcionarle al Derecho Ambiental la pauta a seguir a través de la evolución humana tanto física como social y humanamente con respecto a su objeto de estudio, el medio ambiente. Todo ello sin dejar de lado que la antropología también estudia al hombre en su entorno natural como un ente individual y como un ente social.

³⁷ Real Academia española, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición, 2000.

³⁸ Harris, Marvin, *Antropología Cultural*, http://www.bsolot.info/wp-content/uploads/2011/02/Harris_Marvin-Antropologia_cultural.pdf

Históricamente hablando, el proyecto de Antropología general se componía de cuatro ramas: la lingüística, la arqueología, la antropología biológica y la antropología social, antropología cultural o etnología en algunos países.

Esta ciencia postula que nada de lo humano (salvo la biología) es inherente a su naturaleza. Por ello, el objeto del análisis antropológico no puede ser tomado como una cosa dada. La definición del problema a investigar pasa por la reflexión teórica y empírica del fenómeno.

Sociología

Al entrar al estudio de este tema, llega a nuestra mente una reflexión que nos hace contemplar el espacio en que vivimos los seres humanos y a qué grado está condicionado nuestro entorno, nuestra forma actual de relacionarnos y nuestra propia vida, caemos entonces en la contradictoria idea de que si bien tenemos una creciente actividad económica y tecnológica, a la vez nos encontramos cada día con un ambiente más deteriorado, y al hacer la lectura del texto de Guiddens coincidimos con él en lo siguiente:

“Vivimos hoy -próximos al final del siglo- en un mundo que es enormemente preocupante, pero que presenta las más extraordinarias promesas para el futuro. Es un mundo pletórico de cambios, marcado por profundos conflictos, tensiones y divisiones sociales, así como por la terrorífica posibilidad de una guerra nuclear y por los destructivos ataques de la tecnología moderna al entorno natural. Sin embargo, tenemos posibilidades para controlar nuestro destino y mejorar nuestras vidas, cosa harto inimaginable para generaciones anteriores. ¿Cómo surgió este mundo? ¿Por qué son nuestras condiciones de vida tan diferentes de las de nuestros antepasados? ¿Qué direcciones tomará el cambio en el futuro?”³⁹

Es aquí donde entra el estudio de la sociología como una ciencia que nos puede acercar al entendimiento de la forma de vida social humana y nuestro comportamiento para así regular, y de cierta forma predecir y controlar nuestras interacciones con el entorno y con ello contribuir a reducir o incluso erradicar el

³⁹ Guiddens, Antony, *Sociología*, Tercera edición revisada, Versión de Alberro, Teresa, et., al., Alianza Editorial, Segunda reimpresión, España 2000, http://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/anthony_giddens_-_sociologia.pdf. pág. 14.

problema del deterioro de la fuente principal de vida de las sociedades, que es la naturaleza, la relación que hay entre las distintas sociedades con respecto a la explotación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de los pueblos sin necesidad de deteriorar la calidad de los insumos necesarios para la vida.

Guiddens señala al momento de puntualizar una definición de sociología que:

“La Sociología es el estudio de la vida social humana, de los grupos y sociedades. Es una empresa cautivadora y atrayente, al tener como objeto nuestro propio comportamiento como seres humanos. El ámbito de la sociología ... es extremadamente amplio y va desde el análisis de los encuentros efímeros entre individuos en la calle hasta la investigación de los procesos sociales globales. Un pequeño ejemplo nos acercará a la naturaleza y objetivos de esta disciplina”.⁴⁰

A partir de esto nos encontramos con la concepción de estructura social, que, partiendo de la propia individualidad de los seres humanos, nos remite a cómo nuestro comportamiento y forma de interactuar incide efectivamente en nuestras relaciones y contexto social y con ello creamos una estructura que da forma al mundo que nos rodea, seguimos una pauta.

Resulta interesante lo que en relación con esto escribe el citado autor:

“Nuestra forma de comportarnos y las relaciones que mantenemos unos con otros presentan regularidades. Sin embargo, la estructura social no tiene el carácter físico, por ejemplo, de un edificio que existe al margen de las acciones humanas. Sus "componentes básicos" -seres humanos como usted y como yo- lo reconstruyen a cada momento”.⁴¹

Algunos conceptos o fenómenos importantes estudiados por la sociología son las normas sociales, la socialización, la interacción social, la relación social, el poder, la ideología, las clases sociales, el trabajo, y en general los grupos sociales y control social, Instituciones sociales, estratificación social (clase social y desigualdades), población y urbanismo.

⁴⁰ *Ídem.*

⁴¹ *Ibíd.*, pág. 16.

La sociología además nos da una perspectiva de cómo han ido evolucionando las ideas sociales de cuidado del medio ambiente y del derecho inherente de los hombres a un medio ambiente adecuado para la vida.

También la sociología estudia la relación entre las instituciones, los órganos del poder de las naciones, la ideología y las formas de control social existentes en relación con el medio ambiente, y por tanto también incluye al Derecho Ambiental, como una forma de control social, de dominación y control del comportamiento humano ante la explotación permitida o no de los recursos naturales o incluso la sobreexplotación de los mismos.

Economía

Cuando comenzamos a aprender sobre macroeconomía encontramos que Brugger, uno de los autores más renombrados del medio económico, ha afirmado que la economía clásica y neoclásica analizan el sistema económico mediante costos y precios y tienen por lo tanto una concepción metafísica de la realidad económica que funcionaría como un *perpetuum mobile* lubricado por dinero. Las empresas venden bienes y servicios para remunerar los factores de producción (tierra, trabajo y capital)⁴².

Si el objetivo de la Economía es estudiar la correcta distribución de los recursos para satisfacer las necesidades del hombre. En otras palabras, analiza la relación entre los recursos, que son de carácter limitado y las necesidades, que son de carácter ilimitado.

Entonces, tenemos que la economía es fundamental para el Derecho ambiental, pues informa al especialista del derecho la forma idónea para la correcta distribución y explotación de los recursos ambientales, sobre todo si tomamos en cuenta los recursos no renovables y también, al evaluar las

⁴² Brugger, *Introducción a la macroeconomía*, <http://gobernanzamedioambiental.org/brugger/Cap%C3%ADtulo1Introduccionalamacroeconom%C3%ADa.pdf>. Pág. 15.

necesidades de los hombres, permite encontrar un balance para esa distribución, derivándose de ello normas que regulen esta explotación y distribución.

“La economía ecológica por su parte ve al planeta como un sistema abierto a la entrada de energía solar y materiales del espacio. La economía usa los materiales y la energía y produce dos tipos de residuos: el calor disipado o energía degradada (2a Ley de la Termodinámica) y los residuos materiales que tarde o temprano se depositan en la naturaleza. La economía ha generado un desequilibrio en la generación de residuos. Mientras que el CO₂ producido por los animales es absorbido por las plantas para formar materia orgánica, la economía ha generado tal cantidad de residuos que sólo una pequeña parte puede ser absorbida por la naturaleza, o que incluso necesitan de la intervención humana por ser tóxicos”⁴³.

Por lo anterior, algunos autores han realizado propuestas interesantes respecto a la necesidad de crear un nuevo sistema económico de avanzada, algunas de ellos elaboradas dentro del campo de la microeconomía, los cuales presentan ideas de un retorno a las formas de organización comunitaria, en núcleos de población pequeños, que produzcan para el autoconsumo y que permita el aprovechamiento ordenado de los recursos ambientales.

Historia

Con respecto a la historia muchos han querido definirla sin lograr un consenso entre los autores, incluso se han hecho tratados y libros completos sobre la pregunta, sin embargo, coinciden en ciertos elementos como que es el estudio de hechos de los seres humanos, acontecidos en el pasado con la intención de resolver alguna interrogante o inquietud del presente. Al respecto encontramos lo que manifiesta Sánchez Jaramillo en un artículo que escribió para la revista latinoamericana de estudios educativos: “La historia es el conocimiento de lo que sucedió en el pasado, en tanto el historiador, como sujeto cognoscente

⁴³ *Ibídem*, pág. 16.

en la historia, tiene el propósito de buscar en el pasado respuestas a inquietudes presentes”⁴⁴.

Artículo en el cual también escribe algo que nos pareció relevante para el tema a estudio, respecto al conocimiento y como éste al irse desarrollando conforma la trama de la historia, que da inicio con la propia naturaleza del hombre y la evolución biológica, haciendo alusión con esto a la parte de la historia que nos interesa en esta ocasión, y que nos remite al conocimiento del progreso del hombre en relación directa con los recursos naturales, puntualizando de la siguiente manera:

“Si la historia humana es la historia de nuestro conocimiento, en la misma medida el desarrollo del conocimiento se constituye en trama de la historia; desde la naturaleza como una evolución biológica y desde esa evolución hasta la historia, mediante la conciencia racional, el historiador sabe del desarrollo del conocimiento”⁴⁵.

Si la historia estudia hechos de impacto para la humanidad, entonces como parte de su objeto de estudio se encuentran las leyes ambientales desde su surgimiento y hasta nuestros días, así como los procesos que han dado origen a la creación, modificación o extinción de estas leyes, dándonos un marco de referencia para conocer estos procesos y con ello comprender los procesos y legislaciones actuales, lo cual servirá como punto de apoyo para el mejoramiento de la legislación ambiental en el futuro.

Filosofía

Respecto a esta ciencia hemos buscado conceptualizar su significado de manera que sea sencilla su explicación para fines de este trabajo, por lo que para ese fin encontramos que John Hessen afirmó: “La palabra filosofía procede de la lengua griega y vale tanto como amor a la sabiduría, o, lo que quiere decir lo

⁴⁴ Sánchez Jaramillo, Luis Fernando, “La Historia Como Ciencia”, *Redalyc, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, Colombia, vol. 1, núm. 1, julio-diciembre, 2005, pág. 54-82. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134116845005>, pág. 54.

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 60.

mismo, deseo de saber, de conocimiento”⁴⁶; sin embargo luego hace referencia a que esta es la concepción meramente semántica del término, y consideró que es una forma un tanto vaga de explicar este concepto.

Siguiendo con su intención de conseguir una definición más acertada puntualizó que “la filosofía es un intento del espíritu humano para llegar a una concepción del universo mediante la autorreflexión sobre sus funciones valorativas teóricas y prácticas”⁴⁷. Con esto consideramos que se explica de manera sucinta pero muy clara el concepto de filosofía.

El autor señaló además que:

“La filosofía tiene dos caras: una cara mira a la religión y al arte; la otra a la ciencia. Tiene de común con aquéllos la dirección hacia el conjunto de la realidad; con ésta, el carácter teórico. La filosofía ocupa, por ende, su puesto, en el sistema de la cultura, entre la ciencia por un lado y la religión y el arte por otro, aunque está más cercana de la religión que del arte, puesto que también la religión se dirige inmediatamente a la totalidad del ser y trata de interpretarla”.⁴⁸

Al respecto también encontramos que

“La filosofía es el estudio de ciertos problemas fundamentales relacionados con cuestiones tales como la existencia, el conocimiento, la verdad, la belleza, la mente y el lenguaje. La filosofía se distingue de otras maneras de abordar estos problemas (como el misticismo y la mitología) por su método crítico y generalmente sistemático, así como por su énfasis en los argumentos racionales”⁴⁹.

Por lo tanto, al analizar desde nuestras trincheras este concepto, para buscar su interrelación con el derecho ambiental encontramos que si la filosofía es

⁴⁶ Hessen, Johannes, *Teoría del Conocimiento*, 5ª reimpresión, México, Editores Unidos, 2000, pág. 5.

⁴⁷ *Ibidem*, pág. 8

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 9.

⁴⁹ Teichmann, Jenny; Evans, Katherine C., *Filosofía / Philosophy: Una guía para principiantes / A Beginner's Guide*. Blackwell Publishing. p. 1.

http://www.urbookdownload.com/signup?ad_domain=hlok.qertewrt.com&ad_path=%2Fsmart_ad%2Fdisplay&prod=141&ref=5045030&q=filosof%C3%ADa%20philosophy&sf=ubd_read_books&utm_source=www.topbooksdownload.biz&utm_medium=referral&placement=http%3A%2F%2Fwww.topbooksdownload.biz%2Fbook%2F9788420669038%2Ffilosof%C3%ADa-philosophy&adserver=0.20.2&m=books

el estudio de ciertos problemas fundamentales relacionados con cuestiones tales como la existencia, con un método crítico y generalmente sistemático, así como por su énfasis en los argumentos racionales, La existencia de los seres humanos y su forma evolutiva en sociedad así como su interacción con su entorno ha sido estudiado por la filosofía, así como las formas del pensamiento de los estudiosos del derecho y de la ecología con respecto al desarrollo del hombre en relación y evolución con el medio ambiente que lo rodea, tomando en cuenta la falta o abundancia de los recursos naturales que existen en el planeta.

Física

La física no es sólo una ciencia teórica, es también una ciencia experimental. Como toda ciencia, busca que sus conclusiones puedan ser verificables mediante experimentos y que la teoría pueda realizar predicciones de experimentos futuros.

“Es el proceso que nos lleva a los principios generales que describen el comportamiento del universo físico... Los físicos observan los fenómenos naturales e intentan encontrar los patrones y principios que los describen”⁵⁰

La física estudia las propiedades del espacio, el tiempo, la materia y la energía, así como sus interacciones⁵¹.

Dada la amplitud del campo de estudio de la física, así como su desarrollo histórico en relación a otras ciencias, se la puede considerar la ciencia fundamental o central, ya que incluye dentro de su campo de estudio a la química, la biología y la electrónica, además de explicar sus fenómenos.

Según el texto de Sears, Zemansky, podemos pensar en la física como “un logro sobresaliente del intelecto humano en su afán por entender nuestro mundo y a la humanidad misma”⁵²

⁵⁰ Sears, Zemansky, *Física Universitaria*, décimo segunda edición, volumen 1, Pearson Educación, México 2009, pág. 2.

⁵¹ *Op. Cit.*, Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*.

La física en su intento de describir los fenómenos naturales con exactitud y veracidad ha llegado a límites impensables, el conocimiento actual abarca desde la descripción de partículas fundamentales microscópicas, el nacimiento de las estrellas en el universo e incluso conocer con una gran probabilidad lo que aconteció los primeros instantes del nacimiento de nuestro universo, por citar unos pocos conocimientos.

Esta ciencia es importante para ayudar a que los juristas ambientales identifiquen las reacciones y conceptos teóricos con respecto al cambio climático, ello aunado a las leyes físicas que forman parte de nuestro entorno natural y se encuentran en el universo entero, por lo que forman parte de nuestra vida diaria y de nuestro entorno natural, por eso, en razón al Derecho Ambiental, debemos estudiarla para considerar sus leyes en el funcionamiento de una adecuada interacción de la vida en el planeta tierra.

Biología

Si buscamos simplificar un concepto de biología diríamos que la biología estudia lo que tiene en común y también lo que distingue a las diferentes formas de vida, mas en esta ocasión, dada la importancia y la interrelación tan marcada de esta ciencia con el Derecho Ambiental consideramos pertinente realizar un estudio más afanoso del tema, sin llegar a realizar un tratado sobre el mismo, ya que no es lo que se pretende en este apartado, sino más bien lo deseado es llegar a comprender la razón por la cual esta ciencia resulta de relevante importancia para el Derecho Ambiental.

Al buscar en el diccionario de la lengua española la palabra biología encontramos que la define como: “(del griego «βίος» *bios*, vida, y «λόγος» *logos*, razonamiento, estudio, ciencia) Ciencia que trata de los seres vivos considerando su estructura, funcionamiento, evolución, distribución y relaciones”.⁵³

⁵² Sears, Zemansky, Física Universitaria pág 2.

⁵³ *Op. cit.*, Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*.

“Este campo de conocimiento que inició como la descripción y la clasificación del mundo viviente, se ha transformado en una ciencia que busca comprender las funciones y las estructuras de los seres vivos; integra temas fundamentales en el estudio de los organismos, como son: el desarrollo, la herencia, la evolución, la interacción con el medio y con otros organismos. Tiene también una amplia gama de aplicaciones prácticas y ha contribuido al desarrollo de una gran cantidad de campos aplicados, como la medicina, la ingeniería genética, la biotecnología, la agricultura y la cría y mejora de animales, entre otras.”⁵⁴

La biología es una disciplina científica que abarca un amplio campo de estudio que, a menudo, se tratan como disciplinas independientes. Todas ellas juntas, estudian la vida en un amplio rango de escalas. La vida se estudia a escala atómica y molecular en biología molecular, en bioquímica y en genética molecular. Desde el punto de vista celular, se estudia en biología celular, y a escala pluricelular se estudia en fisiología, anatomía e histología. Desde el punto de vista de la ontogenia o desarrollo de los organismos a nivel individual, se estudia en biología del desarrollo.

Cuando se amplía el campo a más de un organismo, la genética trata el funcionamiento de la herencia genética de los padres a su descendencia. La ciencia que trata el comportamiento de los grupos es la etología, esto es, de más de un individuo. La genética de poblaciones observa y analiza una población entera y la genética sistemática trata los linajes entre especies. Las poblaciones interdependientes y sus hábitats se examinan en la ecología y la biología evolutiva. “Un nuevo campo de estudio es la astrobiología (o xenobiología), que estudia la posibilidad de la vida más allá de la Tierra”.⁵⁵

Entre las ramas de la biología encontramos: Antropología: Estudio del ser humano como entidad biológica. Botánica: Estudio de los organismos fotosintéticos (varios reinos). Micología: Estudio de los hongos. Embriología: Estudio del desarrollo. Microbiología: Estudio de los microorganismos. Fisiología: Estudio de la función corporal de los organismos. Genética: Estudio de los genes y la herencia. Histología: Estudio de los tejidos. Ecología: Estudio de los organismos y su relación. Etología: Estudio del comportamiento de los seres vivos. Paleontología: Estudio de los organismos que vivieron en el pasado. Anatomía: Estudio de

⁵⁴ Luis Felipe Jiménez *et al*, *Conocimientos Fundamentales de Biología*, Vol. I, Universidad Nacional Autónoma de México, Pearson Educación, México, 2006, pág. 1.

⁵⁵ Buican, Denis. *Historia de la biología*, Madrid, Acento Editorial, 1995.

la estructura interna y externa de los seres vivos. Taxonomía: Estudio que clasifica y ordena a los seres vivos. Filogenia: Estudio de la evolución de los seres vivos. Virología: Estudio de los virus. Citología: Estudio de las células. Zoología: Estudio de los animales. Biología epistemológica: Estudio del origen filosófico de los conceptos biológicos. Biomedicina: Rama de la biología aplicada a la salud humana. Inmunología: Estudio del sistema inmunitario de defensa. Organografía: Estudio de órganos y sistemas.⁵⁶

A diferencia de la física, la biología no suele describir sistemas biológicos en términos de objetos que obedecen leyes inmutables descritas por la matemática. No obstante, se caracteriza por seguir algunos principios y conceptos de gran importancia, entre los que se incluyen la universalidad, la evolución, la diversidad, la continuidad, la homeóstasis y las interacciones.

Si tomamos en consideración que todos los seres vivos interactúan con otros organismos y con su entorno y que puede haber demasiadas interacciones posibles podemos llegar a concluir que esa es una de las razones por las que los sistemas biológicos pueden ser difíciles de estudiar, ya que los estudios se vuelven mucho más complejos cuando dos o más especies diferentes interactúan en un mismo ecosistema, y entonces se convierte esto en competencia de la ecología.

Al respecto, en su primer apartado, el libro conocimientos fundamentales de biología contiene, en uno de sus párrafos, la opinión de los autores sobre cómo esta ciencia es necesaria para el derecho ambiental, ya que sus conocimientos tienen consecuencias directas importantes en el planteamiento de nuevas estrategias de aprovechamiento de los recursos naturales.

“La biología en la actualidad ha conformado una gran trama conceptual y metodológica que ha logrado comprender y explicar la enorme complejidad de los seres vivos. Además, sus conocimientos tienen importantes consecuencias en la sociedad ante la crisis ambiental y la necesidad de plantear nuevas estrategias en el uso de los recursos naturales, donde el conocimiento biológico es fundamental.”⁵⁷

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ *Op. cit.* Jiménez, Luis Felipe, *et al.*, Pág 2.

Para comprender un poco más sobre este tema es necesario aportar información relativa a la ecología, que nos clarifique un panorama general sobre su objeto de estudio y con ello podamos aplicar ese conocimiento en nuestro empeño de entender la interrelación de la biología con el Derecho Ambiental. Para lo cual hemos de anotar lo siguiente:

“La ecología estudia la distribución y la abundancia de organismos vivos y las interacciones de estos organismos con su entorno. El entorno de un organismo incluye tanto su hábitat, que se puede describir como la suma de factores abióticos locales como el clima y la geología, así como con los otros organismos con los que comparten ese hábitat. Las interacciones entre organismos pueden ser inter o intraespecíficas, y estas relaciones se pueden clasificar según si para cada uno de los agentes en interacción resulta beneficiosa, perjudicial o neutra”⁵⁸.

La ecología es una ciencia multidisciplinar y hace uso de muchas otras ramas, por ejemplo, como ya hemos referido en un apartado anterior, existe incluso una rama del pensamiento económico que sostiene que la economía es un sistema abierto que debe ser considerado como parte integrante del sistema ecológico global.

Así podemos llegar a la conclusión de que la biología es la ciencia que comparte su campo de estudio con el estudioso del derecho para darle el conocimiento necesario sobre su objeto de estudio y, una vez obtenido este conocimiento, con la conciencia de preservación del medio ambiente como conjunto de elementos esenciales para la vida y el desarrollo sustentable, crear normas que regulen el comportamiento de los seres humanos frente a su entorno ecológico para la preservación de la vida sobre la tierra y con ello la preservación misma de la vida de los seres humanos.

⁵⁸ Valverde Valdés Teresa *et al*, *Ecología y medio ambiente*, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México Pearson Educación, México, 2005, Pág 14.

d) Fuentes del Derecho Ambiental

Pudiéramos sostener que las fuentes del derecho ambiental, son todos los actos, hechos, fenómenos, acontecimientos, principios y costumbres que sirven de sustento para la creación e interpretación de los preceptos jurídicos en esa materia, siendo abundantes y diversas las disposiciones y valores que en forma directa o indirecta contribuyen a la regulación y preservación del medio ambiente.

Como en todas las ramas del derecho, tampoco hay uniformidad de criterios al respecto, cada jurista se tiene sus propias convicciones personales de acuerdo a lo que han estudiado a través de los años, costumbres y prácticas sociales.

Narciso Sánchez Gómez⁵⁹, destaca como Fuentes del Derecho Ambiental las siguientes:

- 1) La Constitución Política Federal. Es la fuente primigenia, pues de ella derivan el derecho a la protección de la salud, como una garantía individual y social que pretende preservar y acrecentar la formación integral de la personalidad humana en sus aspectos físico y mental; así mismo, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, otro derecho público subjetivo, fundamental, para la protección de la vida humana.
- 2) Las constituciones particulares de cada una de las entidades federativas representan otra fuente elemental del Derecho Ambiental, en virtud de que nos permiten apreciar la forma en que se distribuye el ejercicio del poder público local y municipal de tal manera que en principio a las legislaturas locales les compete formular y expedir las leyes para ambas esferas de competencia en el rubro ambiental, dado que se trata de una tarea que debe atenderse en forma concurrente.
- 3) Las leyes federales, locales y municipales, representan la fuente formal por excelencia del derecho ambiental, toda vez que la actuación de los poderes públicos debe realizarse bajo el principio de legalidad, que consiste en el hecho, de que sólo pueden hacer lo que la ley les permite, y nada fuera de la misma, concretamente las

⁵⁹ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Ambiental*, editorial Porrúa, 2ª edición, México, 2004, pág.12.

atribuciones o facultades de la administración pública de tales esferas de gobierno para emitir actos, resoluciones convenios o acuerdos administrativos relacionados con el medio ambiente rigurosamente tiene que fundarlos y motivarlos conforme al cuerpo legal que regula su actuación, además esa norma jurídica, debe revestir las características de generalidad, obligatoriedad e impersonalidad; a su vez los particulares o la colectividad tienen el deber de ajustar su conducta o actuación a los lineamientos jurídicos que tienden a proteger, restaurar y acrecentar el medio ambiente y el equilibrio ecológico, y en caso de infringir esas disposiciones serán responsables para soportar las sanciones administrativas o judiciales que procedan.

- 4) Los reglamentos administrativos, desde el punto material del derecho son normas jurídicas generales, obligatorias e impersonales, por ello es indudable que tales características, son similares a las de una disposición emanada del poder legislativo, con la finalidad de lograr la aplicación y observancia de la ley de contenido ambientalista. En nuestro sistema jurídico nacional esta fuente reviste su relevancia, ante el notable abundamiento de reglamentos sobre el derecho ambiental que se han dado para las tres esferas de competencia del estado mexicano.
- 5) La jurisprudencia, es la interpretación de la ley, de otras disposiciones legales y hasta de valores sociales que hacen los tribunales judiciales y administrativos, como consecuencia de las controversias suscitadas entre particulares o entre estos y el Estado, y que se hace obligatoria para conducir las relaciones de gobernantes y gobernados preservando el estado de derecho, empieza a tener fuerza constructiva del derecho ambiental, ya que gracias a ella las normas jurídicas que regulan esta materia se ajustan en su generalidad a los principios de legalidad y seguridad jurídica estipulados en nuestra ley suprema, para que la protección del medio ambiente sea valorada como uno de los supremos valores para la vida animal y vegetal, y la propia de los seres humanos.
- 6) Los convenios administrativos, son un acuerdo de voluntades entre entidades públicas por medio de los cuales se atienden servicios, obras públicas u otras demandas de interés colectivo, creándose, modificándose, conformándose o revocándose situaciones jurídicas generales. Por ello es indudable que estamos ante una fuente preponderante del derecho ambiental dado que es abundante el número de convenios celebrados entre dichas entidades públicas y sus propias dependencias y organismos para atender problemas ambientales y sobre equilibrio ecológico.

- 7) Los tratados internacionales, se refieren a los acuerdos de voluntades celebrados entre estados soberanos, regidos por el derecho internacional público, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular. Como elementos constitucionales de los tratados, cabe destacar que deben estar formulados en congruencia con el espíritu de la constitución política federal, esto es, que no se contradigan; celebrarse por el presidente de la república como jefe de estado y de gobierno del país; para ser obligatorios previamente deben ser aprobados por el senado de la república; se trata de una norma suprema de la unión; las constituciones y leyes locales y municipales no deben contener disposiciones en contrario a dichos tratados. En tales condiciones los tratados en materia ambiental están tomando una fuerza relevante para darle cauce a las relaciones entre estados soberanos tendientes a restaurar y proteger el medio ambiente, fundamentalmente en lo que concierne a los recursos naturales renovables y no renovables.
- 8) El derecho internacional, que es considerado como otra fuente del derecho ambiental, prueba de ello son los tratados que se han comentado, diversas resoluciones o declaraciones de organismos internacionales como la de Estocolmo que es considerada como la principal fuente del derecho ambiental y de la que emanaron los primeros principios de éste, la de Río de Janeiro, etc., así como otros instrumentos dictados en materia internacional ambiental.
- 9) La doctrina está constituida por un conjunto de ideas, opiniones, principios, teorías y criterios personales de los distintos estudiosos del medio ambiente y de las normas jurídicas sobre tal cuestión, y que con sus aportaciones vienen a engrandecer al derecho ambiental, y por ello debemos aceptar y reconocer que es una fuente auxiliar e ilustrativa de dicha disciplina jurídica, misma que está adquiriendo una relevancia didáctica y pedagógica en todos los niveles de enseñanza, sin embargo se deben incrementar las investigaciones con un alto nivel científico para que se consolide como una fuente básica de la misma materia en estudio, en especial en nuestro país hace falta formar profesionistas y técnicos del derecho y de otras carreras afines para afrontar con más eficacia los problemas ambientales de diversa índole.
- 10) La costumbre, es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie dentro de la sociedad, cuando ha sido reconocida y aceptada por la colectividad se vuelve obligatoria, en su caso es elevada a norma jurídica, tomando en cuenta los buenos principios o el deber ser, que beneficie al pueblo; tratándose de cuestiones ambientales, algunos preceptos legales son el producto de la costumbre, también debe aceptárseles como otra fuente del

derecho ambiental, siempre y cuando sea constructiva, protectora de los recursos naturales, de la flora y la fauna, y de la propia vida en sus diversas manifestaciones.

Afirmación que consideramos adecuada para este trabajo, ya que aporta datos de interés y esenciales para la comprensión del tema, y que parece la más completa ya que engloba la descripción de cada una de las fuentes y cómo es que contiene elementos que aportan lo necesario para la configuración y positivización del **derecho ambiental**.

Aunque no debe pasar desapercibido que, como ya lo hemos señalado en apartados anteriores, hay un crisol indeterminado de factores, ciencias, ramas del derecho, que participan en la creación y especificación del DA, los procesos y cambios sociales son el principal factor de innovación y desarrollo del Derecho Ambiental.

Capítulo II

El derecho ambiental a través de los tiempos

1. Evolución histórica del Derecho Ambiental

a) Derecho Ambiental Internacional

En materia internacional hay autores que enmarcan el alumbramiento del Derecho Ambiental dentro de la categoría llamada de “tercera generación de Derechos Humanos”. En este sentido comenzaremos por explicar la concepción del ambiente dentro de esta naturaleza como lo señala Alfonso Navarrete diciendo “El medio ambiente es catalogado como patrimonio de la humanidad”⁶⁰, por tanto hablar de cada legislación ambiental y del Derecho Ambiental es hablar de un interés colectivo difuso, carente de portador específico⁶¹ y cuya aplicación es competencia y responsabilidad de todos como un derecho humano, en el que el goce, disfrute y las consecuencias son comunes.

El Derecho Ambiental tiene su origen a nivel internacional en la década de los 70's, emanando de la preocupación de la humanidad por la sobreexplotación de los recursos naturales que vienen alterando el ambiente en nuestro entorno, situación que llevó a que en la “Conferencia de Naciones Unidas Sobre Medio Humano”, o como también se le llama “La Cumbre de Estocolmo y Suecia”, en junio de 1972, representantes de distintas naciones, entre ellas nuestro país, se plantearon por primera vez la defensa de este derecho subjetivo para lo cual crearon acuerdos que fueron aprobados y ratificados.

Posterior a la cumbre de Estocolmo o como también es llamada la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio humano, cuyos acuerdos fueron

⁶⁰ Op. Cit., Navarrete Prida, Alfonso, *La procuración de Justicia en Materia Ambiental: Una perspectiva constitucional*, pág. 228.

⁶¹ Ídem.

aprobados y ratificados por México, e incluidos en su parte sustancial en el texto de nuestra Constitución señalándolos en los artículos 89 y 133.

Conforme a dichos artículos, el Ejecutivo Federal es responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, y es quien da entrada a diversos acuerdos internacionales entre los que destacan los temas de protección de la diversidad biológica y al agua, la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, el comercio internacional ilegal de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y el control de los movimientos trans-fronterizos de los desechos peligrosos entre otros.

En el año 1992 y 2002 se dictan la segunda y tercera cumbres internacionales sobre medio ambiente; la de Río de Janeiro, Brasil (1992) denominada Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo; y la de Johannesburgo, Sudáfrica (2002) denominada cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.

La importancia jurídica de estas tres cumbres radica en que varios de los principios que de ellas emanar se han incorporado a nuestra carta magna y a nuestras leyes secundarias fortaleciendo la legislación ambiental y el Derecho Ambiental de nuestro país.

De la cumbre de Estocolmo, Suecia, o como también es llamada Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano (1972)⁶², emanaron los primeros elementos del Derecho ambiental, los cuales encontramos desde la declaratoria como son la intención de preservar y mejorar el medio ambiente humano, el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras, la restauración de los recursos vitales renovables, el principio

⁶²Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano, Catálogo de documentos de la ONU, www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/conferences/wssd/unced.html.

de prevención del daño, el derecho a la información, la reparación del daño; en consecuencia, la planificación del desarrollo económico en atención a la conservación de la naturaleza, utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y por el bien común de la humanidad, la cooperación internacional para la preservación y restauración del medio ambiente, y de la vida misma.

Como dato importante para este trabajo encontramos entre esos principios la labor de la educación a toda la población en cuestiones ambientales para obtener como resultado una opinión pública bien informada y una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

De esta primera cumbre se rescatan diversos postulados que veremos cómo en las otras dos cumbres se van reforzando para construir los elementos fundamentales del Derecho Ambiental.

La segunda cumbre que nos interesa destacar es la conferencia de las naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo de 1992, denominada también la Cumbre de Río de Janeiro Brasil⁶³, esta cumbre viene a cambiar el paradigma del concepto de desarrollo para cambiar al de desarrollo sustentable o sostenible.

En ella se suman dos principios muy importantes para el Derecho Ambiental, la precaución, señalada en el punto 15, y el de reparación del daño “el que contamine pague”, que se contiene en el apartado 16.

Los Estados participantes en ésta Cumbre, asumieron el compromiso de establecer instrumentos de política ambiental en sus legislaciones, como lo establece el Principio 11, esto viene a consolidar al Derecho Ambiental e incluso se indica como tal en la Agenda XXI y es éste derecho, el Derecho Ambiental, la

⁶³ ONU, Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Catálogo de Documentos, www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.html.

esencia del desarrollo sustentable emanado de la tercera Cumbre, como lo conocemos en la actualidad: Agenda XXI; por lo cual, se considera que en el apartado 39.2. del documento el cual señala “El objetivo general del examen y el desarrollo del Derecho Ambiental internacional”⁶⁴; se enmarca el Derecho Ambiental como tal, y como muchos autores señalan es su acta de nacimiento.

En la lectura de los 27 Principios de ésta Cumbre, es rescatable como algunos conceptos hoy los observamos dentro de nuestra legislación ambiental y lo más relevante es que están de forma declarativa en nuestra Carta Magna (Art. 2, 4, 27 y 73 ya citados), lo cual lleva a los juristas a asumir una mayor responsabilidad para coadyuvar a la real aplicación del Derecho Ambiental.

Nos referiremos ahora a la tercera Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible del 2002, dictada en Johannesburgo, Sudáfrica⁶⁵, donde es evidente el afloramiento de los componentes de Desarrollo Sustentable como hoy lo conocemos en nuestros planes y programas de desarrollo federal, estatal y municipal.

Podemos señalar que es a partir de este momento cuando algunos gobernantes comienzan a internalizar el desarrollo sustentable como una perspectiva en la que se deben fundamentar las políticas públicas de las naciones buscando mitigar el daño ocasionado al ambiente.

En un apartado de esta proclama podemos encontrar una reseña de las anteriores cumbres de Estocolmo a Río de Janeiro y Johannesburgo:

“8. Hace 30 años, en Estocolmo, nos pusimos de acuerdo sobre en que era apremiante la necesidad de abordar el problema del deterioro ambiental. Hace 10 años, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio

⁶⁴ ONU, Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático documentos agenda 21, www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/agenda21spchapter39.html.

⁶⁵ Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, Onu documentos, www.un.org/esa/sustdev/documents/spanish/conferences/wssd/unced.html.

Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, convinimos en que la protección del medio ambiente, el desarrollo social y el desarrollo económico eran fundamentales para lograr el desarrollo sostenible basado en los Principios de Río. Para alcanzar este objetivo, aprobamos un programa de alcance mundial titulado “Programa 21” y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a los cuales reafirmamos hoy nuestra adhesión. La Conferencia de Río constituyó un hito importante que permitió establecer un nuevo plan de acción para el desarrollo sostenible.

9. En el intervalo entre la Conferencia de Río y la de Johannesburgo, las naciones del mundo se han reunido en varias grandes conferencias bajo los auspicios de las Naciones Unidas, entre ellas la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y la Conferencia Ministerial de Doha. Estas conferencias definieron para el mundo una amplia visión del futuro de la humanidad.

Documento conocido como la agenda XXI y en el punto 39.2 aparece por primer vez en un documento el Derecho Ambiental este se retoma más adelante. El objetivo general del examen y el desarrollo del Derecho Ambiental internacional debería ser evaluar y promover la eficacia de ese derecho y promover la integración de las políticas sobre el medio ambiente y el desarrollo mediante acuerdos o instrumentos internacionales eficaces en que se tuvieran en cuenta tanto los principios universales como las necesidades e intereses particulares y diferenciados de todos los países.

10. Nos congratulamos de que en la Cumbre de Johannesburgo se hayan congregado pueblos tan diversos para expresar sus opiniones en una búsqueda constructiva del camino común hacia un mundo en que se respete y se ponga en práctica el concepto del desarrollo sostenible. La Cumbre de Johannesburgo ha confirmado asimismo el importante progreso realizado hacia la consecución de un consenso mundial y de una alianza entre todos los pueblos del planeta”.

Y además de enunciar los problemas globales que se presentan en materia ambiental junto con algunas de las posibles soluciones presenta un plan de acción enfocado a la acción en conjunto de todos los grandes grupos y gobiernos participantes en la cumbre, con el compromiso de salvar nuestro planeta del deterioro ambiental, promover el desarrollo humano y lograr la prosperidad y la paz universales.

Después de este recorrido por las tres Cumbres, vemos como se ha desarrollado dentro de éstas, los contenidos del derecho internacional ambiental, pasando del Medio Humano, al Medio Ambiente para llegar a o que hoy conocemos como Desarrollo Sustentable y del cual surge nuestro actual Derecho Ambiental Mexicano.

A hora bien, si nos ubicamos en lo que señalamos en capítulos anteriores, al decir que el Derecho Ambiental es un derecho humano, aquí reafirmamos dicha postura al ver como éste realmente surge de un derecho humano en la primer Cumbre, en la que se perciben factores que han incidido en algunos países para que la función del estado vea a la problemática ambiental como un problema político⁶⁶, también se establecieron principios que proponen la adopción de los instrumentos de política ambiental que poco a poco los han ido incorporando diversos países a sus legislaciones ambientales⁶⁷, y en México se ve reflejada en la Ley Federal de Protección al Ambiente del año de 1971.

También encontramos otros tratados internacionales como el protocolo de Kioto de 2008, que fue adoptado en diciembre de 1997 según referencia de la propia ONU, en el marco de la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁶⁸ (CMNUCC):

El Protocolo de Kyoto adoptado en diciembre de 1997 en la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), refleja los acuerdos alcanzados en el complejo proceso de establecer una respuesta a este desafío ambiental y adquiere importancia en el hecho que establece límites a las emisiones de GEI de los países industrializados. Las Partes acordaron el compromiso de reducir las emisiones totales de los seis GEI (gases efecto invernadero) en al

⁶⁶ *Op. Cit.*, González Márquez, José Juan, pág. 28 y 29.

⁶⁷ *Ibídem*, pág.30.

⁶⁸ La Conferencia de las Partes, llamada comúnmente COP's, constituye el cuerpo supremo de la Convención sobre Cambio Climático y la integran un total de 181 países que han ratificado la Convención Marco sobre Cambio Climático. Este cuerpo sesiona 1 vez al año para revisar los progresos de la Convención, la experiencia ganada en su implementación y el estado del conocimiento científico logrado.

menos un 5% por debajo de los niveles de 1990 entre el período 2008 - 2012.

El Protocolo introdujo asimismo tres nuevos mecanismos internacionales denominados "mecanismos de flexibilidad" o "mecanismos de Kyoto", que son componentes básicos sin los cuales el Protocolo difícilmente podría entrar en vigor. El objetivo de esos mecanismos es hacer menos oneroso la aplicación del Protocolo. Estos mecanismos son; el comercio internacional de los derechos de emisión de GEI con efectos a partir de 2008, conocido también como Transacción de Emisiones, la Implementación Conjunta (IC) y el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL). Los dos últimos implican la transferencia de los créditos de reducción de las emisiones acumuladas gracias a proyectos de reducción de las emisiones en otros países no Anexo I.

La Comunidad Europea se comprometió a reducir la emisión de GEI en un 5% para el período 2008 - 2012 en relación a los niveles de 1990. El monto de reducción total que deberá alcanzar la UE es de 424 millones de toneladas de CO₂ para el primer período de compromiso. Los mayores niveles de reducción, en términos cuantitativos, deberán ser afrontados por Alemania, Reino Unido, Italia, Dinamarca y Países Bajos. Contrariamente, algunos países como Grecia y España pueden aumentar considerablemente sus emisiones (25 y 15% respectivamente).

El Protocolo de Kyoto entró en vigencia el 16 de febrero de 2005 ya que cumplió con la condición de ser ratificado por 55 partes en la convención, entre los que se encuentran países desarrollados cuyas emisiones combinadas de CO₂ superan el 55% del total de ese grupo. Estados Unidos (que genera el 36% del total de los países desarrollados) aún no lo ha ratificado⁶⁹.

Sin dejar de lado la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación, de Madrid, que tiene la pretensión de responder al fenómeno de la desertificación, la cual derivó en un principio de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, y que ya hemos mencionado anteriormente, y sobre la cual encontramos un documento del sistema de Naciones Unidas en Chile que la describe de la siguiente forma:

⁶⁹ Portal Sistema Nacional de Información Ambiental de Chile, ¿Qué es el Protocolo de Kioto?, www.sinia.cl/1292/w3-article-48407.html.
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi3j57D1bDQAhVW1WMKHdeJA3YQFghMMak&url=http%3A%2F%2Fwww.sinia.cl%2F1292%2Fw3-article-48407.html&usg=AFQjCNFz6aETqbgq_uas7p7coVX7EkbiLg

Hoy, la UNCCD tiene 194 Partes. Ha evolucionado para ser la piedra angular en la batalla para el desarrollo sostenible, aplicando un enfoque integrado consistente con la Agenda 21 al tiempo que fomenta la participación de la sociedad civil y la transferencia de la ciencia y la tecnología y su combinación eficaz con el conocimiento tradicional. Aunque la convención es un acuerdo entre países en vías de desarrollo y países desarrollados para asegurar la acción global para combatir la desertificación, también incluye compromisos nacionales específicos para acciones concretas.

La Convención entró en vigor el 26 de diciembre de 1996, tres meses después de su quincuagésima ratificación. En Marzo de 2012 la habían ratificado o se habían adherido a ella 194 Partes así como la Comunidad Europea. El órgano supremo de la Convención es la Conferencia de las Partes (CP's), que incorpora a los gobiernos que la han ratificado y a las organizaciones de integración económica regional. Para su labor cuenta con la asistencia de dos órganos subsidiarios: un Comité de Ciencia y Tecnología y un Comité de examen de la aplicación de la Convención.

La CP's mantuvo diez reuniones hasta finales del 2011, celebrándose en Octubre de 1997 la primera de ellas. La CP's continuará reuniéndose bianualmente en el futuro.

La Unidad de Coordinación Regional se estableció en la Santiago de Chile, hospedada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁷⁰.

Posteriormente, en 2012, específicamente del 20 al 22 de junio, la ONU organizó la tercera Conferencia Sobre Desarrollo Sostenible, conocida como “Río + 20”, la cual convocó a 192 Estados miembros, empresas del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones académicas y otras organizaciones, se creó un documento no vinculante llamado “El Futuro que Queremos” el cual se contiene en 49 páginas.

Documento en el cual los Estados participantes renovaron su compromiso con el desarrollo sostenible y a la promoción de un futuro sustentable, y ante la cual BAN Ki-moon, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas expresó⁷¹:

⁷⁰ Sistema de Naciones Unidas en Chile, <http://www.onu.cl/onu/unccd/>

⁷¹ ONU, futuro sostenible, documentos, http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish_riomas20.pdf.

En Río+20 el mundo se congregará en una de las reuniones mundiales sobre el desarrollo sostenible más importantes de nuestro tiempo. Ese acontecimiento nos exigirá una visión clara: una economía verde sostenible que proteja la salud del medio ambiente y que simultáneamente apoye la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante el crecimiento del ingreso, el trabajo digno y la erradicación de la pobreza.

Esta conferencia, además de reafirmar y replantear los compromisos pactados por los países participantes en las cumbres anteriores, en su apartado IV, “Marco institucional para el desarrollo sostenible”, establece importantes afirmaciones y compromisos en materia ambiental, señala:

C. El pilar ambiental en el contexto del desarrollo sostenible

87. Reafirmamos la necesidad de fortalecer la gobernanza ambiental internacional en el contexto del marco institucional para el desarrollo sostenible a fin de promover la integración equilibrada de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, así como la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas.

88. Nos comprometemos a fortalecer la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente, promueve la ejecución coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial. Reafirmamos la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, en que se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y las demás resoluciones que refuerzan su mandato, así como la Declaración de Nairobi sobre el papel y el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 7 de febrero de 1997³⁰, y la Declaración Ministerial de Malmö, de 31 de mayo de 2000³¹. A este respecto, invitamos a la Asamblea a que en su sexagésimo séptimo período de sesiones apruebe una resolución que fortalezca el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y eleve su nivel de la siguiente manera:

a) Estableciendo la composición universal del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como otras medidas para reforzar su gobernanza, capacidad de respuesta y rendición de cuentas a los Estados Miembros;

b) Dotándolo de más recursos financieros, que sean seguros, estables y suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y las contribuciones voluntarias, para que pueda cumplir su mandato;

c) Aumentando la influencia y la capacidad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para cumplir su mandato de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas fortaleciendo su participación en los principales órganos de coordinación de las Naciones Unidas y empoderándolo para dirigir la labor de formulación de estrategias del sistema de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente;

d) Promoviendo una sólida conexión entre la ciencia y las políticas, sobre la base de los instrumentos, las evaluaciones, los grupos y las redes de información internacionales existentes, incluidos los informes de la serie “Perspectivas del Medio Ambiente Mundial”, como uno de los procesos establecidos para reunir información y evaluaciones y así facilitar la adopción de decisiones informadas;

e) Difundiendo y compartiendo información sobre el medio ambiente con base empírica y concienciando al público sobre las cuestiones fundamentales, así como sobre nuevas cuestiones ambientales;

f) Creando capacidad en los países y apoyando y facilitando el acceso a la tecnología;

g) Consolidando gradualmente las funciones de la sede en Nairobi, así como fortaleciendo su presencia regional, a fin de ayudar a los países que lo soliciten a aplicar las políticas ambientales nacionales, colaborando estrechamente con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;

h) Asegurando la participación activa de todos los interesados pertinentes al utilizar las mejores prácticas y los modelos de las instituciones multilaterales pertinentes y estudiar nuevos mecanismos para promover la transparencia y la participación efectiva de la sociedad civil.

89. Reconocemos las importantes contribuciones de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente al desarrollo sostenible. Reconocemos también la labor iniciada para mejorar las sinergias entre los tres convenios sobre los productos químicos y los desechos (Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación³², Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional³³, y Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes³⁴). Alentamos a las partes en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas relacionadas con estos y otros grupos de cuestiones, según proceda, para promover la coherencia de las políticas en todos los niveles, mejorar la eficiencia, reducir las superposiciones y duplicaciones innecesarias y mejorar la coordinación y la cooperación entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en particular el

Convenio y las dos Convenciones de Río, así como con el sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno.

90. Destacamos la necesidad de seguir examinando periódicamente el cambiante entorno de la Tierra y sus efectos sobre el bienestar de los seres humanos, y en este sentido acogemos con beneplácito iniciativas como el proceso de Perspectivas del Medio Ambiente Mundial, cuyo objetivo es reunir información y evaluaciones del medio ambiente y crear capacidad nacional y regional para facilitar la adopción de decisiones informadas⁷².

En diciembre de 2015, las partes (COP's) han llegado a un acuerdo sobre el clima universal, en la COP 21-CMP11: el Acuerdo de París⁷³; el cual se puede considerar histórico, ya que fue aprobado para la unanimidad por las Partes de la Convención, se llevó a cabo del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, cerca de Paris-Le Bourget, y se someterá a firma el 22 de diciembre de 2016.

Esta conferencia consta de 29 artículos, que señalan el compromiso de las partes, o sea de los países y organizaciones contratantes, de entre otras cosas, reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, para lo cual enuncia diversos planes de acción con respecto a la temperatura media mundial, la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, la resiliencia al clima, las bajas emisiones de gases efecto invernadero, la equidad y responsabilidad comunes de acuerdo con las capacidades y circunstancias nacionales, la diversificación económica, la claridad, la transparencia y la comprensión con respecto a estos temas; reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio

⁷² Tercera Conferencia Sobre Desarrollo Sostenible, Río+20, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>

⁷³ COP 21-CMP11: el Acuerdo de París http://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.pdf

climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta⁷⁴.

Terminemos este apartado con la Conferencia Sobre Cambio Climático⁷⁵, de Marruecos, que se lleva a cabo del 7 al 18 de noviembre de 2016, y de la cual, hasta la fecha en que elaboramos este breve recuento, todavía no conocemos su resultado, sin embargo podemos afirmar que entre la problemática a tratar continuará lo empezado en el Acuerdo de París, llevar a cabo las prioridades recogidas en el Acuerdo de París, incluidas las relativas a la adaptación, la transparencia, la transferencia de tecnología, la atenuación, la creación de capacidad, las pérdidas y los daños.

Lo que seguirá dando frutos y fijando tendencias sobre la protección ambiental y el desarrollo sostenible en las siguientes conferencias y acuerdos internacionales que ya están pactados en la agenda internacional.

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ <http://cop22.ma/es/#programmes/category/1>

b) Entorno socioeconómico del Derecho Ambiental en Latinoamérica.

La evolución del Derecho Ambiental en América Latina se ha estudiado desde distintas perspectivas, encontramos que prevalece la histórica, pues nos permite ver desde la perspectiva social y con lujo de detalle la forma en que el derecho ambiental se ha abierto paso a un nuevo paradigma; también podemos encontrar relatorías enteras de contenido legal, con tratados internacionales firmados, apartados de las constituciones y códigos y, algunas leyes e instituciones que han emanado de éstos, encontrando que precisamente la historia latinoamericana del derecho ambiental ha sido influenciada directamente por estos instrumentos internacionales y conforma también una parte importante de la trayectoria mundial del derecho ambiental.

Es preciso señalar que como estudiosos del Derecho Ambiental tenemos la obligación de conocer el camino recorrido, de escudriñar las legislaciones y entender a partir de los cambios sociales las reformas, compilaciones y creación del derecho desde esta complejidad del Derecho Ambiental, por esto, es necesario al menos enunciar desde su surgimiento su evolución, para entenderlo y poder proponer mejoras que permitan nuestra evolución social y la conservación de nuestro entorno.

El Derecho Ambiental en América Latina ha cobrado fuerza y ha evolucionado de manera significativa desde sus inicios, encontrando sus primeros esbozos en el derecho civil y en el derecho agrario de los que evolucionó hasta conformar el derecho de los recursos naturales y, finalmente, el Derecho Ambiental.

No debemos ignorar que a lo largo de la historia hubo diversos acontecimientos que marcaron el rumbo de cada uno de los países, los cuales han repercutido de manera directa e indirecta en las políticas públicas y por tanto en la

forma en que se han conformado las sociedades y han evolucionado las legislaciones de los estados, conformando así un derecho distinto en cada región, en cada continente, por todo esto, hemos de analizar cómo es que el Derecho Ambiental pasó de ser diversidad de leyes ambientales que se encontraban aisladas unas de otras, a un sistema de legislación establecido en ciertos ordenes legales, para luego conformar, al ir recopilando esa legislación que formaba parte de otras materias y sistemas variados, en algunos casos, cuerpos de leyes bien organizadas, ordenadas y sistematizadas, que han dado pie a una nueva disciplina del derecho, que ahora conocemos como Derecho Ambiental.

También se han hecho estudios profundos respecto al origen del Derecho Ambiental, en los cuales se ha equiparado el origen de la normatividad ambiental con el surgimiento de la agricultura, para después ir evolucionando paulatinamente hasta quedar configuradas como normas jurídicas en el derecho clásico: pero no profundizaremos en esto, nos limitaremos a enunciar de manera rápida y sucinta cómo fue cambiando la función y la visión que se tenía en relación a estas normas.

Al realizar el ejercicio respectivo en esta investigación, hemos reflexionado sobre la finalidad de hacer una relatoría como ya lo hemos señalado, y concluimos que más que señalar los aspectos históricos del Derecho Ambiental, resulta adecuado, de acuerdo con el tema principal de este trabajo, que es una propuesta de diseño curricular, revisar cuales han sido los enfoques de esa evolución para poder vislumbrar hacia dónde se dirige en la actualidad el estudio de esta materia, lo que nos permitirá crear una propuesta viable, y no basada en la imaginación o en meros datos históricos y números que, aunque nos sirven para tener conocimiento de causa, no permiten vislumbrar claramente los alcances y desafíos que deberá enfrentar esta disciplina en un futuro próximo.

Encontramos que en un artículo publicado en la revista *amicus curiae* de la facultad de derecho de la UNAM⁷⁶, se hace referencia brevemente al tema del origen y evolución del Derecho Ambiental y fijando claramente la forma inicial en que se percibía:

“En un principio, las normas se limitaban a regular el uso de la naturaleza, considerándola únicamente en función de los recursos que proveía. Así, en el Derecho Romano, la tierra, el agua, los minerales, la flora, se consideran *res communi*, “cosas de la comunidad” que pueden ser empleadas por todos, salvo cuando existan derechos particulares sobre ciertas porciones”.

Esta noción del Derecho Ambiental formó parte también de las comunidades originarias de América, donde los recursos naturales además de ser cosas de la comunidad, son consideradas a la par del ser humano, como parte de un todo, la madre tierra nos provee de lo necesario para la subsistencia del ser humano y por tanto, el hombre depende de esos recursos, no debe ni puede malgastarlos ni despilfarrarlos, mucho menos destruirlos, pues con ello estaría destruyéndose a sí mismo, todos formamos parte de la naturaleza, y como parte de ella estamos sujetos a ella.

Incluso en algunas culturas originarias los elementos de la naturaleza eran sagrados, sus dioses eran representados con elementos de la naturaleza, lo que nos permite ver la importancia que tenía para ellos y el valor que le daban a estos recursos, poniéndolos incluso jerárquicamente superiores a ellos mismos.

No debemos dejar de lado que aún existen algunas de estas comunidades originarias en América Latina que conservan sus idiosincrasias y costumbres respecto a la vida y la naturaleza, las cuales se mantienen a pesar de la influencia de nuevas corrientes económicas como el neoliberalismo que se han integrado a nuestras sociedades, de esta manera podemos afirmar que no se ha dejado de lado esta forma de pensar y de respetar la naturaleza en nuestro continente, y que

⁷⁶ Gómez García, Luis Eduardo, “El Medio Ambiente En El Sistema Jurídico Mexicano”, *Revista Amicus Curiae*, Año: I, Numero: 4, Sistema de Universidad Abierta, Facultad de Derecho UNAM, http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/09_03_09/medioambiente.pdf

debemos pensar en readquirir como sociedad algunas de estas formas de vida de las comunidades originarias.

Con esto no estamos afirmando que debemos retroceder a formas de vida comunitarias de antaño, ni que las corrientes del pensamiento que se han conformado a lo largo de todos estos años de evolución no hayan servido de nada más que para provocar daño ambiental y no estén en sintonía con la protección de los bienes ambientales, sino que debe haber un cierto equilibrio, que hay formas de comunidad que ya hemos estado viviendo y contienen elementos interesantes que deberíamos retomar desde nuestra perspectiva, buscando evolucionar como individuos sociales que formamos parte de un todo, nuestro planeta.

Sin embargo, en las sociedades occidentales y las occidentalizadas de Latinoamérica, se diluyó esa idea de comunidad con la naturaleza, se hizo un derroche de recursos naturales, se descuidó la regulación del aprovechamiento de estos recursos, al grado tal que llegamos a incluir en nuestro vocabulario habitual la noción de “desastre ecológico” y la de “calentamiento global”, al respecto Luis Eduardo Gómez García, en su artículo publicado en la revista señalada líneas arriba señaló:

Esta noción prevaleció mientras no existió la idea de “desastre ecológico”. No se advirtieron los usos nocivos o excesivos de la naturaleza, por lo que los principios de propiedad se consideraron suficientes para regular el uso de los bienes naturales. Fue hasta que se manifestaron síntomas de inoperancia que se crearon normas de uso técnico, que implicaron normas morales incorporadas al derecho positivo. Fue entonces que la legislación empezó a orientarse en función de categorías de recursos naturales (aguas, recursos minerales, recursos forestales, etc.) De ahí evolucionó una normatividad tendiente a regular el conjunto de los recursos naturales, aunque siguió anclada a la idea de aprovechamiento. No fue sino hasta la década de 1970 que se empezó a hablar de sustentabilidad. Por primera vez se consideró el entorno como conjunto global y se tuvo en mente a los ecosistemas, haciendo posible que se hablara propiamente de normas ambientales.

A propósito de las sociedades Latinoamericanas, debemos observar que su evolución e historia dista mucho de la historia occidental, se tiene diferencias muy marcadas a pesar de que en muchos ámbitos los estados latinoamericanos han

intentado adoptar costumbres y formas de vida de las sociedades occidentales, sin embargo, al ser integradas a las formas de vida y costumbres latinas descubrimos que se conforman nuevas ideologías, nuevas perspectivas, y estas ideas y formas de vida al interrelacionarse y mezclarse con las ya adoptadas y establecidas crean algo nuevo, distinto.

El Derecho Ambiental no es la excepción, a pesar de que los países latinoamericanos han firmado los mismos tratados internacionales que otros países del viejo continente como ya hemos observado, podemos ver una marcada diferencia en la forma en que se han llevado a la práctica los principios y postulados que contienen, a veces para bien, otras veces sin darle la importancia debida, pero siempre desde el enfoque y con la perspectiva latinoamericana.

Al respecto encontramos que la Corte Suprema de Argentina se ha pronunciado con la finalidad de conciliar los derechos de la industria con los de la comunidad, y ha sostenido:

Se debe armonizar la tutela del ambiente y del desarrollo a través de un juicio de ponderación razonable” y que “no debe buscarse oposición entre ambos, sino complementariedad, ya que la tutela del ambiente no significa detener el progreso sino, por el contrario, hacerlo más perdurable en el tiempo, de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras⁷⁷.

Por lo que autores como el argentino Horacio J. Franco⁷⁸ han propuesto conjuntar las diversas teorías del Derecho Ambiental en una sola, que incluya las formas de vida a este respecto de las sociedades latinoamericanas que ya han sido experimentadas, pero partiendo de una crítica razonable y responsable que permita realizar cambios que nos impulsen como sociedad a mejorar nuestra forma de vida y nuestra relación con el entorno.

⁷⁷ CSJN; S. 1144.XLIV-Originario; Salas, Dino y otros c. Salta, Provincia de y Estado Nacional s. Amparo.

⁷⁸ J. Franco, Horacio, *cfr.* en Borrero, José María, Evolución del Derecho Ambiental en América Latina, Instituto Nacional de Ecología, noviembre de 2007. www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/363/cap18.html.

Para esto es necesario conocer la situación en que se encuentra el derecho ambiental, como es que ha evolucionado y como se piensa que seguirá su cauce a través de la nueva legislación, para poder dilucidar hacia dónde se dirige y cuáles serían los factores de cambio necesarios.

Así, encontramos en un documento publicado por el Instituto Nacional de Ecología del gobierno mexicano en noviembre de 2007, una breve reseña de cómo ha evolucionado el derecho ambiental en América Latina, en el que el autor José María Borrero distingue entre tres periodos en los cuales, según él, se puede dividir la evolución del derecho ambiental en América Latina:

El primero comprende el prolongado interregno de producción legislativa iniciado en el siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles. Herederas de disposiciones dispersas sobre el uso de los recursos naturales, las piezas legislativas promulgadas en este período, ajenas a consideraciones ecológicas y, especialmente, al concepto de derechos ambientales, operaron más como filtro burocrático para asegurar el control de la oferta ambiental que como mecanismo de administración pública. Buena parte de ese material legislativo sobrevive como legislación sectorial. Este periodo alcanzó su clímax en la posguerra, a través del modelo de «desarrollo» propagado por las instrucciones de Breton Woods⁷⁹.

Como podemos observar este periodo comprende un periodo de cambios y transformaciones no sólo en el campo del derecho ambiental, sino en todas las áreas del derecho, el mundo entero se encontraba inmerso en revoluciones y cambios, surgían nuevas ideologías, nuevos descubrimientos científicos y tecnológicos, unas de las principales influencias de cambio social a nivel internacional fueron la revolución francesa y la ilustración, que influyó sobre todo en Latinoamérica transformando incluso las formas de gobierno, con lo que surgieron las revoluciones abanderadas por la burguesía, las cuales fracasarían en buena medida a causa de caudillismos e intereses de las burguesías locales, las fronteras americanas variaron notablemente en todo el siglo y los gobiernos

⁷⁹Ídem.

tomarían una estructura bipartidista en donde abundaban los golpes de estado y los fraudes electorales.

Según el propio autor el segundo periodo comprende a partir de 1972, con lo cual pone fecha exacta al inicio de este periodo y también pone fecha final en 1992, con la Cumbre de la Tierra, de Río de Janeiro:

“La Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 inauguró un segundo período en la historia de la normativa ambiental latinoamericana. En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en multitud de decretos y reglamentaciones sobre los recursos naturales renovables y no renovables, reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales. Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental”⁸⁰.

Al mismo tiempo, en América Latina se intentaba repetir aceleradamente, en condiciones históricas diferentes, la experiencia de la industrialización de los países desarrollados, sin realizar una adecuada planeación de largo plazo y con la creencia de que repetir esos patrones de industrialización desembocaría necesariamente en el mismo nivel de desarrollo de los países que fueron su modelo; por lo tanto, América Latina quedó en malas condiciones para competir en los mercados mundiales ya que en la estrategia que se siguió no se consideró prioritario el comercio exterior.

Al respecto Abraham Aparicio Cabrera señaló:

“Entre 1945 y 1975, la sustitución de importaciones se generalizó a los bienes de consumo duraderos, y se convirtió en la política oficial de crecimiento económico. Si bien los resultados en materia de crecimiento de la producción fueron muy positivos para los principales países de la región, también se condujo a una estructura de mercados escasamente competitivos, con costos de producción elevados con una distribución del ingreso desigual en extremo; la política económica quedó limitada por la conjugación de factores estructurales externos e internos; se crearon

⁸⁰ Ídem.

mercados oligopólicos y monopolísticos que dieron por resultado precios no competitivos en mercados internacionales; la mayoría de los empleos que se crearon fueron mal remunerados, proliferó el subempleo y el desempleo de la mano de obra no calificada; se careció de una planeación de largo plazo; y América Latina quedó en malas condiciones para competir en los mercados mundiales debido a que la estrategia no consideró prioritario el comercio exterior...”⁸¹.

De lo anterior podemos observar que fue un momento en que las sociedades latinoamericanas pretendían suprimir sus propias formas de economía y gobierno para adoptar las que los países más desarrollados marcaban como pauta para alcanzar ese nivel de desarrollo deseado, que era considerado el ideal, así mismo, con esta idea de acelerado desarrollo van surgiendo las primeras formas de globalización y con ello también las firmas de tratados internacionales y legislaciones.

Continuando con su relato Borrero señala:

“Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales. Aunque la perspectiva patrimonialista del ambiente mantuvo su hegemonía, durante este período se gestaron concepciones críticas sobre el modelo de desarrollo dominante en América Latina y se ensayaron metodologías para «incorporar la dimensión ambiental» en los planes y proyectos de desarrollo. Si bien durante este período cada país contaba, por lo menos, con una agencia gubernamental dedicada al manejo de los recursos naturales y el control ambiental, esta época se caracterizó por la ausencia de voluntad política y por la falta de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental. Por regla general en la práctica administrativa de la mayoría de estos países la protección del ambiente fue una tarea secundaria, desligada de las restantes prioridades públicas de la planeación económica nacional. La dimensión ambiental no estuvo incorporada en las políticas económicas, de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, mientras que el nivel de «conciencia ambiental» fue especialmente bajo entre los ejecutores de decisiones públicas. La percepción de la crisis ambiental a escala mundial fue contemporánea del reporte «Nuestro Futuro Común» de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, con cuya publicación en 1987 se inicia el proceso global de interés ambiental a escala planetaria que concluye cinco años más tarde con la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992)”.⁸²

⁸¹ Aparicio Cabrera, Abraham, “Historia Económica Mundial 1950-1990”, *Revista Economía Informa*, núm. 385 marzo - abril • 2014, UNAM, pág. 74.

⁸² *Op. cit.*, Borrero, José María.

Durante este periodo la economía de los países latinoamericanos pasaba por un mal momento puesto que algunos países de América Latina decidieron tomar grandes créditos contratados en dólares, a corto plazo y a una tasa de interés flotante. Pero el problema de la deuda ocasionó en América Latina la crisis económica más severa desde la Gran Depresión de 1929 (inició el 29 de octubre), y puso al mundo financiero en estado de alerta.

“Los países deudores no deseaban repudiar de plano su deuda porque se negarían virtualmente todas las fuentes de crédito externo y su comercio exterior se vería obstruido por los embargos de sus activos externos que promoverían los acreedores, pero también sabían que sus acreedores no los declararían en mora porque eso empujaría a la quiebra a muchos de los bancos acreedores. Por su parte, los gobiernos de las naciones acreedoras pensaban que una mora abierta tendría graves repercusiones financieras para sus sistemas bancarios y su estabilidad económica interna...”⁸³.

Así, partiendo de una fuerte devaluación económica los países latinoamericanos, a la par con la firma de tratados internacionales en la materia, fueron integrando innovadoras ideas a sus planes de acción, lo que permitió que a la par fueran integrando la idea del derecho ambiental como parte de los derechos fundamentales de los seres humanos, mediante el reconocimiento del derecho a un ambiente sano, integrándolo también a sus propias constituciones.

“El tercer periodo en la evolución del derecho ambiental latinoamericano fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del ideario ambiental que, en el orden jurídico se ha distinguido, especialmente, por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y/o colectivo en las constituciones de la mayoría de los países de la región. Entre los diferentes países del continente no existe uniformidad en cuanto al grado de desarrollo de sus instrumentos legales y de política ambiental. Esta diferencia se extiende a todos los estratos de la jerarquía normativa y a las múltiples materias reguladas, y la consolidación de algunos de sus muchos aspectos, como la adopción de una ley nacional del ambiente por el Estado respectivo, o el nivel de participación ciudadana en la gestión ambiental, pueden ser indicadores para determinar la madurez o desarrollo del sistema jurídico ambiental en un país dado”⁸⁴.

⁸³ *Ídem.*

⁸⁴ *Ídem.*

Al estudiar la situación actual del derecho ambiental conviene remarcar los pasos o elementos característicos que han resultado en aportaciones interesantes y significativas entre los cuales se puede hacer referencia, según José María Borrero, a los siguientes:

1. La adopción de una ley orgánica o ley marco ambiental.

Lo que se ha convertido en un prerrequisito para garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente de política y gestión ambiental y en este sentido las diferencias se han disipado en la última década, pues 17 de los 20 países de la región cuentan con una ley marco ambiental, y aquellos que aún no la poseen están comprometidos en su formulación. Esto ha llevado a Raúl Brañes a considerar que el balance del derecho ambiental en la región es alentador.

2. La consolidación en la década de los noventa de la tendencia a elevar los principios ambientales a rango constitucional.

Este ha sido el paso más significativo de la época. En las constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, en primer lugar, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del Estado sobre el ambiente y los recursos naturales del país; en segundo lugar, principios de política ambiental y, finalmente, aquellos que reconocen el derecho al ambiente como derecho fundamental, colectivo o social, así como principios de equidad intergeneracional y derechos de la naturaleza.

3. La consagración de instrumentos y remedios legales de justicia constitucional para garantizar los derechos humanos.

Los cuales han estimulado la democratización del acceso a la justicia como vías efectivas y eficientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

De esta manera podemos ahora abrir paso a la exposición de las tendencias que actualmente sigue el derecho ambiental latinoamericano, para con ello poder vislumbrar cuál sería su probable evolución en los próximos años.

c) Tendencias y probable evolución del der ambiental en Latinoamérica.

Podemos encontrar una marcada diferencia entre los propósitos que cada uno de los países latinoamericanos tienen respecto a la evolución del derecho ambiental propio además de que en cada país se ha desarrollado de manera distinta y ha tomado parte del derecho local atendiendo a diferentes circunstancias, sin embargo, hay ciertas similitudes entre lo que se pretende normar para continuar en la defensa del medio ambiente.

Entre esas similitudes encontramos temas como la responsabilidad por el daño ambiental, la justicia ambiental, la regulación o prohibición del uso de agrotóxicos y transgénicos, el manejo de los recursos genéticos, las emisiones de gases contaminantes de los vehículos motorizados, entre otros.

Señala Borrero que "...Respecto a las tarifas legales de responsabilidad por ecocidios y daños ambientales, la tendencia es hacia el establecimiento de la responsabilidad objetiva y la presunción de responsabilidad asociada a actividades peligrosas o de riesgo ambiental...".

Con lo que hace alusión a publicaciones como la realizada por el Congreso de la Unión en México, titulada Temas Selectos de Medio Ambiente, en la que un apartado escrito por José Juan González Márquez está dedicado exclusivamente a realizar una propuesta de una estrategia para la imputación de la responsabilidad del daño, basado en la idea del riesgo generado por ciertas actividades, como fundamento para asignarles responsabilidad aun cuando el daño no haya ocurrido, a lo que llamó Responsabilidad sin prueba de daño, en el cual propone utilizar nuevos mecanismos para asignar la responsabilidad por daños ambientales como son los seguros ambientales, los impuestos ambientales, y los fondos de restauración.

Afirma Borrero que “La ampliación de los mecanismos de control y la definición precisa de sanciones administrativas y medidas preventivas es un rasgo sobresaliente de la administración ambiental. La normativa penal ecológica se viene perfilando como un campo especializado del derecho penal y la política criminal en medio ambiente es un tema significativo en la agenda académica”.

Al respecto en México en el documento publicado por el congreso de la unión que hemos señalado anteriormente el magistrado Neófito López Ramos precisa que a pesar de que existe el derecho ambiental y de su importancia para los seres humanos, “... existe un vacío jurisdiccional pues no existe un derecho procesal ambiental, que permita la eficacia de los derechos fundamentales que resultan afectados por la propia administración pública o por particulares, lo que representa un obstáculo para acceder a la jurisdicción...”.

De lo que concluye, señalando además, la necesidad de la creación de tribunales ambientales federales y locales, con competencia concurrente o coincidente, y una ley General Procesal Ambiental para ambos tribunales.

En cuanto al uso de agrotóxicos e insumos sintéticos que siguen envenenando los suelos y las aguas, así como la cadena alimentaria, amenazando seriamente todas las formas vivientes, y al uso de semillas transgénicas en la agricultura, las cuales no tienen razón de ser producidas ni utilizadas, con lo que se están extinguiendo las que son originarias de la región, encontramos que es necesario, según se ha planteado en algunos estudios, implementar mecanismos de regulación del uso de suelo e insumos para la agricultura, ya que con la falta de esta legislación se está contribuyendo a la contaminación de las aguas y suelos, y precisamente es el suelo uno de los bienes ambientales huérfanos de protección jurídica, pues no existe en el panorama continental una sola pieza de legislación ambiental que reconozca al suelo como un sustrato viviente.

Además, a pesar de que existe legislación en materia de aguas, ésta todavía no protege totalmente los recursos hídricos en nuestro continente, y en muchos casos es dispersa de país a país.

Otro de los desafíos del derecho ambiental lo constituye la regulación de los recursos genéticos, "...por sí mismo es uno de los mayores desafíos para los países y no sólo los latinoamericanos, que deberán enfrentar en el ámbito del derecho ambiental en el inmediato futuro..."⁸⁵, pues constituye una amenaza para la biodiversidad y la integridad del ambiente la manipulación genética sin límites éticos y legales, y resulta todo un reto encontrar la manera idónea para realizar dicha regulación.

En este sentido será necesario avanzar hacia un consenso que armonice en la región los marcos legales de la bioseguridad, para que exista coordinación entre los diversos ordenamientos legales de cada país y con los demás de Latinoamérica y del mundo.

"...Otro campo no menos desafiante es el transporte motorizado, "núcleo duro" de la gestión ambiental, entre cuyas externalidades deben contabilizarse tanto por los graves impactos sobre la calidad del aire en las ciudades y su contribución al incremento de los gases de efecto invernadero como sus costos sociales..."⁸⁶.

Y con ello nos estamos refiriendo a un tema complicado de legislar, pues por un lado se encuentran los intereses económicos de las grandes empresas trasnacionales de automóviles, que presionan cada vez más a la apertura del libre mercado y la explotación de los recursos petroleros, y por otro lado encontramos la necesidad de regular en este sentido el uso del hidrocarburo y los efectos que tiene sobre el aire y sobre quienes habitamos las ciudades y el planeta entero.

Como podemos apreciar, todavía queda un largo camino por recorrer en cuanto a la concientización de los seres humanos como habitantes del planeta y

⁸⁵ *Ídem.*

⁸⁶ *Ídem.*

consumidores y responsables de los recursos naturales que forman parte de nuestra propia forma de vida, y nos dan los aportes necesarios para mantenerla.

Ante estos retos encontramos un documento que contiene importantes declaraciones que de ser llevado a la práctica implicaría una transformación gigantesca en materia ambiental para los estados que lo adoptasen, y contiene elementos adecuados para llevar a la práctica la protección y conservación de los recursos ambientales y del medio ambiente en general, el Borrador del Proyecto de Legislación Internacional Ambiental de Derechos Humanos y Medio Ambiente elaborado por el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente de Argentina.

Hemos de referirnos por consecuencia a los derechos ambientales, los cuales han sido enunciados, de acuerdo al Borrador del Proyecto de Legislación Internacional Ambiental de Derechos Humanos y Medio Ambiente elaborado por el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente de Argentina como derechos humanos ambientales.

De donde se advierte que inicialmente se puede mencionar el derecho humano a un ambiente sano, el cual, como ya lo hemos mencionado puede ejercerse por medio de acciones colectivas, o individuales, al ser el medio ambiente un bien público colectivo; además, en este proyecto se enuncian algunas medidas para garantizar ese derecho las cuales son:

- a. La seguridad e higiene ambiental en el trabajo;
- b. El monitoreo y control de la polución;
- c. La preservación, protección, y mejoramiento de los suelos, el aire, el agua, la flora y la fauna;
- d. La asistencia oportuna y efectiva a las víctimas de degradación ambiental;
- e. Prohibición de actividades ambientalmente nocivas para la persona;
- f. Estricto control en la producción y almacenamiento de sustancias o desechos tóxicos o peligrosos;
- g. Prevención de generación de condiciones ambientales insalubres que acarreen amenazas a la salud de las personas;
- h. Producir anualmente información pública sobre el número de muertes y enfermedades causadas por la polución ambiental;
- i. Facilitar la rehabilitación a las víctimas de degradación ambiental;

j. Reconocer el delito ecológico e implementar la responsabilidad penal para sus autores.⁸⁷

Otro derecho ambiental contenido en este documento es el derecho a la vida, el cual consideramos básico para el derecho, en especial para el derecho ambiental, ya que debe haber un compromiso de los estados para resguardar la vida de sus miembros; derecho que expresa que nadie puede ser privado de la vida como consecuencia de la degradación ambiental, y por ello los estados se han comprometido a proteger y conservar el medio ambiente.

También encontramos el derecho a la integridad corporal, que incluye los aspectos físico, psíquico y moral, y que reza: nadie puede ser privado por razones de degradación ambiental de su integridad corporal.

El derecho a la igualdad ambiental que contiene dos aspectos importantes para su conformación, la no discriminación y el resguardo del medio ambiente, atendiendo al primero encontramos que si la discriminación ambiental ocurre cuando determinado sector de la población, en la mayoría de los casos los más vulnerables, asumen una carga desproporcionada de los efectos de la degradación ambiental, entonces la igualdad ambiental deberá cuidar que todos los sectores de la población pueda gozar de los efectos de la conservación protección y mejora del medio ambiente.

El derecho del consumidor que a nuestro criterio puede considerarse más que un derecho ambiental un derecho económico, dentro del ámbito del consumo de bienes y servicios, o del derecho civil, o bien, del derecho a la información, por su objeto de procurar información suficiente sobre los bienes de consumo, aunque también sea con la finalidad de que los consumidores puedan tomar una decisión bien informada sobre los productos, y en su caso particular puedan optar por las opciones ecológicas.

⁸⁷ Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente de Argentina, *Borrador del Proyecto de Legislación Internacional Ambiental de Derechos Humanos y Medio Ambiente*, pág. 10. <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/Proyecto-de-Legislación-Internacional-de-Derechos-Humanos-y-Medio-Ambiente>.

Derecho al desarrollo sostenible que es imprescindible para el derecho ambiental en su búsqueda de la protección y conservación del medio ambiente, y que tutela que todos los seres humanos puedan acceder al desarrollo de forma que responda a las necesidades ambientales tanto de las generaciones presentes como las futuras.

Derecho a acceder a información ambiental, que regula los mecanismos para la producción y acceso a la información sobre el medio ambiente de una manera clara, entendible, oportuna, de manera que permitan a quienes lo soliciten tomar medidas para prevenir o limitar los daños en caso de amenazas a la salud o los recursos naturales.

El derecho a la identidad ambiental, que no es otra cosa que el derecho a que el discurso, sobre algún tema medioambiental, de un pequeño grupo social, por medio del cual los miembros explican su medio de vida sea respetado y preservado; atiende a que ninguna comunidad vea afectada su identidad ambiental debido a restricciones, modificaciones o degradación ambiental.

Derecho a participar en decisiones que afecten el medio ambiente, el derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial en caso de abuso ambiental, a la revisión judicial de decisiones administrativas.

Asimismo, el que para el tema a estudio resulta sumamente importante, el derecho a la educación en medio ambiente y derechos humanos, que señala:

Toda persona tiene derecho a la educación en medio ambiente y derechos humanos. Los Estados Partes convienen en que esta educación deberá orientarse a fortalecer y promover los vínculos entre el uso y goce efectivo de los derechos humanos y el estado del medio ambiente.

2. Los Estados Partes reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho, la enseñanza primaria, secundaria, y superior deberá incluir en su currícula la materia derechos humanos y medio ambiente.

3. Los Estados Partes favorecerán la educación ecológica del público y la concientización respecto de los problemas ambientales a fin de que la población sepa cómo proceder para tener acceso a

información, participar en la toma decisiones y recurrir a la justicia en asuntos ambientales.⁸⁸

Que refiere la importancia preponderante de la educación en materia ambiental, en todos los niveles educativos, y de lo que podemos concluir que, sin el conocimiento de los temas medioambientales y de los derechos que los seres humanos tienen para hacer valer su derecho de protección al medio ambiente, así como de las acciones que pueden promover ante las instancias judiciales con motivo de una violación a alguno de estos derechos que implique el deterioro medioambiental, es imposible que los seres humanos puedan proteger y preservar el medio ambiente dentro de su propio contexto social.

Por tanto la educación medioambiental y la enseñanza del derecho ambiental es uno de los elementos más importantes y significativos para el cuidado y protección de nuestro entorno, de nuestra vida, de un medio ambiente sano donde podamos coexistir.

⁸⁸ *Ibídem*, p. 14.

Capítulo III

Teoría y Práctica de la docencia jurídico-ambiental en la educación superior de México

1. La enseñanza jurídico-ambiental en la educación superior en México

La educación superior en el país se ha diversificado en los últimos años, existen ahora un número más amplio de estudiantes de educación superior que algunas décadas atrás, también, un gran número de escuelas de educación superior públicas y privadas, las que ofrecen sistemas de educación a distancia o abierto, hasta las que ofrecen terminar los estudios de licenciatura en tres años o menos, lo que en otra institución se realizaría en el doble de tiempo, sin embargo, debe advertirse que así como es amplia la oferta la calidad de los estudios que se realicen en estas instituciones también varía entre ellas.

En el caso de la educación ambiental, México ha participado en importantes espacios internacionales de debate de asuntos ambientales y educativos, y ha firmado varios acuerdos internacionales que han repercutido tanto en el ámbito de la educación como del sector medio ambiental, (lo que en el país nos remite a las instituciones encargadas de estos ámbitos como la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales); por lo que confluyen diversidad de ideologías y enfoques para el diseño de la educación ambiental.

Tomando en cuenta que vivimos en una sociedad en constante cambio, que refleja una realidad en la cual los mexicanos nos estamos transformando constantemente, que somos parte de un mundo globalizado con políticas neoliberales, la sociedad está inmersa en una dinámica de irreflexión y

competitividad, donde las personas están siendo educadas para cumplir con expectativas y competencias específicas, una sociedad donde impera el poder económico y, por tanto, quienes lo detentan tienen facultades de decisión en todos los sectores de la vida del país, no debemos pasar por alto que esta situación en la que nos vemos inmersos como seres humanos, también influye en otros ámbitos de la construcción de la hegemonía social (o dominio de una identidad sobre otras distintas pero del mismo tipo), partiendo de la estructura global, en la organización y el mantenimiento de estructuras económicas y políticas, en la conformación de las estructuras del poder, en la conformación de los gobiernos locales, en la educación.

Además, este solo es el principio de una problemática social producto de las políticas neoliberales y la globalización, y como parte de la globalización debemos ser competentes como personas para un determinado trabajo, en nuestros días la formación de cada individuo debe atender a esas competencias, así, desde que iniciamos nuestra vida escolar somos preparados para competir en el mercado laboral, algunos con más competencias que otros, y por tanto algunos obtienen mayor beneficio de su preparación que otros, nos rige la ley de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo; dejando de lado con todo esto la importancia que tienen los individuos como parte de un todo, de un universo, de un planeta, un ecosistema, y por tanto la importancia del mismo ecosistema para la subsistencia del propio ser humano, tal pareciera que el único interés del ser humano es el desarrollo económico, pero que hay de éste sin los recursos que constituyen la materia prima de la industria, o mejor dicho, qué hay del ser humano sin entorno, sin cadena alimenticia, sin vida.

Por eso es importante la educación ambiental, que viene a renovar las conciencias de los seres humanos que habitamos este planeta, haciendo una concientización en todos y cada uno de nosotros hacia el cuidado, protección y desarrollo sustentable con respecto al medio ambiente. Relacionado con ello están diversos mecanismos por los que han optado los dirigentes de los países que conforman organizaciones internacionales como la ONU, que tienden a la

implementación de políticas ambientales y también en materia de educación ambiental.

Algunos de los tratados y eventos internacionales que han influido en el dinamismo de la educación ambiental y la creación de una perspectiva ambiental universitaria según Luz María Nieto Caraveo y Pedro Medellín Milán,⁸⁹ son:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo, 1972).
- La Primera Conferencia Internacional de Educación Ambiental (Belgrado, 1975).
- La Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental (Tbilissi, 1977).
- La Estrategia Internacional sobre Educación y Capacitación Ambiental (Moscú, 1987).
- El Reporte de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, mejor conocido como Reporte Brundtland (1988).
- El Reporte de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mejor conocida como Agenda 21 (Río de Janeiro, 1992).
- Los tratados del Foro Global hacia Sociedades Sostenibles y Responsabilidad Global (Río de Janeiro, 1992).
- El Congreso Iberoamericano sobre Educación Ambiental (Guadalajara, 1992).
- La Conferencia Internacional sobre Educación y Comunicación Ambiental y para el Desarrollo (ECO-ED, Toronto, 1992).

⁸⁹Nieto Caraveo, Luz María, Medellín Milán, Pedro. "Medio ambiente y educación superior: implicaciones en las políticas públicas", *Revista de la Educación Superior*, 2007, XXXVI (2) (abril-junio) : [Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2014] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60414202>> ISSN 0185-2760, p. 33.

- El Reporte de la UNESCO "La Educación encierra un tesoro", de la Comisión Internacional sobre Educación (1996).
- La Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Sociedad: La Educación e Información para la Sostenibilidad (Thessaloniki, 1997).
- La Declaración de Talloires sobre Universidad y Medio Ambiente, suscrita hasta marzo de 1999 por 259 rectores y vicerrectores de universidades de todo el mundo (Talloires, 1991).
- El debate temático "Preparación para un futuro sostenible: Educación Superior y Desarrollo Sostenible", promovido en la Conferencia Mundial en Educación Superior (París, 1998)
- La Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Johannesburgo en 2002.
- La declaración del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible en 2005."

Así, ha sido dinámica la educación ambiental, pasando de hacer énfasis en la educación formal a la educación más generalizada (no formal) en todos los ámbitos de la vida de los ciudadanos.

Las universidades han implementado distintas formas de educación ambiental a lo largo de la década de los noventa y dos mil hasta nuestros días, es así como surgieron varias iniciativas educativas que incluyeron perspectivas ambientales diversas, y se crearon organizaciones como ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior), ANEA (academia nacional sobre derecho ambiental) y Complexus (Consortio Mexicano de Programas Ambientales Universitarios para el Desarrollo Sustentable), que han impulsado estas perspectivas ambientales desde distintas plataformas universitarias y con diversidad de enfoques.

“En particular, el papel de las universidades públicas en materia de medio ambiente y sustentabilidad ha sido fundamental, pues tienen la mayor

cobertura regional del país tanto geográfica como en matrícula; poseen una inserción múltiple en todos los sectores sociales; participan en redes locales, regionales y nacionales; y poseen una visión crítica y comprometida con el interés público”⁹⁰.

Al observar lo anterior, podemos darnos cuenta cómo la educación superior tiene una intervención significativa en la implementación de programas de educación ambiental, lo que se refleja en el ámbito social y de las instituciones públicas, y por tanto, es desde la institución de educación superior donde se han de realizar los cambios profundos necesarios para crear conciencia ambiental en la población mexicana.

Al respecto Nieto Caraveo y Medellín Milán, afirman que “las universidades públicas son actores determinantes en:

- Debates teóricos y conceptuales sobre medio ambiente y sustentabilidad.
- Estudios de evaluación, diagnóstico, prevención, control y restauración.
- Procesos de consulta pública, participación social, resolución de conflictos y generación de consensos.
- Procesos de información y capacitación.
- Nuevos medios de comunicación electrónica (publicaciones, grupos virtuales, etc.).
- Desarrollo de métodos y tecnologías.
- Formulación de criterios y propuestas en las políticas públicas y en la gestión ambiental.”⁹¹

Sin embargo, a pesar de la influencia de organismos internacionales en las instituciones de gobierno y de educación superior encontramos muy pocos programas de educación ambiental, menos aún que se enfoquen a la enseñanza

⁹⁰ *Ibidem*, p. 38.

⁹¹ *Idem*.

del Derecho Ambiental, esto debido en muchos de los casos a la escasa información y desconocimiento del tema y en otros casos a ideologías y patrones de actuación que no han sido modificados dentro de las instituciones, o más aún, por falta de presupuesto o de cambios estructurales que permitan el surgimiento de nuevas tendencias y nuevos proyectos con los que se permita innovar y trascender de manera significativa.

La enseñanza del derecho en las universidades de México está influenciada por ideologías de este tipo, que no permiten la creación ni la difusión de algo distinto a lo ya establecido, ideologías androcéntricas, producto de nuestra cosmogonía como sociedad mexicana, a un grado tal que una ideología androcentrista se ha convertido incluso en una tradición nacional, el llamado macho mexicano, que no es sino una expresión cultural equívoca y mal utilizada para tratar de crear identidad nacional, la cual está influenciada y justificada por el catolicismo, o mejor dicho por el cristianismo, que ha sido instrumento de dominación desde la época colonial; y si bien es cierto como lo afirma Gramsci, “el androcentrismo y la misoginia, el heterosexismo y la homofobia participan en el ámbito social de ese ejercicio del poder que se instituye sobre el consenso de los dominados y que llamamos hegemonía, pues estas ideologías y prácticas sexistas participan en la construcción del liderazgo moral, intelectual, económico y político que ciertos grupos o cierta clase social ejercen sobre otros grupos y clases sociales subalternos”.⁹²

La inclusión de estas ideologías en la forma como se enseña el derecho, según señala Althusser, “conforman los aparatos ideológicos del estado, se observa claramente en las universidades del mundo, se deja ver la influencia de la globalización, del neoliberalismo económico, del poder económico, en las facultades de derecho se enseña además de los programas de estudio, a comportarse, a vestirse, a expresarse, a aceptar y participar en la estructura

⁹² Gramsci, 1971, *cfr.* en Núñez Noriega, Guillermo, *Qué es la diversidad sexual*, ediciones Abya-Yala, Quito, Ecuador, enero 2011, p. 53-54.

jerárquica de la sociedad”⁹³, lo que ha venido a formar parte también de la forma en que se enseña el Derecho Ambiental, incluso en las universidades, donde no se le da la importancia debida, sino que forma parte de lo que algunos llaman la currícula de relleno, por lo que es vista como una materia complementaria.

Es también innegable que en nuestra sociedad se han dejado de lado los valores universales del ser humano como honestidad, respeto, igualdad, libertad, justicia, tolerancia, responsabilidad, amor, bondad, lealtad, confianza, valentía, paz, fraternidad, honor, solidaridad y verdad, y el cuidado y respeto a nuestro entorno, que no son más que “el conjunto de normas de convivencia validas en un tiempo y época determinada, que posee una persona y que lo hace estimable”⁹⁴, situación de la que también se ha impregnado la universidad, ahora no son vistos como parte de las enseñanzas dentro del núcleo social, lo apremiante es la ganancia económica, se ha dejado de lado todo lo demás, la familia, el valor de las personas, las relaciones sociales, y en ocasiones hasta se puede pasar por encima de quien sea o lo que sea para lograr el objetivo, ampliar la capacidad económica dentro del modelo neoliberal de mercado, incluso hay quienes están dispuestos a atentar contra la vida de otros, contra el medio ambiente y sin darse cuenta hasta están dispuestos a atentar contra su propia vida.

Por todo esto es necesaria la apertura al cambio, crear conciencia de que somos parte de un todo, y no es nuestro entorno lo que se encuentra a nuestro alrededor sino que los seres humanos no somos el centro del universo, somos parte del medio en el que nos desenvolvemos, dependemos de factores bióticos y abióticos para la subsistencia propia y no podemos descuidar todo esto y dejarlo de lado ya que si lo hiciéramos estaríamos encaminándonos a la destrucción de la vida y por tanto a nuestra propia destrucción.

La educación ambiental, que incluye la educación jurídico ambiental, es una disciplina reciente, por lo que no podemos afirmar que sus fundamentos

⁹³ Althusser, Louis, *Ideologías y aparatos ideológicos de estado*, 1969. http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/althusser1.pdf

⁹⁴ Negrete, 2012, en Núñez Noriega, Guillermo, *Qué es la diversidad sexual*, ediciones Abya-Yala, Quito, Ecuador, enero 2011.

conceptuales se encuentran completamente definidos, sino que continúan en proceso de construcción, sin embargo, “desde sus inicios en la década de los sesenta se ha ido constituyendo como un auténtico movimiento pedagógico y epistemológico innovador, tanto por los objetivos que persigue cuanto por los principios que la inspiran cuanto por las metodologías que propone”⁹⁵, desde el diseño de una ética para el medio ambiente que conceda al resto de seres vivos y a nuestro entorno natural el mismo trato moral que concedemos a los seres humanos, hasta nuevas alternativas de sociedades, constituidas en comunidades pequeñas.

Es necesario crear un cambio social profundo, como lo afirma Policarpo Sánchez “El pensamiento ecologizado supone la reintegración del medio ambiente a nuestra conciencia antropológica así como la complejización de la propia idea de naturaleza... este interés se ha reflejado en quienes han apostado por el valor de la educación como estrategia para el necesario cambio”⁹⁶.

Hay quienes aseguran que la actual dinámica económica es el principal problema ecológico, critican al sistema económico global, el consumismo excesivo y la falta de conciencia sobre el entorno, consideran que la forma de Estado que conocemos es obsoleta, y proponen la descentralización del Estado en comunidades pequeñas como forma de gobierno; viendo a la educación jurídico-ambiental como estrategia para el necesario cambio.

Cabe señalar que a partir de esta nueva forma de concebir a las sociedades del futuro, que implica un cambio social desde el mismo núcleo de la población y en las conciencias de las personas “la educación ambiental oferta una nueva racionalidad teórica e instrumental, sustentada a su vez por nuevos valores. Las bases epistemológicas de esta disciplina tienen sus raíces en el saber ambiental, conocimiento que “emerge como signo de una crisis de la racionalidad económica

⁹⁵ Carmen Nuévalos Ruiz, *Desarrollo, moral y valores ambientales*, Tesis Doctoral, Universitat De Valencia, Servei de Publicacions 2008, pág.63.

⁹⁶ Sánchez Yustos Policarpo, *Una visión crítica de la modernidad: el movimiento de la ecología profunda*, Chile, 2001, pág. 101.

y científica que ha fundado y sustentado el modelo de la modernidad"⁹⁷. La crisis ecológica es tan sólo un apartado de una crisis civilizatoria más generalizada: crisis ética, crisis económica, crisis del pensamiento.

El término griego "Krisis" significa "decisión" o, por derivación, un momento crucial en el que es necesario y urgente adoptar una decisión.

Podemos afirmar que es necesaria la educación jurídico-ambiental para la conformación de un cambio social sustancial, que permita nuevas formas de organización y convivencia de los seres humanos con el medio ambiente del que forman parte, con lo que consecuentemente nos remitimos al objeto mismo de la educación ambiental, que es "la capacitación para la toma de decisiones que promuevan el desarrollo humano integral y la construcción de una sociedad equitativa y ecológicamente sostenible."⁹⁸

Cabe mencionar que en los diversos compromisos internacionales que México ha firmado, se refleja el interés de los dirigentes del país por el tema medioambiental, compromisos de los cuales se han establecido metas en torno a la educación ambiental (EA) entre las cuales destacan:

"Las propuestas en la "Carta de Belgrado":

"Las metas de la EA son: lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por él y por sus problemas conexos y cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivación y deseo necesarios para trabajar individualmente y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en los sucesivos"⁹⁹.

Tratados y compromisos internacionales que establecen los fundamentos y principios de la educación ambiental, entre los que destacan:

–La EA cumple la función de aproximar a los individuos a la comprensión de las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno, y a la relación entre medio ambiente y desarrollo.

⁹⁷ *Op. Cit.*, Leff, 1996, *cfr.* en Carmen Nuévalos Ruiz, pág 63.

⁹⁸ *Ídem.*

⁹⁹ *Ibídem*, p. 68.

–Los objetivos de la EA atienden no solo a la información, sino también a la toma de conciencia y al desarrollo de actitudes y aptitudes básicas para que los individuos puedan participar activa y positivamente en el medio que les es propio.

–Se caracteriza la EA por ser un proceso continuo que dura toda la vida, a través de las etapas formales y no formales.

–La EA se guía por unos principios rectores: considerar el medio ambiente como un todo natural y construido, tecnológico y social (aspectos naturales, económicos, políticos, estéticos etc.).

–Aplicar un enfoque interdisciplinario, apoyándose en los contenidos específicos de cada disciplina para lograr una perspectiva holística.

–Promover la validez y necesidad de cooperación local, nacional e internacional para la solución de los problemas del medio ambiente.

–Fomentar la participación de los alumnos y darles oportunidad para tomar decisiones y aceptar las consecuencias.

–Relacionar con cada edad escolar la sensibilización ambiental, los conocimientos, las habilidades para resolver problemas y la clarificación de valores.

–Enfatizar la complejidad de los problemas ambientales y así, la necesidad de desarrollar el pensamiento crítico.

–Utilizar distintos entornos de aprendizaje y amplia gama de recursos pedagógicos, con adecuado énfasis en las actividades prácticas y experiencias directas (UNESCO-PNUMA, 1988)¹⁰⁰.

No debemos dejar de lado que la educación jurídico ambiental en las universidades se encuentra en desarrollo, cada día se incluye ya no como una materia complementaria, sino como parte de las principales asignaturas a cursar, e incluso, se han implementado ya en algunas universidades del país programas de especialidad, maestrías y doctorado en Derecho Ambiental en algunas de ellas, contribuyendo con ello a los compromisos internacionales citados.

“Ante el actual modelo de desarrollo, la sustentabilidad se presenta como una alternativa viable. Así, las universidades necesitan repensar su papel en la construcción del futuro y formar ciudadanos en una nueva ética, con

¹⁰⁰ *Ídem.*

conciencia crítica, emancipadora, transformadora y civilizatoria. De esta manera, evitarían ser solamente reproductoras del conocimiento y del orden social hasta ahora imperante, este último declarado como insostenible en el Reporte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, Brasil, 1992)”¹⁰¹.

Procedamos ahora a diferenciar entre el término enseñanza ambiental y educación ambiental, que ha sido tema de discusión en diversos foros, de los que se llegó como conclusión a la diferenciación contenida en el texto presentado por Raúl Brañes y redactado por el profesor chileno Rafael Valenzuela, que corresponde al taller realizado en 1993 denominado “Hacia un Sistema para la Formación en Derecho Ambiental”, organizado por el PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), el cual afirma que la educación ambiental

“designa un proceso continuo y orgánico orientado a la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de las habilidades y destrezas y a la internalización de los principios, valores y actitudes propicios al mantenimiento de los equilibrios ecológicos que hacen posible la vida, en su multiplicidad de manifestaciones, en armonía con la promoción integral del hombre y con las exigencias planteadas por la sustentabilidad del desarrollo. La expresión enseñanza ambiental, en cambio, se circunscribe sólo al componente cognoscitivo de la educación ambiental”¹⁰².

Lo que trae a colación que los destinatarios de la enseñanza del Derecho Ambiental, además de poseer los conocimientos enunciados deben ser capaces también de transmitirlos, así como las habilidades derivadas de la internalización de los principios, valores y actitudes ambientales.

¹⁰¹ Nieto Caraveo, Luz María, Medellín Milán, Pedro,” Medio ambiente y educación superior: implicaciones en las políticas públicas”, *Revista de la Educación Superior, Redalyc*, 2007, XXXVI, número 2, abril-junio, consultado el 20 de diciembre de 2014, Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60414202>> ISSN 0185-2760, pág. 39.

¹⁰² Brañes, Raúl, redactado por Rafael Valenzuela, taller “Hacia Un Sistema Para La Formación En Derecho Ambiental”, PNUMA, 1993, pág. 12.

A decir de Alexandra González, aquí nos encontramos con una importante interrogante, ya que el derecho ambiental es cambiante, y se ha transformado con el paso de los años;

“hace 10 años cuando se realizó el taller Hacia un Sistema para la Formación en Derecho Ambiental, se identificaron ocho grupos principales de destinatarios de la formación los cuales me permito citar seguidamente:

1. Los llamados desarrolladores: se refieren a los juristas en general
2. Los generadores: legisladores y otros funcionarios con potestad reglamentaria
3. Los aplicadores: los funcionarios encargados de fiscalización y control de la aplicación de la normativa ambiental
4. Los decisores: dirigido a los funcionarios públicos encargados de aprobar o improbar instrumentos relacionados con el impacto ambiental
5. Los juzgadores: los jueces
6. Los productores: orientado al sector productivo de la sociedad
7. Los formadores: referido a los profesores o maestros del derecho ambiental.
8. Los colaboradores: dirigido a grupos sociales como las ONG Como puede comprobarse hace una década ya se contaba con una percepción bastante amplia de la dirección que debía darse a la formación en derecho ambiental.

Hoy en día, es mi criterio, la formación específica en derecho ambiental debe priorizarse a los juristas en general desde los inicios de la carrera de derecho y en el mismo orden a los jueces que como es lógico no contaron con ese elemento esencial en su preparación académica.¹⁰³

¹⁰³ González, Alexandra, “Derecho ambiental y educación ambiental” *Encuentro internacional de Derecho Ambiental, memorias*, México 2007, p.283.

Dicha situación de falta de conocimiento, no solo en los jueces sino en todos los destinatarios de la enseñanza del Derecho Ambiental, no ha sido originada por ellos, sino que es parte de los sistemas de enseñanza en la educación superior de los que ya hemos mencionado sus carencias, sin embargo, algunos de ellos han tenido especial interés personal por capacitarse en el tema medio ambiental, encontrando diferentes obstáculos, entre ellos la falta de un programa de estudios especializados específico de la materia, en algunos estados del país, como es el caso de nuestro estado de Michoacán.

Al respecto Terradas hace una reflexión que pareciera que encaja a la perfección con la situación de la mayoría de las universidades del país:

"La falta de enseñanzas superiores en EA no es una casualidad. Hay que atribuirle a la escasísima dedicación de departamentos universitarios a este campo. Nosotros mismos, que hemos sido predicadores de la EA, tenemos como actividad básica de investigación otra muy distinta, y vemos la EA como una actividad de extensión en cierto modo periférica. Desde luego para los departamentos de ecología u otros de facultades científicas o escuelas técnicas, esto es casi inevitable. Es posible que los departamentos de didáctica vayan a la postre, ocupando este núcleo, pero ello no ha sucedido plenamente aún."¹⁰⁴.

Y así podemos seguir abundando sobre la enseñanza del derecho ambiental y cómo ésta no ha sido priorizada en los programas de estudio de las universidades, sin embargo, es preferible enfocarnos en el desarrollo de los siguientes capítulos para poder realizar una propuesta viable y concreta.

¹⁰⁴ *Op. Cit*, Terradas, 1988, *cfr.* en Nuévalos Ruiz, Carmen, p.73.

2. Cuadro comparativo de los planes de estudio de Maestrías en Derecho Ambiental, de distintas universidades, centros de estudios e instituciones públicas y privadas del país.

En este apartado procederemos a realizar una comparación entre los planes de estudio de los programas de maestría que se ofrecen en algunas instituciones públicas, centros de estudios y universidades públicas y privadas del país.

Para fines prácticos, este análisis comparativo lo realizaremos por medio de tablas, que nos permiten observar con mayor claridad y facilidad, en las que incluiremos el nombre de la universidad o centro de estudios, el del programa, la descripción, la estructura, el área de orientación, el objetivo del programa, así como el mapa curricular de dichos programas.

Buscaremos describir de manera sucinta los elementos que consideramos esenciales de cada uno de los programas de estudios a analizar, y trataremos de expresar, sin realizar una crítica exhaustiva ni tampoco propuestas, ya que la propuesta se realizará en un apartado distinto, más adelante.

Universidad o institución	Universidad Autónoma del Estado de México	Universidad para la Cooperación Internacional México Maestrías y doctorados en línea
Programa	Maestría en Derecho con área terminal en Derecho Ambiental.	Maestría en Legislación Ambiental de UCIMEXICO
Descripción	En la Maestría en Derecho Ambiental se formarán profesionales que respondan a la complejidad de los problemas ambientales actuales, los cuales requieren de la cooperación y el compromiso de las administraciones y de la sociedad en su conjunto de todos los planos tanto nacionales como internacionales.	Brinda a los profesionistas las oportunidades de profundizar en múltiples disciplinas para la correcta aplicación y estructuración de programas y proyectos, que permitan implementar esquemas de desarrollo sostenible que sean coherentes al entorno político, social y ambiental a nivel Regional, Estatal, Nacional e incluso Internacional
Estructura	Duración: 4 periodos lectivos.	Esta maestría en línea se compone de tres ciclos, cada ciclo contiene tres cursos con seis semanas de duración cada uno y una semana libre entre cada ciclo. Tiene además, un seminario de graduación al final del tercer ciclo donde el estudiante podrá preparar su proyecto final de graduación.
Área de orientación	Desarrollo sostenible y administración pública estatal	Investigación, desarrollo sostenible y desarrollo económico.
Objetivo	Objeto de estudio: El estudio del contexto en el que se encuentra actualmente el Derecho Ambiental en México así como profundizar en el estudio de los problemas ambientales, aprovechamiento de los recursos naturales, políticas ambientales nacionales e internacionales, derecho sustantivo ambiental, su normatividad y aplicación; asimismo las acciones globales que se están realizando sobre el cambio climático. Objetivo general: Formar profesionistas e investigadores de la ciencia jurídica de alto nivel, orientados hacia la rama del Derecho Ambiental capaces de responder a las condiciones que actualmente se desarrollan en el tema del medio ambiente mediante el conocimiento de las principales políticas ambientales así como de su normatividad que a esta rama rige; a la vez que puedan transmitir mediante la actividad académica los conocimientos desarrollados.	Este programa de Maestría, por hacer énfasis en la investigación, intenta superar los vacíos teóricos y del contexto, avanzando en la formación cualificada de profesionales innovadores(as) y críticos capaces de incidir en la formulación de políticas públicas, de producir conocimiento situado que responda a problemas particulares de los diversos contextos de México, y a problemas más globales en el país y sus regiones como son: las condiciones y oportunidades para el desarrollo sostenible. Con esto lo que se pretende señalar es que por el perfil de egresados(as) que se pretende formar, el programa tiene una gran capacidad de impacto, lo cual se lee además en las propuestas educativas que, como producto del proceso de formación, empiezan a ponerse en acción en los contextos de trabajo de los(as) egresados(as).

Universidad o institución	Universidad Anáhuac México Norte	Universidad de Tijuana cut oriente	Universidad Nacional Autónoma De México Programa de posgrado Especialización en derecho ambiental
Programa	Maestría en Política Gestión y Derecho Ambiental	Maestría en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible	Maestría en derecho ambiental, UNAM-Coyoacán-
Descripción	Desarrollar entre sus estudiantes las actitudes, competencias y habilidades necesarias para convertirse en líderes con alto sentido humano	Este programa pretende prepararlos para brindar una atención con actitud profesional, que promueva el interés en la interdisciplinariedad, que permitan al egresado trabajar en equipos con la iniciativa privada y el sector público en estas disciplinas	El objetivo de esta Maestría es formar especialistas con conocimientos, actitudes, competencias y habilidades para asesorar en asuntos de derecho corporativo y diferentes proyectos de protección, promoción y cuidado de los recursos naturales y ambientales, así como de
Estructura	Duración 7 trimestres La carrera está compuesta por 26 materias. Sistema escolarizado en el campus Anáhuac México norte	15 quince módulos	
Área de orientación	Desarrollo sostenible con sentido humano	Desarrollo sostenible	Derecho corporativo, servicios ambientales y desarrollo sostenible
Objetivo	El objetivo de esta Maestría es desarrollar entre sus estudiantes las actitudes, competencias y habilidades necesarias para convertirse en líderes con alto sentido humano, mediante los conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan asumir su actividad con responsabilidad, perspectiva global y enfoque jurídico.	Se pretende con este programa de estudio formar Maestros en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible con base en la incorporación de profesionales del Derecho y aquellos profesionistas que se relacionen de forma disciplinar, que tengan en cuenta todas las áreas de conocimiento jurídicas que llevan a cabo una contribución significativa en el campo del Derecho Ambiental.	Formar especialistas con conocimientos, actitudes, competencias y habilidades para asesorar en asuntos de derecho corporativo y diferentes proyectos de protección, promoción y cuidado de los recursos naturales y ambientales, así como de servicios con pericia jurídica y corrección ética.

Universidad o institución	Instituto Internacional de Formación Ambiental – IIFA	Universidad del Medio Ambiente
Programa	Maestría en derecho ambiental	Maestría en Derecho Ambiental y Política Pública
Descripción	No proporcionado	Una propuesta innovadora y multidisciplinaria para el análisis y entendimiento del derecho y las políticas públicas como herramientas útiles en la búsqueda de la sustentabilidad.
Estructura	Tiene una duración de un año, y con una carga lectiva total de 1200 horas, que se dividen en 6 cursos especializados, que incluyen en promedio 24 asignaturas y 24 actividades prácticas.	Talleres presenciales con clases y actividades en el campus virtual. Son tres talleres al semestre con duración de cuatro días. Además Ofrecemos un Programa Presencial Complementario para los estudiantes que
Área de orientación	Sustentabilidad y cooperación internacional	Sustentabilidad y políticas públicas
Objetivo	No proporcionado	El análisis y entendimiento del derecho y las políticas públicas como herramientas útiles en la búsqueda de la sustentabilidad.

(Fuente: Elaboración propia, a partir de los programas y planes de estudios ofrecidos por los mencionados centros educativos)

3. Cuadro ilustrativo de los planes de estudio de algunas maestrías en Derecho Ambiental del país.

En este cuadro se pretende describir los contenidos de los planes de estudio, específicamente de los programas de estudio de cada una de las maestrías en Derecho Ambiental que ya hemos analizado en el cuadro anterior, para lo cual se integra por dos columnas que contienen el nombre de la universidad o institución y el programa de estudios que se sigue en la misma, donde se menciona cada una de las materias a cursar en los programas que integran el plan de estudios.

Se puede observar que en algunos casos es muy basta la información de cada programa de estudios, sin embargo, también hay otros casos en que no se tiene registrada información sobre el programa de estudios, esto es debido a que no nos fue proporcionada por la universidad correspondiente.

Específicamente podemos observar que han sido las universidades autónomas y una universidad católica privada las que no han proporcionado su programa de estudios, lo que resulta un dato curioso, ya que en el caso de las universidades públicas deja ver el pobre interés de las autoridades universitarias por los temas medioambientales.

Universidad y nombre	Programa de estudios	
Universidad para la Cooperación Internacional México Maestría en Legislación Ambiental de UCIMEXICO Maestrías y doctorados en línea	Ciclo 1	
	1. 1. Legislación sobre Biodiversidad, Vida Silvestre y Recursos Forestales	Compara las medidas de conservación a nivel internacional y nacional.
	1. 2. Legislación sobre Responsabilidad y Gestión Ambiental	Encontrar los niveles de responsabilidad definidos en las regulaciones a los daños ambientales en función de su valoración económica.
	1. 3. Legislación sobre el daño ambiental	Delinea indicadores ambientales apropiados para el desarrollo y la planificación de auditorías ambientales y diseña una metodología para la identificación de los aspectos ambientales de deterioro y el desarrollo de criterios legales y objetivos de control.
	Ciclo II	
	1. 4. Derecho Internacional Ambiental:	Delinear los esfuerzos que se realizan para la búsqueda de un equilibrio ambiental por medio del desarrollo de nuevas leyes, políticas e instituciones internacionales ambientales y enlaza los principales tratados y convenciones internacionales ambientales de los temas relacionados con el deterioro de la capa de ozono, cambio climático y pérdida de la biodiversidad, entre otros temas.
	1. 5. Implementación de Políticas Ambientales	Revisar las políticas existentes en su definición de los instrumentos por medio de los cuáles, estas políticas sean implementadas en la defensa del medio ambiente.
	1. 6. Empresa y Ambiente	Permite identificar el impacto medioambiental en los procesos industriales y empresariales delineando las posibles situaciones de riesgo asociadas al ambiente para la realización de un control de las estrategias productivas en las empresas.
	Ciclo III	
	1. 7. Ecología y Desarrollo Sostenible	Compara las causas del deterioro ambiental conforme a las soluciones jurídicas ofrecidas ambientalmente validando los modelos que muestran los efectos nocivos de prácticas inadecuadas

		para el desarrollo sostenible del planeta.
	1. 8. Tópicos Avanzados en Derecho Ambiental I	Este curso permite entender qué es un proyecto, sus diversas etapas, fases, sus participantes y el contexto de la administración de proyectos y permite desarrollar o dirigir los estudios de pre-factibilidad de un proyecto: legal, ambiental, técnico, mercado y financiero.
	1. 9. Tópicos Avanzados en Derecho Ambiental II	El estudiante estará en la capacidad de reconocer nuevas metodologías de gestión, sus teorías y aplicaciones de la metodología MET en el campo regulatorio ambiental.
	1. 10. Seminario de Graduación	Diseñar un proyecto de investigación con carácter científico.
Universidad Autónoma del Estado de México Maestría en Derecho con área terminal en Derecho Ambiental.	No proporcionado	
Universidad Nacional Autónoma De México Programa de posgrado Especialización en derecho ambiental Maestría en derecho ambiental, UNAM-Coyoacán-	No proporcionado	
Universidad de Tijuana cut Maestría en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible	TEORÍA GENERAL DEL DERECHO AMBIENTAL Y BASES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE POLÍTICAS AMBIENTALES Y DE SOSTENIBILIDAD NACIONALES E INTERNACIONALES. EVALUACIÓN DE IMPACTO Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES. SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS. MECANISMOS LEGALES DE CONSERVACIÓN DE TIERRAS. SUELO, RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. ATMÓSFERA, RUIDO Y RADIACIONES. BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS. ORDEN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. SEMINARIO DE TESIS I INTEGRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES. SEMINARIO DE TESIS II	
Universidad de Anáhuac México Norte Maestría en Política, Gestión y Derecho Ambiental	No proporcionado	
Universidad del Medio Ambiente Maestría en	Líneas curriculares. Las 18 materias de la maestría están organizadas en cinco Líneas Curriculares según su contenido. Las Líneas Curriculares a su vez se agrupan en tres grandes troncos: Tronco Central, Tronco Especializado y Tronco Común.	

Derecho Ambiental y Política Pública	Tronco Proyectos: - Línea Curricular de Proyectos y Liderazgo Tronco Especializado: - Línea Curricular de Derecho y Medio Ambiente - Línea Curricular de Diseño y Evaluación de Política Pública Socio-ambiental Tronco Común - Línea Curricular de Sustentabilidad Integral - Línea Curricular de Marcos de Pensamiento El programa presencial se integra por 7 líneas curriculares y 24 materias: los primeros tres semestres cubren cada uno cinco seminarios y el último semestre cubre cuatro seminarios, para dar cabida al desarrollo del proyecto final y trabajo de titulación. El programa consta de 111 créditos, los cuales se cursan en 987 horas con docente y 1203 horas independientes, para completar un total de 2,190 horas. Líneas curriculares Las 24 materias de la maestría están organizadas en siete Líneas Curriculares según su contenido. Las Líneas Curriculares a su vez se agrupan en tres grandes troncos: Tronco Central, Tronco Especializado y Tronco Común. Tronco Proyectos: - Línea Curricular de Proyectos y Liderazgo Tronco Especializado: - Línea Curricular de Derecho y Medio Ambiente - Línea Curricular de Diseño y Evaluación de Política Pública Socio-ambiental - Línea Curricular de Prácticas de Campo Tronco Común - Línea Curricular de Sustentabilidad Integral - Línea Curricular de Marcos de Pensamiento - Línea Curricular de Comunidad de Aprendizaje para la Sustentabilidad Tronco Proyectos La línea curricular de Proyectos y Liderazgo es la columna vertebral de la Maestría, a través de la cual los estudiantes desarrollan su proyecto final y las competencias de liderazgo necesarias para ello. El proyecto final se diseña para que pueda ser implementado por el estudiante y será la base para la Titulación; teniendo como propósito generar beneficios socioambientales medibles para una problemática relevante dentro del área de trabajo del estudiante, aplicando los conocimientos y habilidades adquiridos en su Maestría. La línea de Proyectos y Liderazgo tiene espacios interdisciplinarios, en donde participan los estudiantes de todas las Maestrías, así como espacios disciplinarios (separados por Maestría). Cada semestre, los estudiantes se organizan en pequeños grupos coordinados por un Facilitador de Proyecto, quien da apoyo grupal e individual en el desarrollo de las actividades y proyectos. Desde el segundo semestre del programa, los estudiantes inician el desarrollo de su proyecto final, el cual idealmente estará relacionado con su papel como emprendedor, intra-emprendedor o consultor.
Instituto Internacional de Formación Ambiental – IIFA Maestría en Derecho Ambiental	Módulo 1: Introducción a la economía ambiental Módulo 2: Recursos Naturales Renovables Módulo 3: Recursos Naturales no Renovables Módulo 4: Gestión Empresarial Curso: Sociedad, Justicia y Ambiente Módulo 1: Ciudadanía Ambiental y Participación Ciudadana Módulo 2: Justicia y Fiscalidad Ambiental Módulo 3: Jurisprudencia Ambiental Internacional Módulo 4: Métodos alternativos de Solución de Conflictos Ambientales Proyecto de Fin de Máster (PFM)

(Fuente: Elaboración propia, a partir de los programas y planes de estudios ofrecidos por los mencionados centros educativos)

Del anterior cuadro se desprende que existe limitado número de programas de maestría en Derecho Ambiental, en especial se encuentran en universidades privadas, las cuales ofrecen sus programas en distintas modalidades, como son en línea, presenciales y semipresenciales, también hay instituciones y organizaciones que ofrecen estos programas, y curiosamente son los programas más completos, lo que nos deja ver que la sociedad está teniendo la necesidad de la creación de estos programas, pero no se les ha dado suficiente apertura en las universidades públicas del país, y en las universidades privadas se integraron por ser novedosos, aunque en muy pocas, especialmente las que se encuentran en las fronteras norte y sur del país, como en Veracruz, y Tijuana, en cambio, en el centro del país se encuentra únicamente en el Distrito Federal y Estado de México, dejando de lado todos los demás estados de la república.

Se aprecia que los programas de maestría están enfocados al desarrollo y la sustentabilidad, más que al Derecho Ambiental en sí mismo, lo que no debemos perder de vista, ya que si bien son áreas culturales que van de la mano, éstas son distintas una de la otra, y el Derecho Ambiental es importante que se estudie en conjunto con el desarrollo y la sustentabilidad, sin dejar de lado que éste es una disciplina aparte, ya que si bien el DA debe tener como objetivo la creación de normatividad que permita el desarrollo sustentable del país, éste no es su único objetivo ni el principal, debe haber un cambio en las leyes y en las instituciones, que permitan el desarrollo sustentable de las economías, pero esos cambios deben atender principalmente a la preservación y conservación medio ambiental.

Como se encuentra en el informe sobre la comisión de Brundtland sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que afirma:

Los gobiernos deben colmar las importantes lagunas que existen en la legislación nacional e internacional en lo que respecta al medio ambiente, hallar medios de reconocer y proteger los derechos de la generación presente y de las generaciones futuras a un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar,... y fortalecer los

procedimientos para evitar o resolver controversias sobre cuestiones de medio ambiente y gestión de recursos¹⁰⁵.

Lo que nos da un panorama sobre el contenido de las materias a estudiar en un programa de Maestría en Derecho Ambiental, con miras a reconocer y proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras, así como para atender y resolver controversias medioambientales y de cara al desarrollo sustentable.

Respecto a los perfiles del egresado encontramos que los diversos programas se enfocan a formar profesionales que sean aptos para la implementación de políticas públicas, o para la docencia jurídico-ambiental, sin embargo son los menos los que consideran importante un enfoque dirigido a la investigación, sin embargo, todos los programas hacen un especial énfasis en el desarrollo sustentable, por lo cual sus perfiles de egreso tienden en general a la búsqueda del desarrollo sustentable y la aplicación de los conocimientos en el ámbito de la administración estatal.

En cuanto a su contenido curricular los programas describen los diferentes ámbitos del Derecho Ambiental, sin embargo no se cuenta con contenidos dedicados a la forma en que se debe conformar los antecedentes y las propuestas de ley para la creación de nuevos dispositivos legales, tampoco se atiende a los criterios a seguir para realizar investigaciones jurídico-ambientales, ni a la forma en que se enseña y aplica el Derecho Ambiental, sobre todo en lo que respecta a los directamente involucrados en alguna política pública o cambio en la legislación ambiental, que serían los afectados principales, y son la parte más renuente a aceptarlos.

Además, se aprecia que son sólo algunos los que cumplen con los requisitos para ser considerados posgrados de calidad del Consejo Nacional para la Ciencia y Tecnología (CONACYT), y curiosamente son los que no hacen tanto

¹⁰⁵ ONU, *Informe de Brundtland sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, <https://es.scribd.com/doc/105305734/ONU-Informe-Brundtland-Ago-1987-Informe-de-la-Comision-Mundial-sobre-Medio-Ambiente-y-Desarrollo>.

énfasis en la investigación, también, están más enfocados a la búsqueda del desarrollo sustentable y las políticas públicas, dejando de lado los demás aspectos ya enunciados.

Consecuentemente, es necesario buscar la coorelación existente entre las asignaturas y determinar cuál será su función ya que desde la perspectiva de quien los analiza hace falta buscar una línea específica y un enfoque más dirigido a la investigación; con ello, complementar los programas siguiendo los lineamientos de esta institución para la ciencia y tecnología para que los programas dejen de ser meramente prácticos y puedan tener un enfoque menos tecnicista y más científico, incluyente, que permita la interacción de nuevas y viejas ideas y la implementación de técnicas de aprendizaje y métodos de reflexión sobre los temas de actualidad, para que los destinatarios de la enseñanza del Derecho Ambiental, además de poseer los conocimientos enunciados sean capaces también de transmitirlos, así como las habilidades derivadas de la internalización de los principios, valores y actitudes ambientales.

Todo ello sin dejar de lado los primeros lineamientos base del derecho ambiental, que se mencionan en el informe de Brudtland sobre Medio Ambiente y Desarrollo, al que ya hemos hecho referencia, y que menciona seis sectores prioritarios para generar el cambio en las instituciones y las leyes de cada uno de los estados que han signado las convenciones sobre medio ambiente y desarrollo sustentable.

Como son acudir a las fuentes, para que se integre plenamente en las políticas, los programas, objetivos, actividades y presupuestos de los organismos nacionales y las organizaciones regionales e internacionales las cuestiones medio ambientales.

Encarar los efectos que un nuevo paradigma medioambiental produce que implican el fortalecimiento de las funciones y la capacidad de los organismos encargados de la protección del medio ambiente y de la gestión de los recursos.

Evaluar los riesgos y comunicar los que producirían daños irreversibles a la naturaleza y las amenazas a la supervivencia, seguridad y bienestar de la comunidad, o incluso del mundo entero.

Tomar decisiones conscientes para lograr el desarrollo duradero en un esfuerzo conjunto entre gobierno, sociedad civil, comunidad científica y empresarios.

Proporcionar los recursos jurídicos adecuados para el reconocimiento y protección del derecho a un medio ambiente sano y para la protección y reconocimiento de los derechos ambientales en el presente y futuro, y para la resolución de controversias medioambientales y gestión de recursos.

Invertir en el futuro, con la finalidad de contener la contaminación, lo que prevendría los costos crecientes de los daños económicos y ecológicos de la falta de inversión en protección y mejora del medio ambiente, del desarrollo de la energía de fuentes renovables, la lucha contra la contaminación y formas de agricultura que empleen menos recursos, de tal manera que las instituciones financieras estén comprometidas con el desarrollo duradero, desde una nueva perspectiva, y con un nuevo enfoque.

De lo cual tenemos una pauta a seguir que permitirá enfocar los estudios de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad Michoacana a los fines que busca la comunidad internacional, de una manera científica, con conciencia social y en busca de la protección y reconocimiento de los derechos ambientales.

Por lo que ahora debemos decir que una vez hecho un análisis sobre la viabilidad de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como institución capaz de proporcionar estas características a los estudios de Maestría en Derecho Ambiental, que permitan la creación y adecuación de nuevos conocimientos a la sociedad Michoacana, Mexicana e Internacional, hemos encontrado entre otras cosas lo siguiente.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su Estatuto Universitario señala en su artículo segundo los fines de la universidad, los que se observa se encuentran enfocados a la enseñanza, investigación científica, cultura, desde una perspectiva humanista, acatando los principios establecidos en el artículo tercero de la constitución del Estado de Michoacán, contribuyendo al reparto justo de la riqueza, a elevar el nivel de vida del pueblo michoacano y por tanto combatir la pobreza.

El texto señala:

“Artículo 2o. Son fines de la Universidad: I. Impartir educación para formar profesionales, técnicos, investigadores y maestros destinados a la enseñanza media y superior; II. Promover y desarrollar la investigación científica; y, III. Conservar y difundir la cultura”¹⁰⁶.

De acuerdo a lo cual podemos resaltar que debido a estos fines constituye un marco adecuado para la creación de programas de estudios en el caso, el de la Maestría en Derecho Ambiental, encaminados a la investigación científica y a resolver una problemática de nuestro estado, como lo es los malos manejos de los recursos naturales con que el estado cuenta y la falta de interés de los dirigentes estatales ante el deterioro ambiental, que ayude a la sociedad michoacana a establecer un proyecto de gobierno y de vida que permita elevar el nivel de vida de los michoacanos, con apoyo en la investigación científica seria y de calidad que sus egresados realicen respecto a estos temas, y también que permita crear conciencia en los habitantes del estado de la importancia de la educación ambiental y la reglamentación del cuidado de los recursos ambientales, para así mejorar la calidad de todos los elementos necesarios para la vida en la región, y con ello contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Además en su artículo tercero encontramos que el consejo universitario constituyente estaba consciente de la evolución y cambio constante de nuestro

¹⁰⁶ UMSNH, *Estatuto Universitario*, Aprobado por el H. Consejo Universitario Constituyente el 29 de mayo de 1963 y publicado el 3 de junio del mismo año, a partir de cuya fecha empezó su vigencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica expedida el 14 de marzo de 1963, www.umich.mx/documentos/reglamentos/Estatuto-Universitario.pdf.

planeta, de los fenómenos y procesos del universo, de la constante transformación y desarrollo de la sociedad y su entorno, señalando como se refleja el conocimiento en la sociedad y en el medio natural donde se desarrollan los seres humanos, como se puede apreciar:

“...Artículo 3o. La Universidad, para orientar sus actividades, tendrá en cuenta que las cosas, los seres y los fenómenos del Universo, son formas del movimiento de la materia, la cual tiene existencia objetiva y está sujeta a sus propias leyes de desarrollo y transformación; que todos los fenómenos y procesos del Universo son susceptibles de ser conocidos por medio de la investigación científica; y que el conocimiento del hombre refleja el medio natural y el régimen económico de la sociedad en que vive. Como todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción y a la cultura de acuerdo con el principio establecido en el artículo tercero de la Constitución del Estado, la Universidad contribuirá, con arreglo a sus finalidades, al reparto justo de la riqueza, a elevar el nivel de vida de nuestro pueblo, a suprimir la explotación del hombre por el hombre y a propiciar el establecimiento del sistema democrático en todos los órdenes de la vida social...”¹⁰⁷.

Ante todo esto consideramos que no hay mejor entorno para el surgimiento de un programa de estudios de posgrado que pueda ser implementado con la finalidad de auxiliar al estado en la preparación de recursos humanos que aporten desde las trincheras del conocimiento científico elementos importantes para la creación y modificación de legislación, que realicen los análisis pertinentes para la implementación de nuevas políticas públicas tendientes al cuidado, conservación y restauración del entorno natural, con lo cual estamos hablando de una forma de cuidar de la calidad de vida de los michoacanos, y no solo de los habitantes del estado sin que con esto podemos crear una plataforma incipiente que sirva como ejemplo a los demás estados de la unión para así hacer de México un país a la vanguardia en cuanto al tema ambiental, al servicio del hombre y al cuidado de la vida.

Lo cual encuadra en lo establecido en sus artículos 10, 11 y 12 del estatuto universitario que a la letra dicen:

¹⁰⁷ *Ídem*.

“Artículo 10. En las investigaciones que realice la Universidad se procurará:
I. Contribuir al acrecentamiento de la ciencia y de la técnica; y
II. Coadyuvar a la solución de los problemas que afecten a Michoacán y a la Nación, para elevar el nivel económico, cultural y social de nuestro pueblo.

El Consejo Universitario dictará las normas que juzgue convenientes para estimular los trabajos de investigación y proporcionar a su personal los medios de estudio y de experimentación.

Artículo 11. La función educativa tendrá por objeto:

I. Proporcionar un concepto científico acerca del universo y de las leyes del desarrollo social, promover la comprensión de nuestros problemas y la explotación de los recursos nacionales en bien del pueblo, defender nuestra independencia política y asegurar la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, procurando el desarrollo de la personalidad del estudiante, así como su conciencia del deber social;

II. Formar profesionales para que sirvan a su patria con eficiencia y rectitud; y,

III. Preparar investigadores y maestros de enseñanza media y superior.

Artículo 12. Como la cultura no debe ser privilegio de ningún sector social, la Universidad procurará su difusión con la mayor amplitud posible”¹⁰⁸.

Sin que deba pasar desapercibido lo establecido en el Reglamento General para los Estudios de Posgrado, que señala el propósito con el que se crearon los estudios de posgrado en la universidad michoacana:

“Artículo 3. El propósito de los estudios de posgrado es formar recursos humanos de alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultural nacional y universal para desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, así como para transformar e innovar los aparatos educativos y productivos de bienes y servicios, en aras de atender y satisfacer las necesidades de desarrollo integral del país”¹⁰⁹.

Ahora bien, ya que señalamos cuál es el propósito principal de la maestría que estamos proponiendo, y como es que la Universidad Michoacana es el nicho ideal para su creación, debemos señalar cuál es la opción ideal entre las que ofrecen los estudios de posgrado de dicha casa de estudios, así, encontramos en el aludido reglamento:

¹⁰⁸ *Ídem*.

¹⁰⁹ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Reglamento General de Estudios de posgrado UMSNH, www.umich.mx/.../reglamentos/Reglamento-General-de-Estudios-de-Posgrado.pdf

“Artículo 4. Los estudios de posgrado se ofrecen por medio de tres opciones:

Especialización, Maestría y Doctorado.

Artículo 5. La Especialización tiene por objeto formar recursos humanos con capacidad para resolver problemas especiales de alguna rama de las licenciaturas y pueden referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 6. El objetivo de los programas de Maestría es formar recursos humanos capacitados, para realizar investigación científica, tecnológica o humanística y desarrollar la docencia con un alto grado de calidad”¹¹⁰.

De lo que podemos deducir que la especialización permite la solución de los conflictos por medio de las habilidades y conocimientos, sin embargo esto se hace desde un enfoque más tecnicista, ya que según se define puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, y como ya hemos señalado, requerimos de profesionales de alta calidad, capacitados para realizar investigación, resolver problemas jurídico-ambientales de nuestra sociedad y desarrollar la docencia, con el propósito de concientizar al resto de la población y buscando un equilibrio que permita incluir el conocimiento científico en las actividades del estado; por lo tanto, observamos que se adecúa más el programa de maestría a las necesidades mencionadas ya que está específicamente orientado a formar recursos humanos capaces de realizar investigación, y desarrollar la docencia, dejando de lado la técnica requerida para la solución de conflictos y enfocándose a la implementación y creación de nuevos conocimientos que aporten esas herramientas requeridas por quienes resuelvan los conflictos ambientales en concreto.

Ahondando en el tema y yendo más allá de lo establecido en la normatividad de la universidad Michoacana, encontramos que también la Secretaría de Educación Pública ha establecido lineamientos a seguir para los estudios de posgrado, en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de

¹¹⁰ *Ídem*.

estudios del tipo superior¹¹¹, publicado el 10 de julio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el cual se establecen los requisitos y los criterios para los planes y programas de estudio en su capítulo III, artículos 12 y 13, que señalan:

“Artículo 12.- Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas;
- II. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante;
- III. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- IV. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje. La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

Artículo 13.- La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

- I. ...
- II. ...
- III. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:
 - a) En el caso de especialidades:...
 - b) En el caso de maestrías:
 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad. En la impartición de cada plan de estudios de maestría orientado a la investigación, el particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 alumnos.

Artículo 15.- Los planes y programas de estudio en la modalidad escolar deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:

- I. ...

¹¹¹ Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/42b00ee7-33da-4bff-85e3-ef45b0f75255/a279.pdf>.

- II. ...
- III. ... Maestría, 300 horas..."¹¹².

Requisitos y criterios a los cuales atenderemos de manera oportuna en el capítulo respectivo al plan de estudios y estructura curricular, donde formaran parte de los lineamientos a seguir para su elaboración.

Lo mismo sucede con el contenido del Código de Buenas Prácticas del Programa Nacional de Posgrados de Calidad y con el Marco de Referencia para la Evaluación y Seguimiento de Programas de Posgrado Presenciales de CONACYT, los cuales se han incluido en un documento publicado en internet por el instituto de física de la propia Universidad Michoacana, Aprobada por el Consejo General de Estudios de Posgrado el 31 de Mayo de 2005, y por el H. Consejo Universitario el 9 de Noviembre de 2006, titulado Guía para la Elaboración y Presentación de los Proyectos de Creación y Reforma de Programas de Posgrado, el cual contiene todos los lineamientos a seguir para presentar los proyectos de creación de programas de posgrado y al que hemos de atender por constituir el documento principal en base al cual hemos realizado la presente propuesta.

¹¹² *Ídem*.

Capítulo IV
Importancia de la creación de la maestría en Derecho Ambiental.

1. El papel de las instituciones frente a las políticas ambientales

El estado mexicano, a partir de la firma de distintos instrumentos internacionales ha creado un firme compromiso con el cuidado del medio ambiente y con el desarrollo sustentable, por ese motivo se han creado programas sociales y políticas públicas tendientes a impulsar estos rubros, tanto para proporcionar educación ambiental a la sociedad como para buscar el desarrollo de los pueblos, en especial la población más vulnerable, de modo que se reduzca el impacto ambiental de algunas de las prácticas que afectan nuestro medio ambiente.

Sin embargo nos olvidamos del origen de todo esto, creemos que es algo innovador cuando es algo que tiene siglos luchando por ocupar un lugar visible y reconocimiento de la sociedad, sobre todo de la clase en el poder. El Derecho Ambiental surgió como una necesidad, como una exigencia de la población a nivel global para regular las conductas de los hombres que puedan amenazar el entorno, o sea conductas tendientes a destruir los recursos naturales y con ello amenazar la vida que existe en el planeta, sin embargo, en nuestros días, esto va más allá, pues también se ha visto la necesidad en cuanto a la regulación de la restauración ambiental, y la prestación de servicios ambientales.

El Derecho Ambiental pues está vinculado con el valor supremo que es la vida, el cual ha sido el factor principal en diversas luchas sociales, en nuestro caso debemos enfocar nuestra atención a la lucha latinoamericana, que también ha sido la lucha mexicana por el respeto a la vida.

No debe pasar desapercibido que desde la época de la conquista se ha emprendido una lucha por el respeto a la vida, y a las formas de vida de los pueblos originarios de las tierras americanas, esa lucha ha sido importante pilar de la defensa de los derechos humanos en Latinoamérica y en el mundo.

Sabemos que México al igual que América latina sufrió un proceso de colonización en el que los conquistadores españoles abanderados con la idea de predicar el cristianismo ocasionaron barbarie y casi exterminaron a los nativos de los territorios conquistados, se vivía esclavitud, hambre, inconciencia de los otros, de los oprimidos por la conquista.

Como parte del proceso de colonización hubo también quienes defendieron los derechos humanos de los indios, que además optaron por experimentar en carne propia los efectos de la colonia y se permitieron vivir la experiencia como la vivían los conquistados.

Ahí fue donde surgieron pensadores importantísimos para la teoría de los derechos humanos, como Bartolomé de Las Casas, Fray Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga quienes aportaron importantes fundamentos a la lucha y defensa de los derechos humanos fundamentales que, han seguido presentes a lo largo de los siglos y, aunque se han transformado con el paso de los años siguen presentes aún en nuestra época y ahora están recobrando más fuerza.

Esta defensa inició en nuestro país y en América Latina una corriente de pensamiento que se levanta ahora como innovadora y humanitaria, a pesar de ser ideas que se han venido defendiendo desde tiempo atrás y que no se han podido concretar ni llevar a la práctica solo han quedado en el viento como un mero discurso que propone una utopía.

A pesar de esto se ha concretado con el paso del tiempo conceptos sobre esta teoría de los derechos fundamentales, en este sentido encontramos la universalidad de los derechos respecto a la cual Gregorio Peces-Barba en su obra “Lecciones de Derechos Fundamentales” menciona:

“Al hablar de universalidad de los derechos se habla al menos de 3 tres cosas diferentes: desde un plano racional se hace referencia a la titularidad de los derechos que tienen todos los seres humanos; desde un plano temporal, supone que tienen un carácter racional y abstracto al margen del tiempo y válidos para cualquier momento de la historia; y, desde el plano espacial, se refiere a que todos los individuos de todas las sociedades

políticas sin excepción están incluidos en la cultura de los derechos humanos”¹¹³.

De lo que podemos apreciar la evolución de los conceptos que Las Casas defendió y cómo son ahora presentados desde una perspectiva laica y adecuada a la época en que vivimos.

Pero también señala Rosillo otros argumentos que incluyó en su defensa como son “El reconocimiento del derecho de los indios a la propiedad y el derecho a la propia religión fue otro de los aspectos que defendió, considera respetables conforme al derecho natural las prácticas de los indios, en función del dios que ellos consideran como el dios verdadero” ¹¹⁴.

Encontramos en la actualidad estos mismos argumentos en las influencias ideológicas de los derechos fundamentales y en los propios conceptos de libertad social, política y jurídica, seguridad jurídica, solidaridad e igualdad. Al respecto Peces-Barba señala que “La libertad es una condición imprescindible para la acción que permite alcanzar a cada individuo los objetivos y fines morales que persiga y que son la expresión de la dignidad humana, de su consideración como fin en sí, como algo valioso”¹¹⁵.

Afirmación que coincide con lo planteado por De las Casas y de la Veracruz en sus escritos y en su lucha por la vida, la libertad y la dignidad de los integrantes de los pueblos originarios, en la que denunciaron los abusos y atropellos que sufrían los indios por parte de los españoles y buscaron elementos políticos, económicos y culturales así como fundamentos académicos que les permitieran cumplir con su objetivo.

Hubo propuestas durante la colonia que propugnaban por la inserción de los indios a la sociedad española, con interés en la inclusión de estas sociedades y de sus grupos vulnerables a la forma de vida de los conquistadores; claro está

¹¹³ Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Lecciones de derechos fundamentales*, Editorial Dykinson, 2004, P 206.

¹¹⁴ Rosillo Martínez, Alejandro, *Los inicios de la tradición iberoamericana de los derechos humanos*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2011, pág121.

¹¹⁵ *Op. cit.*, Peces-Barba Martínez, pág. 208.

que no era la forma más adecuada para la inserción de los españoles al entorno indio ni viceversa, pero es claro el esfuerzo por la convivencia pacífica y respetuosa de ambas culturas. Alejandro Rosillo escribió al respecto:

“El reto de Veracruz era, a diferencia que Las Casas, pensar una “ética pública” –por usar una categoría actual– capaz de asumir y comprender el nuevo reto de una sociedad donde pudieran convivir “naturales” y españoles; se trataba de dar las bases éticas y de gobierno de una “república intercultural”.¹¹⁶

Lo que trasladado a nuestros días nos lleva a la lucha de los grupos vulnerables que sigue palpable en nuestros días, esa lucha por la inclusión de las otredades a la sociedad mexicana, sin discriminación, entre las cuales encontramos aún los pueblos indígenas, que si bien ya no son indios sin mezcla de raza sí han conservado costumbres y tradiciones importantes para nuestra cosmogonía que nos dan identidad como mexicanos y que mezcladas ya con la visión de estos pensadores que hemos mencionado aportan características a nuestra sociedad que es importante conservar y ejercer si pretendemos crear una sociedad mexicana de avanzada en materia de derechos humanos.

Nuestra sociedad mexicana se encuentra en constante cambio, nos estamos transformando constantemente, influenciados por costumbres e ideologías provenientes de otros Estados, somos parte de un mundo globalizado con políticas neoliberales, la sociedad está inmersa en una dinámica de irreflexión y competitividad, donde las personas están siendo educadas para cumplir con expectativas y competencias específicas, una sociedad donde impera el poder económico, y por tanto quienes detentan el poder económico tienen facultades de decisión en todos los sectores de la vida del país.

Sin embargo, en nuestro país contamos con una tradición que nos une como nación, una historia en común, en la que se entrelazan experiencias y formas de vida y nos permite entender la diversidad y las otredades desde el punto de vista de los oprimidos, formas de vida comunitaria, donde se apoya a los

¹¹⁶ *Op. Cit.*, Rosillo Martínez, Alejandro. Pág. 179.

más vulnerables, donde se trabaja en comunidad para todos, aportando cada quien su parte para la subsistencia y el desarrollo en conjunto de sus integrantes, en armonía e interrelación directa con el medio ambiente.

Esta es la herencia cultural que revela gran importancia en nuestra sociedad, la cual nos da la pauta para señalar que desde los inicios de esta nación hemos incluido el tema medioambiental en nuestros usos y costumbres, y ahora recobra fuerza e impulso al ser reconocido por todos los estados del mundo que buscan la reconciliación de los seres humanos con la tierra, el planeta, el medio ambiente, la vida.

Y en conjunto con los estados del mundo, otra vez México se hace partícipe de esta concientización mundial siguiendo los protocolos y acuerdos firmados por el estado mexicano, sin embargo mucho camino falta por recorrer, ya que como país nos hemos enfocado en otras áreas de desarrollo y hemos dejado de lado el tema medioambiental.

Claro, es importante señalar, que como un buen principio ya se ha incluido el tema en los planes de desarrollo tanto estatales como el nacional, lo que permite que la sociedad pueda vislumbrar y ejercitar acciones tendientes a la conservación, restauración y cuidado de los recursos naturales con los que la nación cuenta.

Tenemos por ejemplo en el capítulo VI.4, objetivo 4.4, del plan nacional de desarrollo que se ha concedido todo un apartado a la solución de los temas medioambientales considerados más importantes en este periodo gubernamental, lo que da a conocer que el gobierno de la república cuenta con el personal capacitado para el tratamiento de los problemas medioambientales y con conocimiento de causa.

En el documento federal encontramos lo siguiente:

“...Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Líneas de acción

- Alinear y coordinar programas federales, e inducir a los estatales y municipales para facilitar un crecimiento verde incluyente con un enfoque transversal.
- Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.
- Promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono.
- Establecer una política fiscal que fomente la rentabilidad y competitividad ambiental de nuestros productos y servicios.
- Promover esquemas de financiamiento e inversiones de diversas fuentes que multipliquen los recursos para la protección ambiental y de recursos naturales.
- Impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable.
- Impulsar una política en mares y costas que promueva oportunidades económicas, fomente la competitividad, la coordinación y enfrente los efectos del cambio climático protegiendo los bienes y servicios ambientales.
- Orientar y fortalecer los sistemas de información para monitorear y evaluar el desempeño de la política ambiental.
- Colaborar con organizaciones de la sociedad civil en materia de ordenamiento ecológico, desarrollo económico y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Estrategia 4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso.

Líneas de acción

- Asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria.
- Ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo.
- Incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Sanear las aguas residuales con un enfoque integral de cuenca que incorpore a los ecosistemas costeros y marinos.
- Fortalecer el desarrollo y la capacidad técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de mejores servicios.
- Fortalecer el marco jurídico para el sector de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Reducir los riesgos de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos por inundaciones y atender sus efectos.
- Rehabilitar y ampliar la infraestructura hidroagrícola.

Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Líneas de acción

- Ampliar la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.
- Desarrollar las instituciones e instrumentos de política del Sistema Nacional de Cambio Climático.
- Acelerar el tránsito hacia un desarrollo bajo en carbono en los sectores productivos primarios, industriales y de la construcción, así como en los servicios urbanos, turísticos y de transporte.

- Promover el uso de sistemas y tecnologías avanzados, de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero.
- Impulsar y fortalecer la cooperación regional e internacional en materia de cambio climático, biodiversidad y medio ambiente.
- Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente.
- Realizar investigación científica y tecnológica, generar información y desarrollar sistemas de información para diseñar políticas ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- Continuar con la incorporación de criterios de sustentabilidad y educación ambiental en el Sistema Educativo Nacional, y fortalecer la formación ambiental en sectores estratégicos.
- Contribuir a mejorar la calidad del aire, y reducir emisiones de compuestos de efecto invernadero mediante combustibles más eficientes, programas de movilidad sustentable y la eliminación de los apoyos ineficientes a los usuarios de los combustibles fósiles.
- Lograr un mejor monitoreo de la calidad del aire mediante una mayor calidad de los sistemas de monitoreo existentes y una mejor cobertura de ciudades.

Estrategia 4.4.4. Proteger el patrimonio natural.

Líneas de acción

- Promover la generación de recursos y beneficios a través de la conservación, restauración y aprovechamiento del patrimonio natural, con instrumentos económicos, financieros y de política pública innovadores.
- Impulsar e incentivar la incorporación de superficies con aprovechamiento forestal, maderable y no maderable.
- Promover el consumo de bienes y servicios ambientales, aprovechando los esquemas de certificación y generando la demanda para ellos, tanto a nivel gubernamental como de la población en general.

- Fortalecer el capital social y las capacidades de gestión de ejidos y comunidades en zonas forestales y de alto valor para la conservación de la biodiversidad.
- Incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.
- Focalizar los programas de conservación de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para generar beneficios en comunidades con población de alta vulnerabilidad social y ambiental.
- Promover el conocimiento y la conservación de la biodiversidad, así como fomentar el trato humano a los animales.
- Fortalecer los mecanismos e instrumentos para prevenir y controlar los incendios forestales.
- Mejorar los esquemas e instrumentos de reforestación, así como sus indicadores para lograr una mayor supervivencia de plantas.
- Recuperar los ecosistemas y zonas deterioradas para mejorar la calidad del ambiente y la provisión de servicios ambientales de los ecosistemas...”¹¹⁷.

También se han implementado en distintas regiones de nuestro país programas estratégicos enfocados a la concientización y capacitación de los distintos grupos de la sociedad sobre los temas de cuidado, protección, conservación y restauración de los recursos naturales, tales como PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), el cual opera desde las llamadas redes sociales, que no son sino grupos organizados de la sociedad civil que se han involucrado y comprometido con el medio ambiente y buscan estrategias que les permitan acceder a las conciencias de los individuos integrantes de nuestra sociedad y como integrantes de esos mismos grupos hacerlos partícipes de la promoción y acción del tema medioambiental.

¹¹⁷ Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, <http://pnd.gob.mx/>, p. 135-137.

En los ejes III, apartado 3.5, y IV, apartados 4.2, 4.3 y 4.4, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, encontramos que el gobierno del estado se ha preocupado por impulsar la promoción de la conservación y uso sustentable del patrimonio natural de la entidad, con especial énfasis en el Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural, la creación y conservación de áreas naturales protegidas, la implementación de una política hídrica cuyo principio rector sea la conservación del ciclo hidrológico y de los ecosistemas naturales vinculados, así como su manejo sustentable, la implementación del ordenamiento territorial urbano y rural para favorecer el desarrollo estratégico de las regiones del estado y el cuidado del medio ambiente.

En este documento se reconoce la biodiversidad con la que contamos en el estado de Michoacán, y se plasman algunos de los esfuerzos que ya se han logrado operar a favor del cuidado y protección del medio ambiente, el cual señala:

“El Estado de Michoacán es una Entidad de amplios contrastes ambientales. La complejidad de su fisiografía, que incluye cordilleras, mesetas, planicies, cuencas y litorales; induce la existencia de una gran variedad de climas, vegetaciones y suelos, colocándolo a nivel nacional como uno de los Estados con la mayor variedad de ecosistemas, situándose en el quinto lugar en riqueza de especies de flora y fauna registradas en México. Michoacán se sumó a los esfuerzos que a nivel nacional realiza la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad para el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en la materia. Esto a través de la estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Diversidad Biológica del Estado de Michoacán, sin embargo, sólo el 40 por ciento de las líneas de acción que marca dicha estrategia cuentan con algún grado de ejecución o atención”¹¹⁸.

Aborda también el tema del estudio y actualización del conocimiento del medio ambiente, como se aprecia del siguiente párrafo: “...Michoacán es de los pocos estados que cuentan con un diagnóstico de la biodiversidad local, sin

¹¹⁸ Gobierno del Estado de Michoacán, *Plan Estatal de desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015*, pág. 152.
<http://cplade.michoacan.gob.mx/images/informe2012/files/assets/downloads/publication.pdf>.

embargo, el reto en este tema es la actualización del estudio con temas prioritarios como lo es el cambio climático...”¹¹⁹.

De lo que se sigue que el estado debe proveer los elementos necesarios para realizar el estudio y actualización de dicho diagnóstico de manera clara, concreta, fidedigna, especializada, entonces es importante contar con los recursos apropiados que nos provean la base del conocimiento para la investigación científica lo que nos lleva a revisar si contamos con los recursos materiales, científicos y humanos apropiados para ese fin, y encontramos que nuestra Universidad Michoacana cuenta con esos recursos, es más sería un ejercicio importantísimo que se realizara dicho estudio científico por los propios estudiosos de nuestra entidad.

Entonces cabe aquí la pregunta ¿Cómo enfocarse de manera formal a estos temas medioambientales si no se cuenta con la herramienta adecuada? O lo que podría plantearse de otra manera ¿Cómo establecer de manera científica y sistematizada los métodos de incorporación de nuevas políticas públicas tendientes a la conservación, cuidado y restauración del medio ambiente? ¿Cómo crear legislación medioambiental si no se cuenta con el recurso que nos permita acceder al conocimiento de los avances científicos, los problemas y las soluciones a los conflictos planteados por los seres humanos frente al derecho a la vida y frente al respeto al medio ambiente?

La respuesta la tenemos frente a nosotros, para esto debemos crearnos ese medio idóneo, y qué mejor que la creación de un programa de Maestría en Derecho Ambiental que se enfoque precisa y específicamente a dar respuesta a estos temas.

¹¹⁹ *Ídem*.

2. El Derecho Ambiental en el contexto social del Estado de Michoacán.

Entre la problemática estatal medio ambiental encontramos distintos rubros, como son el agropecuario, el forestal, el hídrico, entre otros; el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, que ya hemos mencionado, plantea algunos de estos problemas a resolver que se han considerado primordiales para la administración pública en este periodo de gobierno entre los cuales que señala en su texto los siguientes:

“se tiene en detrimento de los bosques: la tala, plagas y enfermedades e incendios forestales, ocupando en este último el tercer lugar a nivel nacional por la superficie afectada.

Producto de lo anterior se observa una disminución en la disponibilidad y calidad del agua, en detrimento de otros servicios ambientales como: mitigación de los efectos del cambio climático, generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes, protección de la biodiversidad, retención de suelo, refugio de fauna silvestre, belleza escénica, entre otros. La situación actual obliga a desplegar un nuevo esquema de desarrollo forestal, que nos conduzca a la sustentabilidad, en el cual sea posible obtener los satisfactores para la vida humana, junto con la protección y conservación de los ecosistemas”¹²⁰.

“Una importante fuente de contaminación es la originada por la disposición de residuos sólidos urbanos en cauces y cuerpos de agua. Aún es escaso el desarrollo de los sitios apropiados para la disposición final de estos desechos que cumplan con la normatividad vigente en la materia. Este hecho, también provoca la contaminación de los mantos freáticos por la filtración de lixiviados.

Asimismo, uno de los más graves problemas que hay que enfrentar es el de la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua, mismas que en parte se han convertido en receptoras de las descargas provenientes de los excedentes de riego de las zonas agrícolas - contaminación difusa-. El uso indiscriminado y sin control de plaguicidas y

¹²⁰ *Ibidem*, pág. 153.

fertilizantes implica un serio problema de salud para la población, aunado a la contaminación causada por la descarga de las aguas residuales urbanas e industriales”¹²¹.

“...El cambio climático, es el principal desafío ambiental y representa una de las mayores amenazas para el proceso de desarrollo y el bienestar humano. Producto del cambio en los patrones climáticos, actualmente se presenta en Michoacán, pérdida de biodiversidad, intensificación de sequías e inundaciones, deterioro de los recursos hídricos y de los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, entre otras afectaciones.

Enfrentar el cambio climático, implica, desarrollar de inmediato acciones locales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de la vulnerabilidad y riesgos que dicho fenómeno causa para la vida y el orden natural...”¹²².

“...La gestión ambiental requiere de la suma de recursos para la implementación de las políticas que al respecto se generan, por lo que se hace necesario promover mecanismos que permitan allegar recursos financieros para el Fondo Ambiental de Michoacán...”¹²³.

“...Una estrategia que contribuye a la mitigación del cambio climático y del deterioro al medio ambiente es la evaluación de impacto ambiental en distintas obras y actividades, que por su naturaleza pueden generar daños al ambiente.

A partir de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, es posible establecer medidas para el cuidado y ahorro de agua, uso de energías alternativas, programas de reforestación, habitabilidad, movilidad vehicular y peatonal, respeto por el público y en general, para la planeación territorial sustentable...”¹²⁴.

“...Se hace necesario abordar la educación y cultura ambiental de forma transversal, y desarrollar las capacidades en las áreas de gestión ambiental en los tres órdenes de gobierno, en particular con los ayuntamientos y ampliar la difusión de información relacionada con el uso responsable de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente entre la población, que permita en el mediano y largo plazo contribuir desde lo local a la protección del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio michoacano.

Con fines de divulgación y capacitación, se cuenta con el Centro de Información y Educación Climática Global del Estado de Michoacán en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Morelia, en el que se comparte con la sociedad en general, el acervo de información y conocimiento

¹²¹ *Ibíd*em, pág.154.

¹²² *Ibíd*em, pág. 157.

¹²³ *Ibíd*em, pág. 159.

¹²⁴ *Ibíd*em, pág. 160.

generado por instituciones de prestigio en materia de cambio climático en el contexto mundial...¹²⁵.

Es aquí donde cabe hacer una mención al respecto. Si atendemos al contenido de los párrafos anteriores podremos darnos cuenta de que el gobierno del Estado se ha preocupado por la educación y cultura ambiental, sin embargo, nada se establece respecto a la enseñanza y cultura del derecho ambiental, que debería estar inmersa en nuestra sociedad como una forma de vida.

Tampoco se refiere a la enseñanza formal de los temas medioambientales, mucho menos a la enseñanza formal del Derecho Ambiental, lo que nos deja ver que falta aún mucho que hacer, ya que si los directivos de nuestro estado no están conscientes de la falta de ello mucho menos lo está la sociedad civil, aunque podríamos señalar que no están conscientes algunos grupos de la sociedad civil, puesto que otros son los que luchan día con día por generar conocimiento sobre el medio ambiente y también por su regulación legal.

Como muestra se encuentra el siguiente párrafo que también es parte del documento, que deja ver la poca importancia que se le ha dado al tema de la regulación y tipificación de delitos ambientales, sin embargo, debemos señalar que el hecho de que se haya incluido en un documento tan importante como lo es el que estudiamos es resultado de una lucha de la misma población, o del sector de la población que se encuentra consciente de esta problemática.

“...La Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán, requiere reformas para atender los principios contenidos en la Ley General de Cambio Climático, temas que no están adecuadamente regulados. En el mismo sentido, se hace necesario, emitir normas ambientales estatales y tipificar los delitos ambientales...”¹²⁶.

¹²⁵ *Ibidem*, pág. 161.

¹²⁶ *Ibidem*, pág. 162.

Por tanto, una vez revisado lo anterior podemos considerar prioritario en materia medio ambiental y de regulación y tipificación de delitos ambientales contar con un medio idóneo que nos proporcione las herramientas adecuadas para que los michoacanos podamos instruirnos de manera formal en el tema de una manera crítica y analítica, al término del cual podamos dirigirnos en el ámbito del Derecho Ambiental con un enfoque especialista, con lo cual podamos implementar acciones que ayuden a detener el deterioro ambiental en nuestro estado, en el país y en el mundo.

3. Viabilidad e importancia de la creación y orientación del plan de estudios y estructura curricular de la maestría en Derecho Ambiental en la división de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Al tratar de incursionar en el tema medioambiental, el jurista michoacano se encuentra con la falta de programas de estudio enfocados a esta área, que puedan ser cursados en su estado, y cómo enfocarse de manera formal a estos temas si no se cuenta con la herramienta adecuada, ya que como sabemos México, y especialmente Michoacán cuenta con una gran diversidad de ecosistemas que brindan servicios ambientales los cuales requieren un adecuado cuidado y administración; y no existe en la universidad pública de nuestra entidad un posgrado con el que los michoacanos podamos instruirnos en el tema de una manera crítica y analítica, al término del cual podamos dirigirnos en el ámbito del Derecho Ambiental con un enfoque especialista; ya que no existe hasta el momento en la Facultad de Derecho forma alguna para la especialización en esta materia, que actualmente es un tema importante para los juristas y seguirá siéndolo en los próximos años.

Tenemos que en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, existen especialidades y maestrías relacionadas con el medio ambiente como lo es la maestría en ciencias en ingeniería ambiental, o la maestría en ciencias en desarrollo local, o el doctorado en ciencias en desarrollo sustentable, pero no existe una especialidad o maestría con un enfoque jurídico que permita enfatizar la importancia de la regulación jurídica del uso, disfrute y restauración de los recursos naturales, que son uno de los temas más importantes para el ser humano, ya que son la fuente de vida para todos nosotros.

También es cierto que existe la maestría en derecho con terminales, y una de las terminales es la de humanidades, que abarca en parte temas relacionados con el Derecho Ambiental, sin embargo, éstos son tratados en forma más general, y en el tiempo que se les dedica no es posible abordar la regulación medio ambiental desde todos sus enfoques, ya que estos temas forman parte más bien de los temas a revisar en clases como filosofía del derecho, y sólo se abordan en una o dos sesiones durante el semestre; pero el derecho ambiental es mucho más que eso, surgió como una necesidad, como una exigencia de la población a nivel global para regular las conductas de los hombres que puedan amenazar el entorno, o sea conductas tendientes a destruir los recursos naturales y con ello amenazar la vida que existe en el planeta, sin embargo, en nuestros días, esto va más allá, pues también se ha visto la necesidad en cuanto a la regulación de la restauración ambiental, y la prestación de servicios ambientales. El Derecho Ambiental pues está vinculado con el valor supremo que es la vida.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es el espacio ideal para la implementación de una Maestría en Derecho Ambiental, ya que es una de las universidades más prestigiosas en el país, cuenta con una visión humanista, en donde el interés principal es el bienestar del ser humano, y como ya se mencionó líneas arriba, el Derecho Ambiental tiene como finalidad la regulación de las conductas del ser humano tendientes a regular la protección de los recursos naturales, que no es otra cosa que tutelar el valor supremo que es la vida, además esta universidad está buscando fortalecer acciones sobre la problemática medioambiental, lo que se deja ver claramente con la creación del Plan Ambiental Institucional (PAI), con lo que se pretende ofrecer un espacio de diálogo abierto entre la comunidad universitaria y favorecer el establecimiento de vínculos académicos y sociales que permitan el intercambio de experiencias y propuestas hacia un quehacer sustentable¹²⁷, lo que se deja ver en la justificación de dicho plan ambiental, que señala:

¹²⁷ Coordinación de prensa de la UMSNH, <http://www.prensa.umich.mx/?p=9095>, consultado en 16 de julio de 2014. También ver <http://www.pai.umich.mx/universitario-sustentabilidad>.

“Entre los ejes fundamentales sobre el desarrollo sustentable, se destacan los referidos al papel de la ciencia, la tecnología y la educación. El espacio universitario; su territorialidad, local y regional, constituyen el escenario ecológico y socio-cultural, en un marco ambiental más amplio en el que, se articulan los aspectos de la vida cotidiana y reproducción social de los diversos sujetos y actores que integran la comunidad universitaria de nuestra máxima casa de estudios... Por su carácter social las Universidades Públicas y en congruencia con los grandes desafíos que impone la construcción social del llamado “Paradigma de la Sustentabilidad”, deben vincular de manera integral sus funciones sustantivas en procesos de planificación, que se articulen con los planes, estrategias, programas y proyectos, orientados hacia un desarrollo humano y sostenible, en el marco histórico social y cultural de Michoacán y en general, de la sociedad nacional.-Uno de los aspectos más importantes y de mayor trascendencia es el poder estrechar las funciones sustantivas de docencia e investigación,... contribuyendo a mejorar la calidad educativa, y su impacto al interior y como parte del entorno socioambiental, de carácter local y nacional”¹²⁸.

Por ello se pretende en este trabajo crear un diseño curricular que contribuya a la creación de la Maestría en Derecho Ambiental dentro de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La propuesta que pretendemos diseñar con este trabajo pretende incluir los elementos necesarios para crear ideología jurídica nueva, fresca, con enfoque ambientalista, práctico, en donde se persigue la reformulación de las ideas y la creación de nuevos conceptos desde una perspectiva interdisciplinaria que puedan en determinado momento llevarse a la práctica y ser funcionales para la sociedad en que vivimos.

Consideramos que el estudio del derecho, en el caso el derecho ambiental, tiene que ser interdisciplinario, a efecto de sacar al jurista del salón de clases e interactuar con el ambiente y la práctica jurídica además de relacionarlo otros estudios, sobre todo de ciencias sociales, pero sin dejar de lado las otras ciencias, pues además de un conjunto de normas, el Derecho es fundamentalmente un fenómeno social.

¹²⁸ Plan Ambiental Institucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, www.pai.umich.mx/justificacion/ , consultado el 4 de julio de 2014.

Capítulo V

Propuesta de diseño curricular Para la Maestría en Derecho Ambiental

1. Plan de estudios y estructura curricular

a) Contenido del Programa¹²⁹

1. Objetivos del programa

1.1 Objetivo

2. Perfil de ingreso y perfil de egreso

2.1 Perfil de ingreso

2.2 Perfil de egreso

2.3 Requisitos para ingreso

3. Estructura del plan de estudios

3.1 Duración del plan de estudios

3.2 Estructura curricular

3.3 Total de créditos a cubrir

3.4 Líneas de trabajo profesional

3.5 Programas de las actividades de aprendizaje

¹²⁹ El presente capítulo se ha realizado en base a lo establecido en los capítulos anteriores, y conforme a la reglamentación vigente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y los lineamientos de los Programas de Calidad de CONACYT. Además se ha tomado como guía el programa de la maestría en derecho con opciones terminales y otros programas de maestría en derecho ambiental ya analizados previamente en el capítulo II.

3.6 Flexibilidad para cubrir actividades académicas

4. Personal académico

4.1 Núcleo académico básico

4.2 Personal académico

4.3 Perfil deseable del personal docente

5. Normas complementarias

b) Objetivos del programa

1.1 Objetivo General

El programa de Maestría en Derecho Ambiental, por su naturaleza especializada, tiene un objetivo general: la profesionalización en el área del Derecho Ambiental, con lo cual se pretende formar especialistas en el ejercicio jurídico-ambiental, el trabajo académico y la práctica jurisdiccional-ambiental.

1.2 Objetivos particulares:

Formar profesionistas con elementos teóricos y metodológicos que les permitan la comprensión, identificación, problematización y análisis de tópicos jurídico-ambientales desde una perspectiva biológica, filosófica, histórica, sociológica y de las ciencias ambientales.

Formar profesionistas orientados a la productividad académica que permitan innovar los criterios de la disciplina jurídico-ambiental.

Formar recursos humanos que se desempeñen de manera eficaz como científicos, consultores y docentes.

Formar profesionistas capaces de promover los diferentes instrumentos procesales, en el ámbito jurídico-ambiental, para la protección de los bienes jurídicos ambientales, contenidos en las legislaciones locales y federales, así como en diversos tratados internacionales.

Formar recursos humanos capaces de analizar las teorías del derecho ambiental.

c) Perfil de ingreso y perfil de egreso

2.1 Perfil de ingreso

La (el) aspirante a ingresar al programa de Maestría en Derecho Ambiental debe poseer una franca inclinación a la profesionalización en el campo del derecho y las ciencias ambientales, así como a la comprensión y ejecución de los diferentes métodos de investigación y aplicación del conocimiento jurídico-ambiental.

2.2 Perfil de egreso

Las personas egresadas serán capaces de:

Comprender, identificar, problematizar y analizar los fenómenos jurídico-ambientales desde diversas disciplinas sociales, cuyos resultados fortalezcan la reflexión del derecho promoviendo enfoques interdisciplinarios para abordar los problemas ambientales que afectan a la sociedad mexicana.

Explicar y evaluar las principales estructuras, procesos, tendencias e instituciones ambientales en los ámbitos ejecutivo y judicial, local, nacional e internacional.

Analizar y evaluar los procesos a través de los cuales se elaboran, deciden y desarrollan las políticas públicas ambientales con la finalidad de adquirir la

destreza necesaria para intervenir y proponer en las mismas según los principios de la justicia social y el respeto a la vida.

Podrán asumir labores de dirección, coordinación, evaluación y control de mandos medios y superiores en la función y el servicio públicos en las áreas de la administración de recursos naturales.

2.3 Requisitos para ingreso

Podrán ingresar al programa de Maestría en Derecho Ambiental aquellas personas que satisfagan, aunque con ciertas variantes, las mismas etapas de ingreso a la maestría en derecho con opciones terminales, que son:

ETAPA 1.- Esta etapa consistirá en la entrega de los siguientes documentos:

- Cualquiera de los siguientes documentos: Título de licenciatura, acta de examen o documento oficial equivalente.
- Original del certificado de estudios de la licenciatura con promedio mínimo de 8.0;
- Original del acta de nacimiento;
- Currículum vitae con acreditación documental;
- Carta de exposición de motivos;
- Dos fotografías tamaño infantil de frente;
- Formato debidamente cumplimentado de solicitud de ingreso al programa;
- Dos cartas de recomendación académica; y
- Propuesta de investigación conforme a los lineamientos emitidos por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho.

ETAPA 2.- La (el) aspirante que haya cumplido con la entrega de todos los documentos requeridos en la primera etapa pasará a la segunda, la cual consistirá en dos evaluaciones:

- Evaluación de comprensión de textos; y
- Evaluación de redacción.

ETAPA 3.- La (el) aspirante que haya acreditado las evaluaciones de la segunda etapa sostendrá una entrevista con el Comité Académico de Evaluación, el cual determinará su ingreso al curso propedéutico. Una vez acreditado el curso propedéutico, de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité Académico de Evaluación, la (el) aspirante ingresará al programa de Maestría en Derecho Ambiental.

d) Estructura del plan de estudios

3. 1. Duración del plan de estudios

El programa tendrá una duración de hasta 4 semestres, tiempo en el cual el alumnado deberá cumplir con un total de 100 créditos¹³⁰.

Para culminar satisfactoriamente con el programa se deberán acreditar: los seminarios de actualización metodológica programados como actividades académicas, cada una de las materias y horas de tutoría, así como la elaboración del documento de tesis.

Una vez que la (el) estudiante haya cubierto los créditos de la currícula asignada y la elaboración de un trabajo de investigación científico en la modalidad de tesis jurídica, acorde con las líneas de trabajo profesional aprobadas por el H. Consejo Interno, y que en réplica lo haya defendido ante un jurado para su valoración, aspirará a la obtención del grado académico de Maestría en Derecho Ambiental.

¹³⁰ De acuerdo con los lineamientos de los programas de calidad de CONACYT, para lo cual tentativamente y de manera subjetiva se han asignado distintos valores en créditos por materia.

SEMESTRE	ASIGNATURA	CLAVE			CRÉDITOS
			teoría	práctica	
PRIMER SEMESTRE	Conceptos básicos de ecología		6		6
	El derecho ambiental en los Sistemas jurídicos contemporáneos		4		4
	Argumentación jurídica		3	1	4
	Regulación local, nacional e internacional ambiental		6		6

SEMESTRE	ASIGNATURA	CLAVE			CRÉDITOS
			teoría	práctica	
SEGUNDO SEMESTRE	Seminario de actualización metodológica		2	0	4
	Historia del derecho ambiental		2	0	4
	Problemas jurídico-ambientales		2	0	4
	Análisis de políticas públicas		4	0	8
TERCER SEMESTRE	Seminario de actualización metodológica		2	0	4
	Análisis y diseño de políticas públicas		2	0	4
	Proyectos de impacto ambiental		2	0	4
	Optativa		4	0	8
CUARTO SEMESTRE	Seminario de tesis		2	0	4
	Optativa		4	0	8
	NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS				72

Materias optativas			
SEGUNDO SEMESTRE	8 créditos	TERCER SEMESTRE	8 créditos
Asignatura	Clave	Asignatura	
Análisis socio- jurídico de técnicas de restauración ambiental		La diversidad del fenómeno jurídico-ambiental Evaluaciones de impacto ambiental	
Justicia ambiental		Debates contemporáneos sobre el derecho humano a la vida	
Tópicos selectos I		Tópicos selectos II	
CUARTO SEMESTRE	8 créditos		
Asignatura	Clave		
Análisis de la Política Ambiental Mexicana			
Tópicos selectos III			

e) Programa por unidad de aprendizaje o materia

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

Conceptos básicos de ecología

CICLO	CLAVE DE ASIGNATURA
--------------	----------------------------

Primer Semestre	
-----------------	--

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Estudiar las relaciones existentes entre los seres vivos y con su entorno.
- Identificar los principales procesos ecológicos.
- Proporcionar un panorama general de la ecología en América.

TEMAS Y SUBTEMAS

1. Relaciones entre los seres vivos y con su entorno.

1.1 Relaciones químicas, físicas y biológicas

1.2 Relaciones de competencia, mutualismo, depredación, parasitismo, y otras.

1.3 Funciones de los organismos dentro de los nichos ecológicos, consumidores, productores y depredadores.

1.4 Relaciones con el medio abiótico

2. Principales procesos ecológicos

2.1 evolutivos

2.2 coevolutivos

2.3 Sucesión

2.4 Ciclos biogeoquímicos

2.5 Nichos ecológicos

2.6 Degradación

2.7 Conservación

2.8 Restauración

3. *Ecología en América*

3.1 Ecología en Latinoamérica

3.2 Ecología en Norteamérica

3.3 Ecología en México

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Participación en clase

Ensayo final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE

El derecho ambiental en los Sistemas jurídicos contemporáneos

CICLO

Primer Semestre

CLAVE DE ASIGNATURA**OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA**

Analizar los diferentes sistemas jurídicos establecidos actualmente en el mundo y el impacto del derecho ambiental en cada uno de ellos.

TEMAS Y SUBTEMAS

1. Generalidades del Derecho Comparado.
2. Tradiciones, Familias y Sistemas Jurídicos. Conceptos generales.
3. El derecho ambiental en la Familia Jurídica Romano Germánica.
4. El derecho ambiental en el Common Law como Tradición y Familia Jurídica.
5. Impacto del derecho ambiental en la evolución de otras Tradiciones y Familias Jurídicas en el mundo.
 - 5.1. Derecho ambiental en el Sistema Nórdico.
 - 5.2. Derecho ambiental en los Sistemas Mixtos.
 - 5.3. Nueva sistemática en el mundo global y el derecho ambiental.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Participación en clase

Ensayo final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

Argumentacion jurídica

CICLO

Primer Semestre

CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Aprender a argumentar correctamente en un entorno jurídico.
- Conocer las partes de un argumento.
- Conocer las clases de argumentos.
- Estudiar los vicios en que se puede incurrir al formular un argumento jurídico.

TEMAS Y SUBTEMAS

1. conceptos básicos de la argumentación jurídica

1.1 Argumentar

1.2 interpretar

1.3 Clases de argumentos

1.4 Vicios en la argumentación

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

Resolución de ejercicios prácticos

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura.

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Reportes de ejercicios prácticos.

Participación en clase.

Ensayo final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

Regulación local, nacional e internacional ambiental
--

CICLO

Primer Semestre

CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Estudiar las principales legislaciones de contenido ambiental
- Analizar y conocer la legislación Internacional ambiental
- Conocer la legislación nacional ambiental
- Conocer la legislación local ambiental

TEMAS Y SUBTEMAS

1. Legislación internacional ambiental

1.1 Cumbres sobre derecho ambiental

1.2 Tratados internacionales firmados por México sobre derecho ambiental

1.3 Resoluciones de la corte interamericana sobre temas de derecho ambiental

2. Legislación federal ambiental

2.1 La constitución y el derecho ambiental

2.2 Los códigos federales y su contenido sobre derecho ambiental

2.3 Las leyes generales y su contenido ambiental

3. Legislación estatal ambiental

3.1 La constitución de Michoacán la protección ambiental

3.2 Los códigos estatales y su contenido ambiental

3.3 Las leyes y reglamentos estatales y la protección al ambiente

4. Legislación municipal ambiental

4.1 Leyes y reglamentos municipales

4.2 Protección municipal al ambiente

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Participación en clase

Ensayo final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN METODOLÓGICA

CICLO

Segundo semestre

CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO DE LA ASIGNATURA

- Avanzar en el desarrollo de la investigación.
- Analizar los aspectos teórico-metodológicos de la investigación y generar un espacio para la discusión de los avances realizados.

TEMAS Y SUBTEMAS

1. Aspectos teórico-metodológicos de la investigación
 1. Aspectos metodológicos
2. Desarrollo del primer avance de la investigación
 1. Elección del capítulo o capítulos a desarrollar
 2. Desarrollo de la investigación
3. Valoración de avances

3.1 Presentación de avances de investigación

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Exposición de los avances de la investigación (tesis), presentación de un trabajo final que consistirá uno o varios capítulos, así como la participación en debates del tema a criterio del profesor.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

1. Evaluación de exposición de avances
2. Evaluación de trabajo final (avance de tesis)

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente y el alumno.

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

Historia del derecho ambiental

CICLO

Segundo Semestre

CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Estudiar el desarrollo ambiental desde su surgimiento hasta la actualidad
- Estudiar el proceso de internacionalización del derecho ambiental
- Estudiar el desarrollo del derecho ambiental internacional y su impacto en el derecho nacional
- Estudiar el desarrollo del derecho ambiental nacional y su impacto en el derecho local
- Estudiar algunas formas de derecho ambiental originarias y su influencia e impacto en el derecho ambiental local, nacional e internacional.

TEMAS Y SUBTEMAS

1. *El proceso de internacionalización del derecho ambiental*
2. *El derecho internacional ambiental*

2.1 Génesis y desarrollo del derecho ambiental internacional

2.2 Tratados internacionales firmados por México en materia de derecho ambiental

2.3 El derecho ambiental internacional, su impacto e influencia en el derecho nacional

3. *El derecho ambiental nacional*

3.1 Génesis y desarrollo del derecho ambiental mexicano

3.2 Tratados internacionales firmados por México en materia de derecho ambiental y su influencia en las normas mexicanas

3.3 El derecho ambiental nacional, su impacto e influencia en el derecho local

4. El derecho ambiental local

4.1 surgimiento del derecho ambiental local

4.1 Algunas formas de derecho ambiental originarias y su influencia e impacto en el derecho ambiental local, nacional e internacional.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Participación en clase

Ensayo final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

Problemas jurídico-ambientales

CICLO

Segundo Semestre

CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Estudiar las principales contribuciones de la biología al estudio del derecho.
- Analizar los enfoques críticos sobre los modelos de educación jurídico-ambiental.
- Proporcionar un panorama general de los estudios jurídico-ambientales más influyentes en América Latina.
- Estudiar los efectos del cambio climático en las relaciones jurídicas.

TEMAS Y SUBTEMAS

1 Principales contribuciones de la biología al estudio del derecho ambiental.

2 Aportaciones y enfoques sobre modelos jurídico-ambientales.

3. Panorama general de los estudios jurídico-ambientales más influyentes en América Latina.

3.1 Experiencias latinoamericanas

4 Estudiar los efectos del cambio climático en las relaciones jurídicas.

4.1 Efectos del cambio climático en las relaciones jurídico- comerciales a nivel global

4.2 Efectos del cambio climatico en la migración

4.3 Efectos del cambio climático en las relaciones internacionales

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Participación en clase

Ensayo final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

Análisis de políticas públicas

CICLO

Segundo Semestre

CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Analizar las principales políticas públicas en el mundo y en el país respecto a los temas medio ambientales para conocer los enfoques jurídicos del derecho ambiental

TEMAS Y SUBTEMAS

1. *Definición del problema*
2. *Obtención de información*
3. *Construcción de alternativas*
4. *Selección de criterios*
5. *Proyección de resultados*
6. *Evaluación de costos y beneficios*
7. *Reporte de conclusiones*

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

Elaboración de análisis de prueba

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Participación en clase

Reportes de análisis de prueba

Análisis final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE	
Diseño de políticas públicas	
CICLO Tercer Semestre	CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Proporcionar las herramientas básicas necesarias para diseñar políticas públicas medio-ambientales.

TEMAS Y SUBTEMAS

1. *Análisis del problema*
2. *Análisis de soluciones*
3. *Análisis de factibilidad*
4. *Recomendación*
5. *Plan de acción*

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

Ejercicios prácticos

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Ejercicios prácticos.

Participación en clase

Diseño final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE
--

Proyectos de impacto ambiental

CICLO

Tercer Semestre

CLAVE DE LA ASIGNATURA

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA

- Estudiar las principales formas de realizar un impacto ambiental
- Ser capaz de realizar un estudio de impacto ambiental

TEMAS Y SUBTEMAS

1. *El impacto ambiental*
2. *Los estudios de impacto ambiental y los proyectos de desarrollo*
3. *Principales metodologías utilizadas en los impactos ambientales*
4. *Valores de conservación*
5. *Conocimiento y manejo ambientales de tecnologías apropiadas*
6. *Contenido de un estudio técnico de impacto ambiental*
7. *Contenido legal del documento*
8. *Plan de manejo ambiental*

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Discusión colectiva de los temas

Lecturas de la asignatura.

Ejercicios prácticos

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de:

Reportes de lectura

Exposiciones en clase con la guía del docente.

Participación en clase

Ensayo final.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A elección del docente

f) perfil académico sugerido para los docentes

Tener Título de Licenciatura en Derecho, Biología o carrera afín.

Tener el Grado de Maestría o de Doctorado en Derecho, Ciencias Ambientales o carreras afines.

Perfil deseable de personal docente:

Para el logro de los objetivos del programa es necesario que el personal docente cumpla con los siguientes requisitos:

Ser docente dedicado a la investigación en activo o profesional en alguna de las líneas de trabajo de la Maestría.

Tener, por lo menos, el grado académico de Maestría de calidad. (Será deseable que los docentes tengan el grado de doctorado). También será importante la experiencia profesional del docente, en el área correspondiente.

Experiencia en la asesoría de trabajos de tesis.

Aceptar el compromiso que implica la Maestría.

El tiempo del personal docente se distribuirá con cargas de docencia y tutorías, en congruencia con las áreas involucradas en la Maestría.

g) Normas complementarias

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Maestría en Derecho Ambiental.

Artículo 2. La Maestría en Derecho Ambiental es el conjunto formado por el personal académico y administrativo, comunidad estudiantil, el programa de estudios y la infraestructura con que cuenta.

Artículo 3. La Maestría en Derecho Ambiental es un programa orientado a la profesionalización, impartido por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con la finalidad de formar profesionales en el campo del Derecho con alta capacidad para abordar problemas sociales relacionados con las ciencias jurídicas.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO AMBIENTAL

Artículo 4. Las autoridades de la Maestría en Derecho son las siguientes:

- I. El Consejo General de Estudios de Posgrado;
- II. Coordinador(a) General de Estudios de Posgrado;
- III. El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;
- IV. El Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;
- V. Jefe o jefa de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

VI. Coordinador(a) del programa de Maestría en Derecho Ambiental, y

VII. El Comité Académico de Evaluación.

Artículo 5. El Consejo General de Estudios de Posgrado es la máxima autoridad académica en materia de Posgrado, como lo establece el art. 11 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y tendrá las atribuciones que señala el numeral 14 de dicho Reglamento.

Artículo 6. El (la) Coordinador(a) General de Estudios de Posgrado, presidirá al Consejo General de Estudios de Posgrado, art. 12 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, y tendrá las atribuciones que señala el numeral 16 de dicho Reglamento.

Artículo 7. El Consejo Interno es la máxima autoridad de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Interno, las establecidas en el artículo 24 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 9. Son atribuciones de la jefa o el jefe de la División de Estudios de Posgrado las que señala el artículo 28 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 10. La Maestría en Derecho Ambiental tendrá una persona responsable de su Coordinación, cuyo nombramiento está previsto en el artículo 29 del Reglamento General de Estudios de Posgrado. Sus funciones son las siguientes:

I. Coordinar las actividades académicas del Plan de Estudios del programa;

- II. Conducir el proceso de admisión y formar parte del Comité de Selección;
- III. Proponer la planta docente y horarios por semestre al Jefe de la División;
- IV. Solicitar a la Jefatura de la División los recursos financieros para el funcionamiento del programa; y
- V. Proponer el presupuesto anual a la Jefatura de la División para su remisión al Consejo Interno y en su momento al Consejo General de Estudios de Posgrado.

Artículo 11. Las (los) estudiantes para su ingreso a la Maestría en Derecho, serán seleccionados por el Comité Académico de Evaluación, el cual se integrará a propuesta de la (el) Jefa (e) de la División y ratificado por el Consejo Interno.

Artículo 12. El Comité Académico de Evaluación de la Maestría en Derecho Ambiental, tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los expedientes vigilando que se cumplan los requisitos de admisión establecidos en las normas complementarias y en los instrumentos de evaluación correspondientes.
- II. Tomará sus decisiones fundamentadas en los siguientes criterios:
 - a) Revisión curricular de las personas que aspiran a ingresar al programa.
 - b) Resultados de las evaluaciones correspondientes.
 - c) El resultado de la entrevista.
 - d) La propuesta de investigación que presenten.
 - e) El resultado del curso propedéutico.

Artículo 13. Los lineamientos académicos, indicadores, evaluación y criterios de calidad de la Maestría en Derecho deberán ser acordes a lo establecido en la Normatividad, el Plan de Desarrollo Institucional de la UMSNH, el Plan Integral de Desarrollo del Posgrado Nicolaita y los programas diseñados ex profeso.

Artículo 14. Toda modificación a los contenidos y seriación de las asignaturas, así como la inclusión o exclusión de asignaturas, y en general, a las actividades académicas del Plan de Estudios de la Maestría en Derecho deberá ser turnada al H. Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado para su evaluación y en su caso su aprobación.

Artículo 15. Toda modificación a las presentes normas deberá ser sancionada por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a propuesta del Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, para su posterior aprobación por el H. Consejo Universitario.

Artículo 16. El programa deberá contar con lo siguiente:

- I. Profesores(as), tutores(as) y asesores(as) invitados(as), al ser programa nuevo, quienes serán investigadores(as) en activo y especialistas en el área del programa, con el nivel de escolaridad superior o igual al de maestría.
- II. Líneas y programas de generación y aplicación del conocimiento.
- III. Cuerpos académicos constituidos por personal académico del programa que compartan una o varias Líneas y programas de generación y aplicación del conocimiento.
- IV. Núcleo académico básico.

Artículo 17. El Programa de Maestría tendrá un plan de estudios claramente definido, con una duración de hasta seis semestres cursados; su valor crediticio no debe ser menor de 90 y hasta el 30 por ciento de los créditos podrán corresponder

a la elaboración y defensa de la tesis de grado, el cual una vez aprobado, se otorgará título de Maestría en Derecho Ambiental.

Artículo 18. El perfil de ingreso a la Maestría en Derecho Ambiental requiere que la persona que desee ingresar al programa presente una franca inclinación a la profesionalización en el campo del Derecho Ambiental, además de estar dispuesta a comprender y ejecutar los diferentes métodos de investigación científica para profundizar en el conocimiento de las ciencias jurídicas.

Artículo 19. El perfil de egreso de la Maestría en Derecho Ambiental, consiste en que la persona egresada deberá ser capaz de constituirse como un profesional en el campo del derecho ambiental siendo capaz de manejar, teórica y prácticamente, los conocimientos en la materia.

Artículo 20. El plan de estudio de la Maestría opera bajo los siguientes lineamientos:

- I. Su organización es por créditos; la (el) estudiante habrá de inscribirse y cursar todos los créditos que comprenden el *curriculum* de la Maestría, debiendo cubrir al menos 12 créditos por semestre, de acuerdo al calendario escolar establecido por el H. Consejo Universitario
- II. El plan de estudios comprende materias obligatorias y optativas, el (la) estudiante deberá cursar al menos 2 materias obligatorias por semestre.
- III. La metodología de enseñanza aprendizaje será la propuesta en la carta descriptiva de la materia correspondiente, atendiendo a su naturaleza. El (la) estudiante debe de asistir a clases dentro de calendarios y horarios regulares aprobados por la División y cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a clases.
- IV. El sistema de evaluación comprenderá: Cursar y aprobar todos los créditos del Plan de Estudios correspondiente.

V. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 puntos en escala de cero a diez

VI. Las evaluaciones en cada semestre se realizarán con la elaboración de trabajos de investigación, evaluación escrita u otras formas conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada asignatura. Cuando la (el) estudiante cubra la totalidad de créditos correspondientes a las asignaturas del plan de estudios, se hará acreedor a obtener su certificado por medio del departamento que la expide.

VII. Una vez cubiertos los créditos de la Maestría, el estudiante podrá obtener su certificado total de calificaciones.

VIII. La evaluación del aprendizaje en cualquier asignatura se realizará por la persona docente responsable del curso, siempre orientada con base en el programa de estudios y a determinar el aprovechamiento del alumnado.

IX. Para fines de control escolar, la persona docente, responsable del curso, deberá proporcionar al final de cada curso, un reporte de calificaciones al que se haya hecho acreedor cada estudiante, el cual deberá ser registrado en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

El plan de estudios estará conformado por materias obligatorias y materias optativas, para la apertura de una materia deberán de inscribirse a ésta un mínimo de 5 estudiantes. Si la persona encargada de la Coordinación del programa lo considera adecuado, por la pertinencia académica de la materia, turnara la propuesta de que se abra la materia sin el requisito mínimo de estudiantes, a la jefatura de la división para que ésta la remita al Consejo Interno del Posgrado para su aprobación.

Artículo 21. En cuanto a la evaluación de egreso de la Maestría en Derecho Ambiental, se requiere acreditar la traducción de un idioma extranjero (Inglés, Francés, Alemán, Italiano u otro pertinente para la investigación que esté

realizando la (el) estudiante, debiendo ser éste aprobado por el Consejo Interno), ya sea mediante cursos que imparta la propia División, o mediante acreditación o validación expedida por el Departamento de Idiomas de la Universidad.

Artículo 22. Para recibir el grado de Maestro(a) en Derecho, la persona egresada deberá presentar una tesis individual, y hacer la defensa de ésta ante un jurado.

CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS: INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO AL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

Artículo 23. Podrán ingresar al programa de Maestría en Derecho Ambiental aquellas personas que satisfagan las siguientes etapas de ingreso.

ETAPA 1.- Entrega de los siguientes documentos:

I. Cualquiera de los siguientes documentos: Título de licenciatura, acta de examen o documento oficial equivalente en Derecho, ciencias sociales biología o ciencias ambientales; es requisito indispensable presentar el Título de licenciatura, acta de examen o documento oficial equivalente.

II. Original del certificado de estudios de la licenciatura con promedio general mínimo de 8.0.

III. Original del acta de nacimiento.

IV. Curriculum vitae con acreditación documental.

V. Carta de exposición de motivos por los cuales desea hacer estudios de posgrado.

VI. Dos fotografías tamaño infantil de frente.

VII. Formato debidamente cumplimentado de solicitud de ingreso al programa.

VIII. Dos cartas de recomendación académica.

IX. Propuesta de investigación conforme a los lineamientos emitidos por la División de Estudios de Posgrado.

ETAPA 2.- La (el) aspirante que haya cumplido con la entrega de todos los documentos pasará a la segunda etapa, la cual consistirá en la evaluación de comprensión de textos y de redacción.

ETAPA 3.- La (el) aspirante que haya acreditado la segunda etapa sostendrá una entrevista con el Comité Académico de Evaluación, el cual determinará su ingreso al curso propedéutico.

ETAPA 4.- Una vez acreditado el curso propedéutico, de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité Académico de Evaluación, la (el) aspirante ingresará al programa de Maestría en Derecho Ambiental.

El Comité Académico de Evaluación decidirá sobre lo conducente y su decisión será inapelable.

Artículo 24. Los documentos indispensables que deben entregar las personas que hayan sido aprobadas para ingresar al programa de Maestría en Derecho, son los siguientes:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Carta compromiso de dedicación de tiempo completo al programa;
- III. Acta de nacimiento original o copia certificada del acta de nacimiento con una copia fotostática;
- IV. Copia de la constancia única del registro de población (CURP);
- V. Entregar copia y presentar original del título de licenciatura o comprobante de titulación ante el departamento de control escolar de la UMSNH;

VI. Original y copia del certificado de estudios, que indique las asignaturas cursadas y el promedio general obtenido, el cual deberá ser mínimo de 8.0;

VII. Comprobantes de pago de los derechos y cuotas de inscripción debidamente aprobadas por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) en su normatividad interna; y

VIII. Los demás señalados en las normas aplicables.

Artículo 25. Además de los documentos generales, las personas procedentes de universidades o instituciones de educación superior del extranjero que deseen ingresar a la Maestría en Derecho Ambiental, deberán entregar:

I. Copia de forma migratoria o documento que acredite su estancia legal en el país.

II. Constancia oficial de dominio del español, en su caso, expedida por el Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

III. Título, certificado de estudios y acta de nacimiento debidamente legalizados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los documentos emitidos en los países que forman parte del Convenio de La Haya, deberán contar con el sello y firma de la autoridad competente del país en que se realizó la expedición del documento.

b) Los documentos emitidos en otros países deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el lugar de expedición, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) El acta de nacimiento deberá estar legalizada por el cónsul mexicano.

IV. Traducción, en su caso, de los documentos exigidos, realizada por un perito oficial en México.

Artículo 26. Se podrán aceptar máximo 20 estudiantes por cada grupo en la Maestría en Derecho Ambiental.

Artículo 27. Se consideran como causales de baja del programa Maestría las contemplados en los artículos 49 al 54 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO AMBIENTAL.

Artículo 28. El programa deberá contar con un núcleo académico básico que garantice su calidad académica, el cual estará integrado por docentes de la Maestría en Derecho Ambiental que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor(a) investigador(a) de tiempo completo;
- II. Impartir al menos un curso o actividad académica del programa por año;
- III. Participar en las actividades académicas, administrativas, de vinculación y extensión del programa;
- IV. Publicar un artículo como mínimo al año en revistas especializadas;
- V. Participar como ponente al menos en un congreso nacional o internacional al año;
- VI. Tener al menos un proyecto de investigación en desarrollo y preferentemente apoyado por una institución u organización (al menos cada dos años); e
- VII. Impartir como ponente una conferencia en los cursos de investigación del programa, al menos una vez cada dos años.

Artículo 29. Podrán formar parte del personal académico las (los) investigadoras (es), de tiempo completo, asociadas, o titulares, adscritas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, o a otras dependencias universitarias de la UMSNH o profesoras(es) invitadas(os) que cubran los siguientes requisitos:

I. Contar con el grado de Maestría o de Doctorado en las áreas de Humanidades, Derecho, Ciencias Sociales, Biología, Ciencias ambientales o de una disciplina afín a las áreas del conocimiento del programa, previa aprobación del Consejo Interno;

II. Tener un perfil y experiencia profesional congruente con las líneas de generación y aplicación del conocimiento asociadas a la Maestría en Derecho Ambiental; y

III. Demostrar productividad académica reciente que avale su experiencia profesional.

CAPÍTULO V. DE LAS TUTORÍAS Y COMITÉS TUTORIALES DE LA MAESTRÍA EN DERECHO

Artículo 30. En el programa de Maestría, el (la) tutor(a) tiene las siguientes funciones:

I. Orientar a la (el) estudiante en el desarrollo de sus estudios de maestría,

II. Coadyuvar en su desempeño académico;

III. Dirigir su tesis;

IV. Enviar al comité académico por conducto del Coordinador(a) la versión final del proyecto de investigación que incluya un plan de trabajo calendarizado y dará aviso del incumplimiento por parte del tutorado(a). En caso de ser aprobado por el comité académico, quedará registrado el tema de tesis y se dará inicio al procedimiento establecido para la obtención del grado de maestro(a);

V. Dentro el programa de Maestría, además de cumplir cabalmente con el artículo 35 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, deberá programar las revisiones que resulten necesarias para el desarrollo de la investigación del tutorado(a). Estas revisiones tendrán lugar después de aprobar al menos veinte créditos y por lo menos una vez cada semestre, donde se exigirá la exposición (oral y escrita) del desarrollo de su investigación;

VI. Aprobará los informes semestrales que deberán presentar las (los) estudiantes durante sus avances de investigación en las fechas establecidas por el(ella) o las personas responsables del curso de investigación al que esté inscrito la(el) sustentante; y

VII. Dirigir, asesorar y dar seguimiento al proyecto de tesis, con la obligación de asistir a la presentación de los avances de investigación, donde no podrá participar en defensa de sus estudiantes, durante la sesión de preguntas y respuestas de cada avance de investigación.

Artículo 31. Para ser tutor(a) se requiere:

I. Se profesor(a) del programa; y

II. Ser propuesto por el (la) Coordinador(a) del programa para su aprobación por parte del H. Consejo Interno.

Artículo 32. El Consejo Interno designará a cada estudiante un miembro del personal académico que realizará labores de tutoría, dentro del programa de Maestría en Derecho Ambiental, para lograr cumplir con los estándares de calidad y con los tiempos establecidos para la terminación del programa. Para hacer esta designación se tomará en cuenta la propuesta de la (el) estudiante, la cual deberá realizarse luego de haber terminado el primer semestre del programa siempre y cuando el estudiante no haya reprobado ningún curso.

Artículo 33. Para ser tutor(a) se requiere ser miembro de la Academia Tutorial

Artículo 34. Cuando haya desacuerdos o desavenencias graves entre el (la) estudiante y el (la) tutor(a) que entorpezcan la realización de los estudios y del proyecto de tesis o cuando el (la) tutor(a) renuncie o se ausente, el Consejo Interno podrá designar un nuevo tutor(a).

Artículo 35. El (la) tutor(a) podrá dejar la responsabilidad tutorial en caso de incumplimiento por parte de la (el) estudiante o de faltas de disciplina en el trabajo académico en estos casos, el (la) tutor(a) deberá informar, a través de la coordinación del programa al Consejo Interno, el cual determinará lo conducente.

Artículo 36. Los tutores de conformidad con el artículo 38 Reglamento General de Estudios de Posgrado, integrarán la academia tutorial, la cual deberá tener al menos dos reuniones por semestre.

CAPÍTULO VI. DE LA FLEXIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO AMBIENTAL

Artículo 37. Una vez acreditados todos los cursos o actividades académicas del primer semestre, las(los) alumnos inscritos en la Maestría, podrán acreditar en programas de posgrado afines de instituciones de la UMSNH o distintas, hasta 16 créditos o los cursos equivalentes durante el programa, previa autorización del Consejo Interno.

Artículo 38. La (el) estudiante podrá realizar estancias de investigación hasta por un año en programas afines de la UMSNH o en instituciones distintas a ésta, después de haber aprobado todos sus cursos del primer semestre, previa autorización del Consejo Interno.

CONCLUSIONES

El derecho ambiental, a pesar de ser un importante tema de estudio para la conservación de la vida humana y de la vida en general, no ha sido considerado por los juristas como un tema esencial, sino que ha sido posicionado como parte del tema de los derechos humanos o parte del derecho administrativo; sin embargo, hemos abordado la importancia real de esta disciplina, y a pesar de que no es parte de nuestra investigación el abordar este debate, sí podemos señalar que según nuestro punto de vista es un tema prioritario.

El Derecho Ambiental, tiene antecedentes en nuestro país desde tiempos precolombinos, los cuales han sido parte importante en la creación y desarrollo de la cultura mexicana, pero sobre todo de los pueblos indígenas, que mantienen en su idiosincrasia diversas formas de respeto e incluso culto a los elementos de la naturaleza, y por lo cual aportan riqueza cultural a nuestro país, pero también como mexicanos hemos adoptado otras formas culturales, unas que van totalmente en contra de este respeto y cuidado de los recursos naturales y otras que con elementos más occidentalizados pretenden su cuidado, protección, preservación y restauración, entre los cuales encontramos el Derecho Ambiental, hasta llegar a la firma de instrumentos internacionales sobre esta materia.

Por esa razón, como consideramos que es de suma importancia para el cuidado y protección de la vida y con ello la conservación del medio ambiente, debemos atender a realizar un trabajo interdisciplinario, ya que prácticamente todas las ciencias toman parte en la investigación de temas relacionados con el medio ambiente, lo cual nos permitirá abordar la problemática ambiental desde todas sus vertientes y dar una solución adecuada y puntual para el cuidado, protección y restauración de nuestro entorno natural.

Hemos dedicado este trabajo a realizar una propuesta que permita, a los egresados de los programas de licenciatura que pretendan incursionar en estos temas, contar con una herramienta ideal para obtener el conocimiento necesario con el cual puedan enfrentar la problemática ambiental actual y futura, pero

además permita crear, producir cambios, y así contribuir a la evolución del derecho ambiental en todos sus aspectos, con lo cual puedan realizar propuestas desde fundamentos sólidos y con bases firmes a partir de los conocimientos adquiridos.

Como parte de esa propuesta analizamos diferentes programas de estudios de maestrías en Derecho Ambiental, sin embargo, consideramos que contienen un enfoque diferente al que podría considerarse al integrarse a los planes y programas de estudios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por ser una universidad de tintes humanistas y por encontrarse en un territorio con gran diversidad de ecosistemas, y por tanto pluralidad de problemas ambientales a resolver, como lo es el estado de Michoacán.

Además, la propuesta es necesaria porque al haber analizado los programas de estudio existentes, hemos llegado a la conclusión de que dichos programas no se encuentran vigentes en nuestra entidad federativa, y resulta hasta cierto grado absurdo, pues siendo uno de los estados con mayor riqueza y variedad ambiental debería existir ya un programa de estudios de maestría en esta materia, que permita, desde las trincheras del conocimiento científico, hacer aportaciones debidamente fundadas que impliquen acciones para el cuidado efectivo del medio ambiente y, a la vez, para el crecimiento económico del estado, con motivo de la explotación adecuada y consciente de los recursos ambientales con que cuenta nuestro territorio.

Así, hemos propuesto un conjunto de asignaturas que consideramos necesarias para entablar un programa de estudios para la Maestría en Derecho Ambiental, tentativamente para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ya que es de considerarse que nuestra universidad cuenta con el perfil adecuado para este fin, por ser una universidad pública de formación humanista lo que resulta el entorno perfecto donde puede surgir esta maestría sin ser acallada por los modelos de producción y económicos ni por los propietarios de los medios de producción o los líderes de nuestro estado, y con ello, pueda existir libertad en

la elección de las asignaturas y en la discusión en los métodos de aprendizaje, creando un entorno favorable para la producción científica.

También hemos considerado que al ser la Universidad Nicolaita un espacio público, autónomo, es apropiada la implementación de este plan de estudios de maestría dentro de sus aulas, ya que cuenta con la infraestructura necesaria y apta para ello y con las exigencias que para el caso interesan a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales han quedado establecidas en los lineamientos jurídicos mencionados.

Considerando que si bien este no es un trabajo que haya sido puesto a consideración de las autoridades universitarias, sí cumple con los requisitos necesarios para someterlo a su arbitrio, atendiendo también a la normatividad universitaria vigente y a la norma y protocolos impuestos por la Secretaría de Educación Pública, organismo encargado de facilitar y organizar la educación pública de nuestro país, y el Consejo Nacional para la Ciencia y Tecnología, que ha sido creado por el estado mexicano con el fin de impulsar la producción de conocimiento científico y tecnológico.

Con la creación de esta maestría, también contribuimos a los fines de las convenciones internacionales pactadas por nuestro gobierno nacional, en específico al compromiso firmado respecto a la educación de las generaciones para la concientización sobre temas de cuidado, respeto, protección, conservación y restauración del medio ambiente, y además impulsamos la investigación científica y mejoramiento del Derecho Ambiental.

Fuentes de información

A. RUDEL, Las ciencias naturales, Geología, editorial Montaner y Simon, S.A., Barcelona, 1995.

ACADEMIA ARGENTINA DE CIENCIAS DEL AMBIENTE, Jornada de Reflexión Los Desafíos De La Educación Ambiental Universitaria, con el patrocinio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, y la colaboración de la Fundación Novum Millenium, Buenos Aires, 21 de junio de 2001, www2.medioambiente.gov.ar/documentos/educacion/red.../reflexiones_1.PDF

ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, “Ante El Decenio De Las Naciones Unidas De La Educación Para El Desarrollo Sustentable”, Declaración de Aguascalientes, Objetivos, 17 de mayo de 2005, www.anea.org.mx/Declaracion.htm

ACOSTA, ALBERTO HENRI ACSELARD, ET. AL., Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, OSAL Observatorio Social de América Latina, Año XIII N° 32 / publicación semestral, noviembre de 2012. biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf

ALTHUSSER, LOUIS, Ideologías y aparatos ideológicos de estado, 1969. http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/althusser1.pdf

AMAYA SERRANO, MARIANO, Sociología General, Macgraw-Hill, México 2001.

ÁNGEL MAYA, AUGUSTO, La Diosa Némesis, Desarrollo sostenible o cambio cultural, volumen 2, Corporación universitaria Autónoma de Occidente, Cali Colombia, 2003.

ANTONIO FERNÁNDEZ, Crispín (Coordinador), La Educación Ambiental En México: Definir El Campus Y Empezar El Hábito, SEMARNAT, secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Escuela de Biología, México Primera edición, 2013.

APARICIO CABRERA, ABRAHAM, Historia Económica Mundial 1950-1990, Revista Economía Informa, núm. 385 marzo – abril, 2014, UNAM.

ARELLANO GARCÍA, CARLOS, Las grandes divisiones del derecho, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, file:///C:/Users/Usuario%20del%20STJEM/Downloads/28685-25964-1-PB.pdf

ARELLANO TREJO, EFRÉN, Y CÁRDENAS SÁNCHEZ, J. GUADALUPE, Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico, Documento de Trabajo, núm. 120, 2011. Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, www3.diputados.gob.mx/.../Acciones_colectivas_mexico_docto120.pdf.

ÁVILA ROMERO, LEÓN ENRIQUE, Los programas ambientales universitarios en México. Entre el discurso ambiental y los negocios verdes, Universidad Intercultural de Chiapas, Sociedad y Ambiente, vol. 1, núm. 3, febrero, 2014, pp. 26-51, El Colegio de la Frontera Sur, Campeche, México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455745077002>

BETANCOR RODRÍGUEZ, ANDRÉS, Instituciones de derecho ambiental, colección de estudios disciplinarios de derecho ambiental, edita La Ley, Madrid, 2001.

- BORRERO, JOSÉ MARÍA, Evolución del Derecho Ambiental en América Latina, Instituto Nacional de Ecología, noviembre de 2007.
www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/363/cap18.html
- BRAÑES RAÚL, Manual de derecho ambiental mexicano, 2ª edición, México, FCE, fundación mexicana para la educación ambiental, 2000.
- BRAÑES, RAÚL, La fundación del derecho ambiental en América Latina, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente,
<http://www.pnuma.org/gobernanza/cd/Biblioteca/Derecho%20ambiental/19%20La%20fundaci%F3n%20del%20derecho%20ambiental%20en%20Am%20E9rica%20Latina.pdf>
- BRAÑES, RAÚL, y VALENZUELA, RAFAEL, “Hacia Un Sistema Para La Formación En Derecho Ambiental”, taller realizado en 1993, organizado por el PNUMA, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- BRAVO MERCADO, MA. TERESA, Coordinadora, Los planes ambientales institucionales en la educación superior en México, Construyendo sentidos de sustentabilidad (2002-2007), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Instituto Nacional de Ecología (INE), Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), octubre de 2012, México.
- BRUGGER, Introducción a la macroeconomía,
<http://gobernanzamedioambiental.org/brugger/Cap%C3%ADtulo1Introducci%F3n%20alamacroeconom%C3%ADa.pdf>
- BUICAN, DENIS, Historia de la biología, Madrid, Acento Editorial, 1995.
- CABRERA ACEVEDO, LUCIO, El derecho de protección al ambiente, UNAM, serie G, Estudios doctrinales, 59, México 1981.
- CARMONA LARA, MARÍA DEL CARMEN, y HERNÁNDEZ MEZA LOURDES, “El Conocimiento integrado del derecho ambiental”, Temas selectos de derecho ambiental, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

CARR, EDWARD H., ¿Qué es la Historia?. Barcelona, Ariel, Tuñón De Lara, Manuel (1985).

CASTELLTORT VALLS, ALBA, et al, Nuevas tendencias en investigaciones en Educación Ambiental, Doctorado Interuniversitario en Educación Ambiental, Naturaleza y Parques Nacionales, Serie educación ambiental, Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente, Industrias Gráficas CARO, S. L. - Gamonal, 2 - 28031 Madrid 2007.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE DE ARGENTINA, Borrador del Proyecto de Legislación Internacional Ambiental de Derechos Humanos y Medio Ambiente, p. 10. <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/Proyecto-de-Legislación-Internacional-de-Derechos-Humanos-y-Medio-Ambiente>.

COLÓN ORTIZ, ABNER J., La Educación Ambiental: una herramienta para la protección y conservación del entorno, Universidad Interamericana de Puerto Rico - Recinto de Ponce, Revista 360/ No.6/ 2011, cremc.ponce.inter.edu/360/revista360/_.../Ciencias%20Ambientales/La%20Educacion...

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SEP, Marco De Referencia Para La Evaluación Y Seguimiento De Programas De Posgrado Presenciales, Programa Nacional De Posgrados De Calidad (Pnpc), Subsecretaría De Educación Superior, Versión 6, Abril, 2015, www.conacyt.mx/...posgrados/programa-nacional-de-posgrados-de-calidad/...pnpc/...

CONSORCIO MEXICANO DE PROGRAMAS AMBIENTALES UNIVERSITARIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, COMPLEXUS, Universidad Tecnológica de León, UTL, Conclusiones Del Foro De Discusión En Educación Superior Y Desarrollo Sustentable Universidad Tecnológica De León León, Guanajuato, México, 2004, Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, Cecadesu-Semarnat, en el marco del decenio de las Naciones Unidas de la educación para el desarrollo sustentable, 2005-2014.

COORDINACIÓN DE PRENSA DE LA UMSNH,
<http://www.prensa.umich.mx/?p=9095>, consultado en 16 de julio de 2014.
También ver <http://www.pai.umich.mx/universitario-sustentabilidad>.

COORDINACIÓN DE PRENSA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, Busca UMSNH fortalecer acciones de los universitarios sobre la problemática del medio ambiente, Publicado el día 9 julio, 2014 en Culturales, Noticia destacada, Principal,
<http://www.prensa.umich.mx/?p=9095>, <http://www.pai.umich.mx/>

COP 21-CMP11, El Acuerdo de París
http://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.pdf

CORAL-DÍAZ, ANA MILENA, LODOÑO TORO BEATRIZ, MUÑOZ ÁVILA LINA MARCELA, El concepto de litigio estratégico en América Latina 1990-2010, Universitas, Bogotá, Colombia, número 121, 49-76, julio- diciembre 2010.

COURTIS, CRISTIAN, Enseñanza jurídica y dogmática en el campo latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario,
ilsa.org.co/biblioteca/dwnlds/eclvs/eclvs03/eclvs03-03.pdf.

CSJN; S. 1144.XLIV-Originario; Salas, Dino y otros c. Salta, Provincia de y Estado Nacional s. Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Época: Décima Época, Registro: 2004684, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.), Página: 1627.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Época: Décima Época, Registro: 160000, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A.811 A (9a.), Página: 1807.

DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA, Descolonizar el saber, reinventar el poder. Capítulo III: hacia una concepción intercultural de los derechos humanos, http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Descolonizar%20el%20saber_final%20-%20C%C3%B3pia.pdf

EDWARD J.TARBUCK FREDERICK K. LUTGENS, Ciencias de la tierra, octava edición, Pearson Educación S. A., Madrid, 2005.

ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO AMBIENTAL, México, memorias: enseñanza del derecho ambiental en México http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/ambientalistas_3_4_5.pdf

FRANCO, HORACIO J., Crítica De La Concepción Expansiva Del Derecho Ambiental <http://documents.jdsupra.com/8319b262-726c-4f54-a8dc-fe576feef7a7.pdf>

FUENTES, LORENA, YAXCELYS CALDERA I, IVÁN MENDOZA, “La transversalidad Curricular y la enseñanza de la educación ambiental”, Revista ORBIS, Dialnet, Ciencias Humanas, año 2, No. 4, Julio de 2006.

GARCÍA CLARK, RUBÉN R., “Derecho a la diferencia y combate a la discriminación”, Cuadernos de la Igualdad, número 7, Consejo Nacional para prevenir la discriminación, México 2008.

GARCÍA LÓPEZ, TANIA, La constitución mexicana y los principios rectores del derecho ambiental, en O. Rabasa Emilio, La Constitución y el medio ambiente, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

GARCÍA V, MAURICIO, Y RODRÍGUEZ, CÉSAR A., (Eds.) Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídico críticos, Colección En Clave de Sur. 1ª ed. ILSA, Bogotá D.C. Colombia, abril de 2003.

GIDI, ANTONIO, Las Acciones Colectivas y la Tutela de los Derechos Difusos, Colectivos e Individuales, un Modelo para Países de Derecho Civil, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004 p. 48.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, <http://pnd.gob.mx/>.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Plan Estatal de desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, <http://cplade.michoacan.gob.mx/images/informe2012/files/assets/downloads/publication.pdf>.

GÓMEZ GARCÍA, LUIS EDUARDO, “El Medio Ambiente en el Sistema Jurídico Mexicano”, Revista Amicus Curiae, Año: I, Numero: 4, Sistema de Universidad Abierta, Facultad de Derecho UNAM, http://www.derecho.duad.unam.mx/amicuscuriae/descargas/09_03_09/medioambiente.pdf

GÓMEZ, RICAEDO J., “Ecosofía: una apertura filosófica hacia el futuro, en Educación superior, cifras y hechos”, Publicación Bimestral del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, Año 8, núms. 49-50 Enero-Abril 2010, <http://computo.ceiich.unam.mx/webceiich/docs/revi/33Bol041.pdf>

GONZÁLEZ BASILIO, SOFÍA DE JESÚS, Y ALDO ASUNCIÓN ZEA VERDÍN, Metodología Para El Diseño De Proyectos Curriculares Por Competencias Profesionales Integradas, Universidad Autónoma De Nayarit Secretaría De Docencia. http://www.uan.edu.mx/d/a/sd/dpe/_metod_diseno_proectos_curric_compet.pdf

GONZÁLEZ MÁRQUEZ, JOSÉ JUAN, La responsabilidad por el daño ambiental en México; El paradigma de la reparación, México, UAM-Azcapotzalco, Porrúa, 2002.

- GONZÁLEZ, ALEXANDRA, “Derecho ambiental y educación ambiental” Encuentro internacional de Derecho Ambiental, memorias, p.283
- GORDON W., ROBERT, Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en que se apoyan, Yale Law school, Seminario en Latinoamérica de teoría constitucional y política, 1-1-2002, papers, paper 6. http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/6.
- GUIDDENS, ANTONY, Sociología, Versión de Teresa Alberó, ET AL; Tercera edición revisada, Alianza Editorial, Segunda reimpresión, España 2000, http://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/anthony_giddens_-_sociologia.pdf
- GUTIÉRREZ CONTRERAS, JUAN CARLOS, RINCÓN COVELLI, TATIANA, CANTÚ MARTÍNEZ SILVANO, Litigio estratégico en derechos humanos, modelo para armar, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH), México, Enero, 2011.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, RAQUEL, Introducción al estudio del derecho ambiental, Editorial Porrúa, México, 2000.
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Código Federal de Procedimientos Civiles, Última reforma publicada DOF 09-04-2012, Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF el 27-01-2016.
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, Última reforma publicada DOF 13-05-2016, Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_130516.pdf
- HALL, VARIAN, Microeconomía intermedia, Antoni Bosch editor, 1998.
- HARRIS, MARVIN, Antropología Cultural, http://www.bsolot.info/wp-content/uploads/2011/02/Harris_Marvin-Antropologia_cultural.pdf

- HESSEN, JOHANNES, Teoría del Conocimiento, 5ª reimpresión, México, Editores Unidos, 2000, p. 5.
- HICKMAN, ROBERTS, LARSON, Principios integrales de la Zoología, Mc-Graw-Hill, décima edición, 1998.
- IMER B, FLORES, "Prometeo desencadenado: la enseñanza del derecho y los estudios de posgrado", Infojus, publicaciones periódicas, Derecho y cultura, número 14, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM.
- JIMÉNEZ, LUIS FELIPE, ET AL, Conocimientos Fundamentales de Biología. Vol. I, Universidad Nacional Autónoma de México, Pearson Educación, México, 2006.
- JUNCEDA, JAVIER, Derecho ambiental en el amazonas, un reto para Sudamérica, fondo editorial del congreso de la república del Perú, Perú 2010.
- KENNEDY, DUNCAN, "La educación legal como preparación para la jerarquía", publicado en David Kairys, The Politics of law, Nueva York pantheon, segunda edición, 1990, publicado en español en Courtis C, (comp.) Desde otra mirada, Traducido por Maria Luisa Piqué y Cristian Courtis, Buenos Aires Eudeba 2000. La innovación educativa una estrategia de transformación, IV Congreso internacional de innovación educativa, memorias, del 14 al 16 de octubre de 2009.
- MACHADO RIVERA, JORGE, Necesidad de que se federalice la enseñanza obligatoria del Derecho Ecológico en las Facultades de Derecho y en las demás instituciones de educación superior en México, letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/8/machado8.pdf
- MORALES ZÚÑIGA, SARA MICAELA, Formación Docente: Perspectiva Ambiental Y Sustentabilidad, IX Congreso Nacional de Investigación Educativa, Consejo Mexicano de investigación educativa UNAM, www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v09/.../at03/PRE1178951356.pdf

NAVA ESCUDERO, CÉSAR, Guía Mínima para la enseñanza del derecho internacional ambiental en México, biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2641/11.pdf

NAVARRETE PRIDA, ALFONSO, Procuración de Justicia en Materia Ambiental, Una Perspectiva Constitucional, bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2429/13.pdf

NEGRETE LARES, LUCÍA AMANDA, Valores Universales, publicado el 08 de marzo de 2012 anuvprogramas.org, <http://www.anuvprogramas.org/resources/VALORES%20UNIVERSALES.pdf>, consultado 4 de julio de 2014.

NIETO CARAVEO, LUZ MARÍA, MEDELLÍN MILÁN, PEDRO, “Medio ambiente y educación superior: implicaciones en las políticas públicas” Revista de la Educación Superior, Redalyc, 2007, XXXVI (2) (abril-junio), Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2014, Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60414202>> ISSN 0185-2760.

NUÉVALOS RUIZ, CARMEN, Desarrollo, moral y valores ambientales, Tesis Doctoral, Universitat De Valencia, Servei de Publicacions 2008.

NÚÑEZ NORIEGA, GUILLERMO, Qué es la diversidad sexual, ediciones Abya-Yala, Quito, Ecuador, enero 2011.

O. RABASA, EMILIO, La constitución y el medio ambiente, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

OJEDA MESTRE RAMÓN, “El nuevo derecho ambiental”, revista mexicana de legislación ambiental año 2. no.4, México, 2000.

ONU, Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Catálogo de Documentos, www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.html.

ONU, Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano, Catálogo de documentos de la ONU,

www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/conferences/wssd/unced.html.

ONU, Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, Onu documentos, www.un.org/esa/sustdev/documents/spanish/conferences/wssd/unced.html.

ONU, futuro sostenible, documentos, http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish_riomas20.pdf

ONU, Informe de Brundtland sobre Medio Ambiente y Desarrollo, <https://es.scribd.com/doc/105305734/ONU-Informe-Brundtland-Ago-1987-Informe-de-la-Comision-Mundial-sobre-Medio-Ambiente-y-Desarrollo>

ONU, Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático documentos agenda 21, www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/agenda21spchapter39.html.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, GREGORIO, Lecciones de derechos fundamentales, Editorial Dykingson, 2004.

PORTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE CHILE, ¿Qué es el Protocolo de Kioto?, www.sinia.cl/1292/w3-article-48407.html.
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi3j57D1bDQAhVW1WMKHdeJA3YQFghMMAk&url=http%3A%2F%2Fwww.sinia.cl%2F1292%2Fw3-article-48407.html&usg=AFQjCNFz6aETqbgq_uas7p7coVX7EkbiLg

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, Oficina Regional Para América Latina y El Caribe, Hacia Un Sistema Para La Formación En Derecho Ambiental, Serie De Documentos Sobre Derecho Ambiental, N°3, Publicado por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Julio de 1995, México.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DRAE, Diccionario de la lengua española, vigésima segunda edición, 2001.

- REAL FERRER GABRIEL, “la construcción del derecho ambiental”, revista mexicana de legislación ambiental, año 3 no. 7, México 2001.
- RODRÍGUEZ, Derecho y sociedad en América Latina, un debate sobre los estudios jurídicos críticos, colección En clave de Sur, 1ª ed, editorial ILSA, Colombia, abril de 2003.
- ROSADO, AMADOR, ACOSTA, GONZÁLEZ, y MENDOZA, SÁNCHEZ, Síntesis de biología, Ed. Trillas, 1990.
- ROSILLO MARTÍNEZ ALEJANDRO, Los inicios de la tradición iberoamericana de los derechos humanos, Tesis de doctorado, Universidad de San Luis Potosí.
- ROSILLO MARTÍNEZ, ALEJANDRO, Los inicios de la tradición iberoamericana de los derechos humanos, editado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2011.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO, Derecho Ambiental, editorial Porrúa, 2ª edición, México 2004.
- SÁNCHEZ JARAMILLO, LUIS FERNANDO, “La Historia como Ciencia”, Redalyc, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (Colombia), vol. 1, núm. 1, julio-diciembre, 2005, pp. 54-82 Universidad de Caldas Manizales, Colombia, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134116845005>.
- SÁNCHEZ YUSTOS, POLICARPO, Una visión crítica de la modernidad: el movimiento de la ecología profunda <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/mad/24/psanchez05.pdf>
- SARTORI, GEOVANI, La Sociedad Multiétnica, Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjeros, Traducción de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, Taurus Pensamiento, Santa fé de Bogotá, Colombia, 2001.
- SCJN, Tesis de jurisprudencia 22/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Libro XIV, Noviembre de 2012 Tomo 1, Décima Época.

SCJN, Tesis: 1a./J., 21/2012 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XIV, Noviembre de 2012 Tomo 1.

SEARS, ZEMANSKY, Física Universitaria, décimo segunda edición, volumen 1, Pearson Educación, México 2009.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, México, <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/42b00ee7-33da-4bff-85e3-ef45b0f75255/a279.pdf>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RVOE 1999, Guía para la gestión del reconocimiento de validez oficial de estudios, 10 jul. 2000, <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/42b00ee7-33da-4bff-85e3-ef45b0f75255/a279.pdf>.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Estrategia de educación ambiental para la sustentabilidad en México (versión ejecutiva), México, DF, Primera edición: 2006.

SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN CHILE, <http://www.onu.cl/onu/unccd/>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Época: Décima Época, Registro: 2000164, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. IX/2011 (10a.), Página: 3816

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis de jurisprudencia 22/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Libro XIV, Noviembre de 2012 Tomo 1, Décima Época, Pag. 609.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis: 1a./J., 21/2012 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XIV, Noviembre de 2012 Tomo 1, Pag. 610.

TARBUCK, EDWARD J., LUTGENS, FREDERICK K., Ciencias de la tierra, octava edición, Pearson Educación S. A., Madrid, 2005.

TEICHMANN, JENNY; EVANS, KATHERINE C., Filosofía / Philosophy: Una guía para principiantes / A Beginner's Guide. Blackwell Publishing. p. 1.
http://www.urbookdownload.com/signup?ad_domain=hlok.qertewrt.com&ad_path=%2Fsmart_ad%2Fdisplay&prod=141&ref=5045030&q=filosof%C3%ADa%20philosophy&sf=ubd_read_books&utm_source=www.topbooksdownload.biz&utm_medium=referral&placement=http%3A%2F%2Fwww.topbooksdownload.biz%2Fbook%2F9788420669038%2Ffilosof%C3%ADa-philosophy&adserver=0.20.2&m=books

UMSNH, Guía Para La Elaboración Y Presentación De Los Proyectos De Creación Y Reforma De Programas De Posgrado, Aprobada por el Consejo General de Estudios de Posgrado el 31 de Mayo de 2005, y por el H. Consejo Universitario el 9 de Noviembre de 2006, www.ifm.umich.mx/Fisica/GEPP.doc.

UMSNH, Plan ambiental institucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, www.pai.umich.mx/justificacion/, consultado el 4 de julio de 2014.

UMSNH, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Estatuto Universitario De La Universidad Michoacana De San Nicolás De Hidalgo, Aprobado por el H. Consejo Universitario Constituyente el 29 de mayo de 1963 y publicado el 3 de junio del mismo año, www.umich.mx/documentos/reglamentos/Estatuto-Universitario.pdf

UMSNH, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Programa de la maestría en derecho con opciones terminales.

UMSNH, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Reglamento General de Estudios de posgrado UMSNH, www.umich.mx/.../reglamentos/Reglamento-General-de-Estudios-de-Posgrado.pdf

UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO NORTE, Maestría en Política, Gestión y Derecho Ambiental, www.carrerasenlinea.mx/universidad-anahuac/maestria-en-politica,-gestion-y-derecho

UNIVERSIDAD DE TIJUANA, maestría derecho ambiental www.udetijuana.edu.mx/portal/ofertaeducativa/maestrias/derechoambiental.php

UNIVERSIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, Maestría en Derecho Ambiental y Política Pública, htminformes@umamexico.com.mx

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado, www.bero.mx/web/files/0031.pdf

UNIVERSIDAD MARISTA DE MÉRIDA, Maestría en derecho ambiental, Yucatán México, consultada el Viernes 27 de Marzo de 2015, <http://www.marista.edu.mx/p/230/maestria-en-gestion-ambiental>

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Facultad De Derecho, División De Estudios De Posgrado, Programa Único De Las Especializaciones En Derecho Programas De Las Actividades Académicas Del Plan De Estudios De La Especialización En Derecho Ambiental, Especialización en Derecho Ambiental. Facultad de Derecho UNAM, www.derecho.unam.mx/.../pdf/...planesyprogramas/...ambiental/derechoambiental.pdf

VALVERDE VALDÉS, TERESA, ET AL, Ecología y medio ambiente, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México Pearson Educación, México, 2005.

VV.AA., Biología general, 4.^a ed., Ediciones Universidad de Navarra, Barañáin, España.